Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 63 **Cuaderno No.** 1234

Año 1788. **No. de hojas útiles** 108.

Cuarto cuaderno de los autos seguidos por la ~~Marquesa de la~~ Marquesa de la Puente contra el Marqués de Corpa, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA - JO 1
CAJ 118
DOC 2033
f 108 (+ cobratula)

Fua
h.º 6316

h.º 6316

Año 1.º 11 Autos q.e se
que la S.ª
Marquesa
de la Fuen
te con el V.
Marques
de Coya
y Cons.
Fol.

1788

1 g. 4. 0 2

Tr real.

SELLO TERCERO, VII REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Baltazar delos Reyes en nombre del Señor Marquez de la Puente, y de Sotomayor del Orden de Carlos 3°, en los Autos con el Señor Marquez de Corpa del Orden de Calatrava por cantidad de pesos, y lo demas deducido, digo: Que se me ha dado traslado del Escrito de Ag. Cuaderno 2°, y Cuentas con el presentadas, en que la parte de dicho Señor Marquez de Corpa pide que se le declare a su favor el alcance de 32.611 p. 732 rr, y se le absuelba de la Accion de Dote contra él indicada en cantidad de 17300.18 pesos dos reales. La idea de este pedimento es intrincar el Juicio de Cuentas recíprocas, y mutuas adiciones que se versan con el Credito Dotal en que ha sucedido el Señor Marquez de Sotomayor, como heredero de su hijo legitimo Don José Pablo, que lo fue de la Señora D.ª Constanza de la Puente Marquesa de Sotomayor difunta. Arbitrio especioso, pero mui propio de aquellos Causidicos, que abusando de su noble Oficio, solo tratan de ofuscar, y confundir los derechos, afin de captar con ese luzroseo lenguaje la benevolencia de sus clientulos. Otras son las maximas, con que se conduce el de el Señor mi Parte; pues llevando por norte la verdad dividirá las Acciones, para que deslindadas en su fondo pueda emplearse

sin tropieso el Exercicio de la autoridad Judicial. L
que respectan al raciocinio tienen sus particulares tr
mites; pero la accion Dotal, como que está Apoyada e
un Instrumento Público guarentigio, y de Condicion
Cumplida, exige su pronta Execucion. Por tanto r
servando contestar à su tiempo el punto de Cuentas (s
embargo de que se dè algun luz por ahora idea de ellas, pa
Desvanar preocupaciones) se hade servir V. en termino
de Justicia, mandar, que el Señor Marques de Bo
entregue, y restituya al Sor mi Padre la Cantidad de
139948 pesos 2rs., con mas las boletas de las dos es
turas otorgadas à su favor: La primera por D. Jua
Zabugo de 140000 ps. y la segunda por Don Anton
Helmes de 200 pesos: en esta forma. Los 73048 p
2rs. en las Alhajas que resa el Instrumento Dotal;
los 660 pesos restantes en dinero Efectivo, de todo lo q
al se halla despojado: librándose para ello el mand
miento que corresponde, por ser asi conforme à Der

1n. Aunque el Juicio Executivo, y de despojo
por su naturaleza breve, y devera Ceñirse a los pre
visos limites de perviadir la Virtud que merece e
Instrumento Dotal; la necesidad obligò à divertirm
en otros incidentes, aun de mayor Aprecio, que el m
veces que se repite. Es decir, que como el S. Marq
ques de Conpa, en vez de Excepciones, y Defensa
para indemnizarse del Cargo que le oprime, se
prepara con Dicterios, y con vicios que difaman

2

la buena opinion del Sor mi Padre: Nunca parecera estraño, que por aqui empiese el exordio de la causa. La presente nò es de aquellas, que por la dificultad de las pruebas, ò la antiguedad de los derechos, han sido miradas, como célebres en los Tribunales de Justicia. Todo quanto en ella se obserba es obio, y no hay punto alguno de los que se tocan, que no lo pudiese decidir qualesquiera hombre que supiese hacer uso de razòn: Por esto el Sor mi padre, no tanto se deberia empeñar en el declarecim.to de los derechos de Justicia, que no puede abandonar, como de los de la humanidad, de que se ve desnaturalizado por los sucesos que colabora la Providencia, en cuyas manos son juguetes, el Mundo, y los Mortales. Que sensible no serà un Corazon, nutrido, desde sus primeros años en los afectuosos, y tiernos sentimientos, con que hà mirado à sus hermanos, y mas que todo à el dicho Señor Marques de Corpa, que alos inmediatos Vinculos de la Sangre, añadiò los estrechos de la afinidad, por el Casamiento que hizo con la S.ª D.ª Constanza, hermana del Sor mi Padre: la Educacion baxo de sus auspicios en vida de la Madre comun la viuda Señora Marquesa de Villafuente; lo mucho que devio esperar de ellos, en la orfandad en que era lo dejò; y haverlos finalmente sonado con los estrechisimos del enlace, y Matrimonio que contrajo con la señora D.ª Constanza de la Puente, hija Unica de los dichos Señores Marqueses de Corpa, objeto de sus complacencias, prenda, y parte la mas amable de su Alma; en que

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

les dieron la mas relevante, y enerojca prueba de el eminente grado de amor, concepto, y estimacion an persona

2.ª Este Conjunto de circunstancias, que no pueden encontrarse mayores, son las que oprimen à el señor mi Padre, y le desmayan, à el extremo de desar caer la pluma, y sacrificar unos meritos tan guarnecidos que hacen toda su subsistencia; Verdad, que acredita el principio, passo, y progresos que manifiestan estos Autos, comenzados por dicho Señor Marques de Compa en una situacion en que debian detenerlo las razones de Estado, de Politica, y aun de humanidad agitados con tropelia, ficacia, y ardor; en los que se reconoce hà querido, no solo desmerecerse, con olvido del señor mi Padre delas exigencias, y mas exactas Obligaciones; vinò triunfar de su honor, reputacion, y buen nombre, perseguiéndolo con el mas declarado Odio, y sofocándole con todo el peso de su autoridad

Figúraselo, como el mas ingrato, y desconocido al cúmulo de los beneficios, que en el hà derramado el Señor Marques de Compa; olvidado de la ternura y afecto con que debe mirar ala Señora Marquesa, cubierta continuamente del luto, y lagrimas

Cuarto.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

de la perdida de sus amabilisimos hijos; [illegible] vivo reverente al dicho S. Conpa, en quien debe contemplar un hermano, un Padre; y en fin cruel para uno, y otro: pues por ellos litigios añade nuebos males à su quebrantada salud, y les abrebia los apreciables Dias de su vida.

3. CON estos negros, y viles colores, se quiere dàr el bosquejo del Señor mi parte. Disipan estas sombras es lo que mas le interesa en la causa presente, y estampar, para que con ella se trasmita a la posteridad el verdadero Retrato de la mas triste situacion, á que le hà reducido el sòr Charg. de Conpa, haciéndose un Caòs de afectos, y obligaciones naturales, que descubràn los finos quilates que siempre hàn tenido los suyos, y lo aparente y engañoso que hà sido hasta aquio el de el oro que de comun se hà hecho brillar.

4. NO debe reputarse ageno del proposito, debe mudar el sòr mi parte su reflexion, y haga memoria de lo que parecerà impertinente: todo conspira a la cabal idea, que debe ser preludio a sus Acciones, y que vindicándose de aquellas notas, se muestre mas Acreedor á la piedad, y alos nobles sentimientos de su hermano y Padre el sòr Charques de Conpa; que ala clara Justicia, con que lo es à sus bienes.

¿Quien puede ignorar en la República, que muerto el señor Marques de Villafuente, Fiscal que fue en esta Real Audiencia, quedaron el señor mi parte, y sus otros cinco hermanos en su infancia, y minoridad, baxo la tutela, y curatela de su Madre la Sra Marquesa de Villafuente viuda? ¿Que solicitada Dona Constanza de la Puente, Marquesa hoy de Corpa, para los mejores, y mas ventajosos enlaces, fue preferido a todos el dicho S. Marq. de Corpa? Poniendose por este medio baxo de corbza y abrigo la Señora Marquesa viuda, y sus menores hijos: Discurrio se sucitaban en el Pirineo hermanos las cenizas del Sor Don Lorenzo de la Puente y Larrea, difunto Fiscal, Marques de Villafuente, que no habia entrado ala casa un Cuñado; que venia un Padre; ¿Que amor, que obsequios, y veneracion no le tributaban la Señora Marquesa de Villafuente, y sus hijos al dicho Señor Marques de Corpa? Cerca de veinte años Vivio este señor en la Casa de la dicha Señora su suegra, en la mas estrecha Union, mirado como Padre amo, y Dueño todos, en quanto al respeto, y complacencia, disfrutando de las mas esquisitas telas, y galas q repartia a sus otros hijos, en cuya clase se apartaba para la persona del señor Marques, como ámas distinguido lo mejor. No se sabe que en todo aquel tiempo pudiese haber tenido otro gasto, que el de la Barba: los Zapatos entraban en el Consumo, que á todos los de la familia daba un Ynguilino; su Caballeriza era tambien mantenida=

6.ª Fue tan grande el amor, y generosidad de la Exa Marquesa de Villafuerte, para con el Sor Marques de Coypa su Primo, y Dueño, que haviendole dado un Crecido Dote, con que mantener las Cargas del Matrimonio con su hija, no solamente se hecho sobre sí, estas mismas, sino las personales del Sor su Dueño, à quien adoptò, y Contribuyo, como à otro hijo, en perjuicio de los que habia dado à luz.

7.ª El Señor Marques de Coypa puede traer ala memoria la Pompa, y magnificencia, con que solemnizò sus bodas, una Señora Viuda Cargada de Cinco hijos menores? y haga Exceso con las dem hija vnica tan apetecida, como Dize, por sus riquezas. Dicha Señora su Suegra madre del Señor mi Padre, vistiò ricamente ala dilatada familia de Criadas, en que entraron las destinadas à su Esposa; y el Señor Marques le carga en la Cuenta al Sor mi Padre el Vestuario de Dos que eran dem hija, los vnicos de-seos que se hicieron en toda la Casa; Concurriendo en ambas la recomendable Circunstancia, de haver sido la una Madre lactante de la dha Señorita su hija; y la otra hermana de esta leche.

8.ª Dio dicha Exa Marquesa de Villafuerte participò este Matrimonio atodo el Lugar, dio Esplendidissimo Banquete, y continuò Suntuosos refrescos por Espacio de seis meses: El Sor Marques de Coypa se Contrajo a los Parientes mas inmediatos, algunos Señores Titulados sus Compañeros, no atodos, tal qual Amigos: Y en esta

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Nducida Solemnidad de un solo dia, le dà por consumidos al Sor mi Padre, dos Calsones de esquivica losa de China, que en mayor Cantidad le habia remitido mucho antes; y habiendosele proporcionado venderlos todos con gran reputacion en tiempo de la Guerra, parece quiso reservarlos à su uso, y para conservarlos en este destino vacian la partida con la boda

9. La propria Señora su Suegra hizo gasto quantioso en los Ajuares, y Oleos de los Pantos de su hija, Esposa del Sor Conde. El Señor mi Padre corrio los mas excesos para el de su Muger. No hay duda que aquella señora perjudicò a sus demas hijos por beneficiar al Sor Conde, creyendo que este le corresponderia en los mismos, dejandoselos recomendados, como à Padre en su Muerte. Con ella se abre una nueba escena, en que se verán los oficios de gratitud con que el Sor Marques de Conde correspondio a la difunta señora su suegra en sus hijos, que esta le encomendò. Que Baste campo se ofrecia al Señor Marques para haver esclarecido los mas nobles, y al menos sin haver perdido nada sino intereses, Conci

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTO
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN
TA Y NUEVE.

viando en paz, y vnion anw Cuñados, hallandose de
primero Albacea! Viuio, y aun Odiado le es al Sor mi Pe
hacer recuerdo de estos Suesos: Entonces sin conocimien
to de Mundo, ni negocios, valido à penas del Colegio se hallò
desamparado, y en la mayor horfandad. El Sor Marq.
de Coupa, continuando el propio syrthema de la Casa, como
si viviese la Señora Marqueza de Villafuente, los mantubo
todos en clase de pupilos, desfrutando el mismo de la pro
pria commodidad que havia tenido.

1o. Cinco fueron los hijos que quedaron: la Sra D.
Constanza Marqueza de Coupa, cuyo estado la debia
haver constituido separada del Comun: El Sor Marques
de Villafuente, casado tres meses ànos de la muerte de su
Madre, vivia apartado con las asignaciones que esta le
hizo, y los vinculos en que succedio: Doña Rosa casada
en el mismo tiempo con Don Phelipe Ancho Davila,
permaneciò en la propia Casa, haciendo vn quarto y sala
Despues de la muerte de la Sra Marqueza, cuyo exem
plo no quiso seguir el Sor Marques de Coupa, que
permaneciò mas de un Año, sostenendose de la Testa
mentaria con el Sor mi Padre; y la Señora D.a Teresa
Condeza Viuda de San Pargual, sin destino aguno; esta

sin Casado; menores ambos de Veinte y cinco años, y vmla percepcion de sus legitimas.

11. La temprana, y assi mismo inopinada muerte de la primera Sra Muger del Sor Marquez de Villafuerte, hizo tomar nuebo aspecto a la familia y por este Camino, uno de los mas inexcutables de la providencia, vino el Sor mi Padre, y la Sra Condesa de San Pasqual, à encontrar el remedio, y alivio que Considerabam mui remoto, ò que les costase las mismas fatigas, y trabajos que hoy sufre el Sor mi Padre.

12. Constituido el Sor Marquez de Corpa en las veces de la Sra Marquesa Difunta, continuaba aquella Comunion de bienes, estando se mantenian pro indiviso con el dicho Sor Corpa; no se le vehia Division a la Division y particion difendida con especiosos pretextos, desconvertada la armonia entre los hermanos por que el mismo Sor Albasea persuadia mutuamente a unos, y otros quexas quexarse. ¿Con que colores no malquisto al Sor mi Padre por haver provocado à dicha Division, y particion? Eran en aquel tiempo sus expresiones, las mismas de hoy: [illegible] El propio Sexor Marquez de Corpa, que persiguea con tal Odio en estas circunstancias al Sor mi Padre, por que solo pedia su legitima

inflamò del mismo afecto al S. Marques de Villafuente su hermano, le persuadiò que era contra sus merecer; y a Don Phelipe Sancho Davila, marido de doña Rosa; lo mismo hizo con el Sr D. Josefa hoy Condesa de San Pasqual, de que se imposibilitaba su estado, y en nada menos pensaba dho Sor Conde que en darselo.

13. Para conmover a todos, les presentò la Hacienda de Chiquitanta, y Casas de Monserrate, destinadas al Vinculo del segundo, en cuya calidad se debian encapitar en el Sor mi Padre, contra dicho Mayorazgo hizo presentar al Sor Marques de Villafuente con un fragmento de Autos diminutos: Este articulo impedia la division, y formaba un labirinto, que no huviera alcanzado la vida de los herederos, para desenredarle si la propia suave indole del Marques de Villafuente de quien se habia abusado hasta alli, no huviese sido el mas oportuno medio, de que se valio la Providencia para disipar la tempestad: por que haviendole tratado personas de caracter, casamiento con la Sra su Esposa hija del Sor Don Hermenegildo de Guerejarru oydor de Cano de esta Real Audiencia, y que el Primogenito ~~dicho Sor Guarfano~~ Conde de S. Pasqual, lo celebrase con la actual Señora su muger Dña Josefa de la Puente, llegò el momento feliz, en que equilibrada la autoridad, y respeto del Sor Padre, con la del Sor Guerejarru, los hijos de la Señora Marqueza de Villafuente pudieren

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

verifican la division, y particion, y quedan en paz, llevando cada uno lo que es suyo. Vn Compromiso baxo la proteccion, que dos dilos herederos havian granjeado por los nuebos enlaces, puso fin alos Pleitos, en que se havian dejado precipitar unos hermanos huerfanos, y desamparados, ~~que por personales miras, se hallò empeñado en destruirlos~~ el que con autoridad, y amor, y veces de Padre los devio conciliar.

14. NO negarà el Son Marques de Corpa, que lexos de tratar aquellos Caramientos, ligado con dhos sus hermanos, a quienes hizo litigar contra el Son mi Padre, mudò de Sentimientos; se convirtiò contra ellos, por que burcaron su acomodo, y Caudian su pesado Yugo; solicitò, y se vnio à dicho Son mi Padre, le hizo Cesion, de lo que podria aun tocarle ala Señora su Muger: Aparentando era una Donacion, por no intervenir mas, y desprenderse de los anexos de Testamentaria.

15. El Señor mi Padre, no debe ocultar, que los verdaderos motivos fueron ~~enmendar~~ con anticipar el exito de aquel Compromiso; figurándose se dirigia en perjuicio de dicho Son mi Padre, y mas

7

Un real.

SELLO TERCERO, VIII REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Y ovligado de sus luzes, esperiencia, y buena fee, en nada fomò contradicion; bolviendo por ese camino, se concluyeron los amores Domesticos; teniendo la Comparencia de haver abrazado el Sòr Marques de Corpa las molestias, y encargado lo que havia recivido, por la Señora Marquesa de Corpa su Esposa, en virtud de la cesion.

16 Aqui podemos decir, terminò el segundo acto de esta tragedia: abraido el Sòr Marques mi Padre por los alagos del Sòr Marques de Corpa, olvidò los agravios que de el havia recivido; se desò nuebamente amigstrar al amor, y benevolencia con que siempre lo havia visto; se entregò con tanta familiaridad, y sin reserva que à sus instancias se separò de la Casa del Sòr Marques de Villafuerte su hermano, en que havia nacido, y se trasladò ala suya, en que comienza una nueba serie de sucesos. Los ya referidos dàn una cumplida idea que descubre el Caracter de ambos Señores, y decide, de que parte se halla el Acero, de los beneficios, y oficios de gratitud que deven tomar su valor, desde el mèrito de la Señora Marquesa de Villafuerte difun-

ta, ala que representan sus hijos, y siempre se reco-
mendaran al sor Marquez de Corpa con su memo-
ria.

17 Comenzaba entonces dicho sor à vivir en casa
separada con la complacencia de los dos hijos, que Dios le
havia concedido al lado de su muger, cuya duracion
parece que [illegible] al trancfo, conque
debia [illegible]; pero que sabemos, si havi-
endo hallado [illegible] Marquez de
Corpa lo agradable que aquel se prometio, se le
hubiera delatado el pose de los hijos? Lo cierto es
que el sor Marquez mi padre pasò ami Casa
en calidad de un tercer hijo. El sor Corpa, hallò
en el todo el honor, actividad, y pas necesaria
para [illegible] en sus empeños, le hacia las reco-
mendaciones, les proporcionaba las ventajas, le prestaba
su proteccion, y firmas que no podia por su emple
dandole con toda formalidad los resguardos que eran
necesarios, y le pedia

18 Hasta este tiempo no havia eclipsado la
menor sombra, la esfera de los gustos, y satisfaccio-
nes, con que havia vivido dicho Señor Marquez de
Corpa, colmado de bienes de fortuna, agraciada la
sucesion con Casa en un hijo digno de la mejor
suerte, y una hija dotada de todas las prendas de
gracia, y seso, arraigado en [illegible] Jun-

dos con que establecerlos. En esta feliz situacion fue quando la bondad del altissimo empezò à hacerse sensible al Sor Marques, para que labrase su mérito eterno. Dirigiò la voluntad del Rey, y sus Ministros a que lo trasladasen de esta Audiencia ala de Chile: Suceso el mas incomodo, que podia sobrevenir al establecimiento de su Casa, è hijos; que le hiva à desarraygar de su Patria, dela Metrópoli del Reino de una Audiencia Pretorial à otra inferior; Fluctuando su animo en estas consideraciones se le ofreciò permitir à la Corte de Madrid persona cuyas calidades pudiesen desempeñar su Comision en todo tiempo con ventajosos partidos a un establecimiento. No tenia alguna de iguales para asuntos tan graves que el Sor mi Padre, conocio, en una Casa donde caben, y comprehenden tan dilatado viage.

19. Mui Anduo, [illegible] huviera visto proponerselo à èl solo; mayormente hallandose quebrantada su salud por el padecimiento de una estrenicia. Para hacerle tomar esta prueba deliberacion, era menester acompañarlo con su hijo Primogenito de mucha menor edad, aunque tambien, no con la mas robusta salud; de este modo animaba al tio en el sacrificio que hacia de el hijo, y la confianza de entregarselo con el Caudal que le dio; contando con el que mi Padre

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-
TA Y NVEVE.

tambien hacebaba, para que una, y otra
personeria, uno, y otro dinero le proporcionase en
sus mayores satisfacciones.

20. Convinieron estas en rebocar el destino a la
Plaza de Chile, comprar Fragues, Establecerle en
Europa, y proporcionar los Arsenos, aque pudie-
sen ocupar la Toga en los consejos. Preparados de
este modo los Caminos, arrivaron con la via su
Esposa a aquellos Reinos en donde la esperaba
su hijo, y habia de dar estado a los dos con ma-
yores beneficios que en estos Lugares se
pueden ofrecer.

21. Con semejantes designios emprehen-
dieron el biage. Ningun prudente dejó de de-
saprovar esta revolucion; todos discurrieron que el
Con mi Padre iva infaliblemente a hacer la vic-
tima de esta empresa; que sus accidentes no
le permitirian llegar con vida por la dilatada
Via de Mexico; logre el Señor Marquez de
Compo ~~Sabia~~ ~~[illegible]~~ el
Fin dando asu hijo las instrucciones necesarias

Dos

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

para recoger esta sucesion, y su conducta en tal acaecimiento en virtud de haver sido por su Universal heredera ala Sra Marqueza de Conpa en el Poder para Testar que hizo aun pariente vin permitia se acordase de sus demas hermanos en esta disposicion hecha ám complacencia.

22 Por el mes de Diziembre de 77, se hicieron ala Vela en la Pequeña Fragata del REY, nombrada la Favorita que se dirigia à anunciar de el Real servicio al Puerto de san Blas, dela Costa de Californias, y regresar por la via de Mexico su viaje à Europa. Dios que se burla delos temores delos hombres, y transforma las ideas que le parecen mas convenidas, permitio, que el Sor Marques de Conpa precipitase el viaje de sus Embiados por aquel Rumbo tan estraño, pues han sido los primeros, que despues del descubrimiento delas Indias se han conducido por ese Puerto, pronto amanchas en este, en los inmediatos meses los Navios de Princesa, Astuto, y Aguiles, por el cabo, una delas Navegaciones mas regulares, tranquilas, y breves en estos tiempos, de ida para aquellos

Puntos; pero erraba en el Orden del Atentado, que el Sor Marquez lo anticipase, y dirigiese aquel exotico Delicado camino. Por que si el disgusto, y miedo de su traslacion à Cu le no lo hubiesen alterado tanto, ò se hubiera dirigido el viaje ò determinado por el Cabo; y en uno, ò otro caso dho Señor Marques de Corpa, no habria esperimentado la perdida del hijo, ni encadenadose los demàs acontecimientos de conducirse el Sor mi Padre, y ser atraido para un Matrimonio que Jamas le vino al pensamiento, ni al deseo.

23. En el primer Correo, que llego à esta Capital, à pocos dias de su marcha, le vino al Sor Marques de Corpa, su Ascenso de Oydor à esta Real Audiencia, cuia Plaza estaba del Crimen que servia. Esto solo bastaba para desvanecer el proyectado viage: Esta es principal objeto, y las ocasiones mi- nar de establecerse en Espana accesorias, el empeño de aventurar la vida de dicho Sor mi Padre en el Estado Deplorable, en que se hallaba su salud, y mucho mas la persona del hijo Primogenito, de quien se desprendia tan inmediatamente por que en la lucha de sus afectos mas preponderaban el desacomodo de esta Audiencia, y perjuicios que resultaban sus intereses, no administrados por su persona, autorizada, que los tiempos que exponia su Primogenito, cuya delicada constitucion, y accidentes ocultos, que comvaban à dicho Sor, fueron un sepulcro anticipado prevenido de su muerte, como tambien se pronosticaba el Sor mi Padre, por los que adolecia, y eran visibles.

24. En el transito de esta Cruz, a la Habana, quiso Dios dar à conocer al Sor Marques de Corpa quan distantes estaban sus ideas, de sus Divinos Decretos; Estos

cuan; havia de fallecer en la Empresa su Primogenito, y de un accidente, que no era sus havituales, sino propio de aquellos Climas, que llaman Vomito Prieto; precervando al señor mi Padre, cuya enfermedad, con que se embarcò desde Lima era mas Espuerta, y analoga à este Contagio.

25. No cave en las voces la impresion que hizo en dicho señor mi Padre la muerte de un Sobrino tan amado, que conducia como su Heredero; viendose Despojado de aquella prenda de su Corazon, que ya no podia restituir, al de sus tiernos, y afligidos hermanos, Padres del difunto; Como se le representaron Desconsolados los devotos del Establecimiento en España? quan poco le parecia poder remediar el trancito à Chile, y cumplir en el lleno los encargos de su Mision, aunque por estos fines unicamente havia Sacrificado su Vida, si ya la havia terminado la de el Sobrino?

26. Sumergido en este prelago de Amarguras, è Incremento, como nunca, su accidente de Ceguedad, llegò ala ciudad de la Habana, mas Cadaver, que hombre; desauciado por los Medicos, de la Esperanza de vivir, entregada la imaginacion ala Consideraciones de la Eternidad, y resuelto à acabar los pocos dias que le restaban, agregado ala Religion de los Bethlemitas; abandonados sus intereses, no sabe lo que huviera sido de ellos, y su pequeña, si el Sor Don Juan Bautista Bonet Theniente Coral de la Armada, que se hallaba alli de Comandante, por la amistad, y Conocimiento que le tenia desde esta Ciudad, no huviera practicado los Oficios de un Tutor, Curador, ò Padre, en recogerlos, y cuidar de ellos, y otros. En aquella Sazon se hallaba el Sor Marquez de Cavanes

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

que hoy existe en esta, de Comandante, que por especial encargo de aquel Jefe, condujo al Sor mi Padre en la Embarcacion destinado al Puerto de Cadiz, quedando dicho Sor Doctor con el Caudal, que despues le remitio.

27. Desembarcò en dicha Ciudad en el Estado que và expuesto; se hicieron alli Juntas de Medicos los mas famosos y todos lo desauciaron, haciéndole despues de muchos remedios y perdida la Esperanza de vida se conduxo à S. Lucar, Luca, como aqui Cuaresmeña, à donde se hechan a los que yà no les alcanzan remedios; assi lo testificaràn quantas personas lo vieron, y trataron en aquellos dias y oy existen en esta. Mas de dos años pasò en su peregrinacion por la Andalucia procurando su restablecimiento, y alivio; objeto de la Compacion, aun de los que no lo havian conocido, ni podian estar cercionados de las comodidades con que nacio en Lima, y abandonò por servir al Sor Marques de Carpa, hasta rendir la vida en unas Asturias, à que no le llevaron la necesidad, ò la obligacion, sino el amor, y complacencia à dicho Sor su Cuñado.

28. Alli esperimentò la Hospitalidad, el cuidado, la asistencia de las primeras Gentes de los terrenos por donde trancitaba. Bien preciso tiene la humanidad de aquellos Estraños Europeos, infinitamente mayor

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

dela que esperimentò despues en Cara del S. Marques de Compa, quando en la Ascension pena dela muerte dena querida esposa hija de dicho Sor le opusieron otras graves enfermedades, en que se vio tratado con abandono, y aspereza; Mirado por dicho Sor Conde con la advercion de Acreedor, ~~y denigrando de con el Desestimo Concepto de que hasta [illegible]~~ ~~Deseaba dena su hija~~; que lesitimibè podia precenirsele al dolor dela reciente perdida dena muger, quando se vehìa en cada dena su Padre, y hermano ~~[illegible]~~ y que queria desahogar la vehemencia dena pena con la desgracia del Sor mi Padre, como si la hubieve tenido en los Decretos del Altisimo!

2º Los sucesos del viage à Europa le han hecho anticipar la Consideracion alos porvenires, por que no trepidando el Sor Marques de Compa de imprimirle la muerte de sus hijos, quiere de ese modo Disculparse dena Deliberaciones, y hacerlo odioso. No pensaba asi, quando vaticinò dela muerte de el uno, y los padecimientos del Sor mi Padre, resignado en la Voluntad de Dios, confiera sus Decretos, le Consuela, y empieza à [illegible]le los nuebos Derechos del Casamiento con su hija.

Carta 1ª

3º En Carta de 5 de Enero de 1779 se esplica asi: "Mi mas querido Juan Esteban de todo mi amor:

"Haciendo los ultimos esfuerzos al dolor con que me halla
"por la noticia con que ahora pocos dias me dieron de la muerte
"de mi hijo Pepe, acaecida à bordo de la Embarcacion en que
"Navegaba de Vera Cruz, para la Habana, te escribo estas
"quatro letras significandote, que la Consternacion en que me
"ha dejado ese suceso es inesplicable, como lo puedes concide-
"rar à vista del amor que siempre le tube, y que el se mereció
"por sus virtudes, y mas prendas, y por ver destrozados to-
"dos los proyectos que tenia fixados en el, para consuelo, y ali
"vio de mi vejez; pero haviendo dios sido servido de deva-
"cerlo todo de un golpe, no me queda otro alivio que ocu-
"rrir à Dios me dè el bastante para consuelo mio, bien
"que el resto de mi vida sera à amarguras, porque nunca
"lo podrè olvidar. Ese golpe lo he recivido como directa
"mente dirigido hacia mi, por que la vanidad que me daba
"un hijo de sus qualidades, con una deferencia tan grande
"acia mi, me hace juntamente creer, que dios me lo quiso
"quitar por convenirme asi. No me es menos doloroso
"el que su muerte huviese sucedido en el Navio donde
"precisamente le faltarian todos los auxilios Temporales, y espirituales, cuya falta se le hacia mas sensible
"à aquel pobre niño su padre. No quiero discurrir
"mas sobre el particular, por que se me ahoga tanto
"el Corazon, que me pone en estremo de rendir la
"vida: Las mismas reflexiones entenderan p.
"ponerte en la Consternacion que he tenido, y la de haver
"perdido un Compañero de viage, que se hacia todo el re-

12

„ creo, no teniendo otra Voluntad, que la tuya, como me lo
„ havia escrito: En fin dios lo ha hecho, y es menester con-
„ formarnos con su Santissima Voluntad; en inteligencia de que
„ esto le convendria al Pobre niño, y à nosotros para nuestra
„ Salvacion.

31
n.2.

„ Aunque convidero, que en Pepe havria algun des-
„ arreglo en fuerza y mucho de que abunda la Vera cruz, con todo
„ no creo que tubieron tiempo para prevenirse Abundante-
„ mente, ni tu lo permitirias haviendo oydo à aquellos na-
„ turales, lo perjudicial que son ala Salud, como lo tienen
„ de Costumbre hacer con todos los forasteros; y assi juzgo
„ que todo havria sido efecto del desorden con que tomaba el
„ Camino quando le venia el gusto ala cabeza, el qual
„ por causa de D. Juan Fuenseco de la Ciudad, supe lo ha-
„ via tenido en San Blas, y si con la agitacion del cami-
„ no de Mexico, à Vera cruz le bolvio à venir, y el quiso
„ quitarselo afuerza de Caminos, no ay duda que lo andubiese
„ de ese Medicamento pudo embenenarle la sangre, y cau-
„ sarle ese tabardillo, ò Vomito Negro que lo mato. Nun-
„ ca se me ofrecio quando se dispuso el viage por esa
„ pura la malignidad de sus Temperamentos de Vera cruz
„ y la Habana, y solo me lisonjee de la Compañia de
„ Cuadra, y la facilidad de viajar por tierra en el Reino
„ de Mexico, en Coche, y con todas proporciones de la ma-
„ yor satisfaccion, viendo las Navegaciones Costas, y de
„ menor molestia que la que se hace por el Cabo de Hor-
„ nos, pues à haverseme ofrecido jamas huviera conve-

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

"nido en ella, y se huviera dispuesto por el Cabo de Otoz-
"nos, ò por Buenos Ayres que es la mas regular; pero como
"su destino era llegado, nos cegò Dios a todos, para que se
"verificasen sus altas providencias. Lo mismo en la de 19
"de Febrero del mismo año." Querido Juan Esteban de todo
"mi amor: Por mano de Pepe Salavar recivi tu can-
"ta de cinco de Agosto escrita desde Cadiz en que me re-
"fieres el lastimoso Suceso de mi hijo Pepe, de que ya te-
"nia noticia: El dolor que he sufrido no te lo puedo signi-
"ficar, y te aseguro, que solo valiendome de las reflexiones
"Christianas, y de que este camino lo llebamos todos, ha podi-
"do ser medio para templar mi dolor tan acerbo. No he
"dudado, que algun disparate de los muchos que practicaria
"Pepe le acarrearia este mal; pero quando por los recelos
"que tenemia de no sufrirlo se Consubiese, creo Justamente
"que si le reparo el Pusilo ala Ouna, con la Jativa del
"Viaje, y tomo con desorden el Canime, de que iva pro-
"veido para este cabo, sin duda ninguna le inflamò la
"Sangre, y dio con el en el Sepulcro: Iba no le previne
"la atdencia de este Medicamento, y que lo tomase à go-
"tas en caso necesario; pero si el se olbidò de esta pre-
"vencion nos ha dejado un dolor Eterno, que nos Acibare

Tp real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN TA Y SEIS.

„ todo el gusto de la Vida.

32. „ No se me ofrece mas que decirte, sino que procures
„ esparcirte quanto sea posible, pues no se consigue nada
„ con melancolizarse, y cumplimos lo que hemos quedado
„ tan de corazon à Pepe, con encomendarlo à Dios, para
„ que logre la felicidad Eterna. Si el la hà conseguido, co-
„ mo lo espero, se burlarà de nosotros que havitamos en este
„ Valle de lagrimas.

33. „ En otra del dos de Abril del mismo año „ Mi muy
n. 3°. „ querido Juan Esteban todo mi amor: Estando en la mayor
„ consternacion por no haver tenido Carta tuya en varios
„ Avisos que sucesivamente llegaron à esta Ciudad, recivi
„ una tuya de treinta de Septiembre venida por la via de
„ Buenos-Aires, en la que aunque no me dizes nada de tu
„ Salud, hè savido por Carta de Don Josè de Llano, que
„ toda via se mostraba la Corteza, y que havias resuel-
„ to ir aun Pueblo inmediato à pasar algunos dias, cuyos
„ Ayres son mui saludables: Yo espero que por esto, como
„ por la entrada del Imbierno se compondrà tu natura-
„ leza avatida, con los Calores de Vera-Cruz, y la Habana
„ y tal vez viciada con el Exceso de la Miel que te obli-
„ gaba, juzgandola conveniente, quando no es, sino mui
„ contraria à la Salud, porque poniendose el Estomago

" mui Dcoil con la continua trasspiracion atrae mil acci
" dentes, y aun el Vomito negro, por eso los naturaleg
" y lio que tren en alguin conocimiento usan en estas partes
" del Aguardiente, por que bigoriza las fibras, y confor-
" ta el Estomago; esto en mi juicio pudo causar la mu
" erte demi querido hijo Pepe, cuyo cuerpo me tiene fue-
" ra de mi.

34" En la de veinte de Abril del mismo año: " Mi-
" mas querido Juen Esteban ocupado mi amor: Entre las
n 4. " Amarguras que afligen mi Corazon, no es menor, la que
" Causa tu indisposicion, que haviendo sido en otras oca-
" siones tan ligera, ahora haya permanecido con tanta
" tenacidad; haceme creer, que en Mexico guardaste poco
" orden en Comida, y Vevida, cuyo desorden pudo acarre-
" arle à Pepe la muerte, y ati las reumas que tienes,
" ala verdad, que quando considero el derrotero que lle-
" varon, sin que se me hubiese ofrecido, ni que me dijeren
" lo enfermo de Vera Cruz, y la Habana, se me abisma
" el entendimiento, y caigo en deliquio, considerando, que
" ha sido la causa de la muerte de lo que mas he amado;
" En fin mis pecados lo habran ocacionado, y recivo este
" Golpe por pena que ofresco a Dios, en sacrificio, no puedo
" menos con mi pesar, pues aunque no quiero traerlo
" ala memoria me veo siempre con el, causando en mi
" Corazon un Estrago que me quita la vida; en fin no pro
oso " sigo por no afligirme mas, ni ati que te Juzgo trasspa
" sado

35" " El Cuidado con que me tienes de vas en de ti

14

„ es grande, por que persuadido, que yà habrà declinado
„ tu indisposicion con la entrada del Ymbierno, y con ìr es-
„ parciendò el animo oprimido con lo sucedido à Pepe,
„ que no teniendo remèdio, es menester procurar Conuen-
„ conformandote con la voluntad Divina. No me dejes de
„ escrivir continuamente, por que quando llega Correo, que
„ no me traè Carta tuya, me da mucha afliccion.

36. „ En la de cinco de Noviembre de dicho año. „ Que-
n 5. „ rido Juan Estevan de mi Corazòn; tres hè recivido
„ tuyas en estos dias, y me hà llenado de gozo, viendo que
„ cada dia se roburese mas tu salud: No pido a Dios
„ inverantemente la conserbe para consuelo mio, y de esta
„ Casa que se halla tan abatida con el Dolor padecido, que
„ cada dia veme aumenta mas: En fin sirvase Dios de todo

37. En la de 28. de Febrero de 781. lo siguiente. „ Que-
n 6. „ rido Juan Esteban de mi Corazòn: en el Correo que acaba-
„ mos de recivir de Buenos Aires, se conduxeron los Avisos
„ de Junio, y Agosto, y en ellos hè tenido diferentes Cartas tu-
„ yas hasta 29 de Julio: Por todas hè tenido el mayor Jubilo
„ que pueden imaginar, viendote yà restablecido de la penosa
„ enfermedad de Cetiricia, que tanto te hà mortificado, y a mi
„ me hà dado infinitos Cuidados, en tanto grado, que en cada aviso
„ que llegaba por aquellos tiempos, me ponia en agonia, hasta
„ que no veìa Carta tuya, ò savìa de ti por otros: En fin no
„ quiero acordarme de estos tiempos tan calamitosos para mi.

38. En la de 30. de Enero de 782. lo siguiente: „ Que-
n 7. „ rido Juan Esteban de mi Corazon: Con fecha 8 de Junio del

En real,

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

„ año parado, he recivido la que me dirigistes por la via de
„ Buenos-Aires: con ella he logrado todo el gusto que
„ puedes considerar del verdadero amor que te professo,
„ viendote ya sano, y bueno, y aun en mayor robustès, que
„ la que disfrutabas en esta ciudad. Alà verdad que
„ tu enfermedad me puso en terminos de espirar, pues
„ sobre la congoja, que mi Corazòn sufria, y sufrià
„ con el tragico sucesso demi hijo, se acrecentaba con las
„ tristes nuebas que afuerza demis diligencias adquiria de
„ tu lastimoso Estado. En fin olvido estos dias amargos,
„ por que se me parte el Corazon, siempre que fixo la
„ consideracion en ellos, y doy muchas gracias à dios de
„ verte en tan feliz Estado.

39 POr ~~estas~~ tan claras confesiones del ~~profeso~~ Or
corpa, que la conciencia, su dolor, y arrepentimiento
le arrancaban, se dessa vèr que su pànico terror, de
destino à Chile, lo precipitaron al viage, el mal rumb
àba cruel resolucion de sacrificar la vida de hijo, y her
mano por los temores, que tanto le commovieron, y los
ventajosos Establecimientos en Espàña, que no menos
le lisongearon. Siempre deve tener en eterna memo-
ria su gratitud, y amor, que viage que el Sor mi Padre
emprehendiò por su servicio, y esta fuerta recompensa

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

preparanle el premio en la mano con hisa, quando no hauiere hallado otras razones de comodidad propria en elegirlo p.ª este enlace, como se incumbirà en su lugar.

40 nº 6 En Carta 5, de Enero de 779, se explica asi el Sor Marques de Compa. „ Ya no pienso en nada, viuo para „ lo mejor que pueda, los pocos dias que me quedan de vida, „ y solo en caso de necesitar tu el Dinero, como el demàs que „ tubiere Yo, pues sabes lo que te amo, y que para ti no ay „ el menor inconveniente, sobre que dispongas, como te acomo- „ de de quanto tengo.

41 nº 7 En Carta 5, de Febrero de dicho año. Escrive el Sr. Don Josè de Alaiza, al Sor mi Padre. „ No dejes de hauisar „ me lo que ocurra por alla, y en especial de su Establecim.to „ porque à Puente lo veo mui firme en que te quedes por „ alla. Con esta misma fecha Escrive el Sor Marques de Compa: „ Estoy proyectando remitirte todo mi Caudal „ para que manteniendolo con seguridad, a qualquiera inte- „ resè que se proponga estè pronto para imbertirlo en „ una finca Valiosa, ò ya de Dehesas en Estremadura, ò „ en qualquiera otra parte donde fauorezcan, lo que se „ conviene facilmente por medio de los Secretarios de algunos „ Señores que Deseando Desempeñarlos obtienen licencia „ del Rey para vender alguna parte de sus Estados, ò

" por otro Cavo imperviado, que lo logra el que esta ala
" Mira con sobrado Caudal ala mano; y como para Cuan
" ami hija me sobran Vastantemente los bienes raices que
" tengo, quiero tener esta parte de Caudal en España, para
" que si ella quisiere irse allà tenga de que subsistir, vm-
" endo el valor de estos, y quando no, los disfruten mis nietos
" si los tubiere, verificandose en ellos, mis deseos de Establezer
" mi familia en España, ya que no lo he podido lograr, ha-
" viendo perdido mi Ultima Esperanza con la Muerte de
" Pepe. Yo me contendero, que tu no volveràs mas por acà
" y disfrutaràs estos productos, que aunque no los necesitas
" por sobrante conveniencia; pero te servirán para ma-
" yor Esplendor, tan conducente a qualquiera Cosa en q
" circos, en que no tendràs reparo, pues sabiendo tu quan-
" to te amo, y que eres Dueño de mis facultades, no te desde-
" naràs de emplearlo con satisfaccion en servicio tuyo. De
" este proyecto, que me parece mui Conforme al lamentable
" Estado de estos Paises necesito tu aprovacion para remitirte
" como te digo, quanto dinero tengo. En esta misma ha-
" blando de su hija, y del manejo que guarda con su Madre
" sabiendo ya la muerte de su hermano, se Esplica assi:
" Se asegura que lo hace con tanta Discrecion que encan
" ta, y lo mismo en todos los demas asuntos, en los quales
" se manifiesta con tanta Discrecion, y prudencia, como pudie
" ra la persona de mas juicio: Cada dia se hace mas ama-
" ble, y hace el recreo de nuestro: No sera hacer memo-
" rias de si, y me encarga quando ay ocacion de Escrivirte
" para hacerlo por si misma.

42. En este mismo año le escrive el S. D. Pedro de Salazar con fecha 20. de Febrero. „ Paso a tocarte el
nº 10
„ punto que te apuntè en mi antecedente, sobre el Casamiento de la Cotira, y para mi, ni antes, ni ahora hè encontrado lo donde pueda vèr bien colocada esta perla, y solo
„ he creido, que tu devenias venirte con tu Dispensa enel bolviendo, sin que lo sepa alma viviente. „ Con esta misma fecha
„ le escrivìo el Sor. Marquez de Compa; que para el proyecto
„ antecedente Aumentando para agregacion de todo el dinero que
„ tengo sin Exceptuar un guarapillo para los mismos fines, por
„ que recelo, que en mi mano, ò en las demas Cuentas, se pierda este
„ Caudal, como vè vè todos los dias en este Paìs, considerando
„ Varrante para su Estado, y mantenencion, las fincas que posèo
„ y los productos de aquel principal impuesto en Espana, donde
„ lo hallarán ella y sus hijos, si quisieren ir por alla. Sigue
en la misma. „ Si tu te Establecieres en Espana Destruirás
„ todo esto, y mirarás por su Conservacion, como que tienes la
„ la Cosa presente, sin que en ello hagas reparo, pues sabes lo
„ que te amo, y que Jamas he puesto Diferencia entre mis Bienes
„ y los tuyos.

43. En la de 2. de Abril del mismo ano le dize estas palabras.
nº 11.
„ Hasta ahora este es solo proyecto, que te consulto para
„ que enterado de èl, con las luces que yà habràs adquirido, me
„ digas tu Dictamen en inteligencia, que si fuere de tu aprovacion
„ immediatamente te Despachare quanto tengo en cara en
„ reales, que para este Caso estoy atoda prueba redondeandome,
„ Cuyo asunto igualmente lo trato con D. Pedro Jose de Lopo

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN
TA Y NVEVE.

" con quien lo conversarás, ò con otro que
" tu aprovacion. Este negocio nadie lo puede dirigir con mai
" acierto que tu, por que ademàs del amor, con que harde vesto
" haviendo remedio quedarte por allà, se verà facil encontra
" fuerças seguras, que despues manejarás, y desfrutarás como
" propias. La de 26 de Octubre del mismo año, la concluye
con esta Espresion: " Yo no Omitiras Escrivirme con Es-
" tencion todo lo que pienses, por que mucho Pepe no tien-
" go otro anhelo que tu.

44 " En Carta de 5 " de Agosto de 780 " le escrive el
n 12 d.r D.n Josè de Salavar estas palabras: " La Cotta està
" ya mui grande, y cada dia mas preciosa, y Yo dereo de que
" me contestes sobre lo que el Año parado te Escrivi sobre este
" asunto. En este mismo Año le Escrivio el D.r D.n Josè de
Salavar: " Ya deves olvidar todos los trabajos parados, y
" pensar unicamente en combalecer, y deventire, para re-
" ponex todas las fuexas que has perdido, pasear un poco
" las Cortes, para con esta indulgencia puedas venire para
" aca, lo que no dudo executes, para que se verifiquen mis
" dereos de verte casado con la Cotta, que cada dia està mas
" preciosa, y agradada; En dias parados te Escrivi bien largo
" sobre esto, y aunque ya havia tiempo, para que me hubieras
" contestado, no se sino lo habràs hecho, por que se halla

Un real.

SELLO TERCERO. VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

„ perdido mi Carta, ò por que no te agradè esta Conversacion,
„ lo que no me parece regular, por lo que te la buelbo à tocar,
„ y ahora con el regreso, de que las Gentes de Mayor pesso, que
„ Estiman tu Cara, no piensen de otro modo. Espero que me
„ dès el gusto de contestarme este Punto, diciendome, que
„ yà tienes pedida à Roma la Dispensa, de donde voy de ven-
„ tia, que la traigas, ò me la mandes con tu Poder.

45. En Carta de 28 de Febrero de 1785, dize. „ No me
n 18. „ dizes nada cerca de las prevenciones, que quedas Contrahiar, bien
„ que acabado de llegar ala Corte, apenas hauràs tenido tiempo
„ de darte à Conocer, aunque por otra parte me Escriva Don
„ Josè Llano incluyendome Copia de una Carta tuya escrita
„ desde Madrid, en que le dizes, los favores que hauias debido
„ aun pariente tuyo, y le hauiaga el mal logro de una preven-
„ cion que tenias, por no haver llegado à tiempo. Esta es para
„ mi otra Confucion, que dicho Llano no me Esplica; me per-
„ suado que tu acepranias en apariencia tus buenos deseos
„ pero vin Deseo del logro del Empleo que este te deseaba.
„ Puede ver que en adelante se me descubra este duende, que
„ ahora me desa en la misma Confucion. En esta misma le
Escrive las palabras siguientes: „ Celebro mucho huvie-
„ ses dado las Gracias al Sor Galves, y que continues tu
Cara con la mayor frequencia que puedas, pues es el ar-

„ vivo a las gracias, y puede Dexaman mucha v vobre ti,
„ si logras Captarle la Voluntad, y ala Chinina, con
„ tu genio Sagàz y Dulze. Ven la minna le dize: „ qu-
„ anto tengo es tuyo, como lo sabes, y te hè invinuado mu
„ muchas veces. En el Capitulo 32. de esta le dize assi:
„ Incluyote la Carta esta hermana, que ignoxante toda
„ via dela tragedia esse hizo le escribe, la qual rezengo
„ por no renovarte la herida. Tambien lo hace la Cozina
„ quien, como su Chadre, no cesan de hacer tiesni cumas
„ memonas desi = Incluye en esta la Esquela dese hija
que es la que se viene. „ Chi mas amado tio Juan
„ Esteban demi Corazòn, y todo mi Cariño. Si Yo escri-
„ viera a Vm a proporcion demis deseos, no huviera ins-
„ tante, en que no estubiera Escrivendole, pero no permi-
„ tiendolo, ni las circunstancias, ni el Desconsuelo con
„ que Caminan las Cartas por la Guerra, me contento
„ solo con acordarme de V. mui tiernamente, y no cesar
„ mi cariñosamente de encomendarlo à V. ala Virgen del
„ Rosario, para que logre aciento en quanto emprenda
„ con mui Caval, y Cumplida Salud, y que quanto antes
„ consiga el gusto de verle por acà lleno de Satisfaccion
„ como lo espero: Ayi hoy solo escrivo estas quatro
„ letras, para que sirvan de resguardo demi fina
„ Voluntad, y le manifiesten la memoria que me
„ merece: En cuya virtud no hede perder ocasion que
„ se precentee con alguna seguridad, en que siquiera
„ no le escriva à V. quatro letras. Yo me hallo buena

18

„ on compañia de Sarita, y Cpana Costancita, estrañando
„ cada dra mas, y mas, pues Juzgo no hede tener Cabal gusto
„ hasta no verlo por acà. Reciva V. memorias de todas las
„ de Casa, quienes se le encomiendan mui de Corazon, y con
„ el mismo afecto, que lo hasa su afectisima de Corazon= Cos-
„ tancita.

46. En Carta de 18 de Julio de dicho año se esplica assi:

n 19. „ Deseos estoy de Saver, como te và en la Corte, y el Juzgo que
„ dàs atuv pensamientos, porque despues de un año de reciden-
„ cia en ella, es sobrado tiempo para resolver el partido que
„ mas te acomode; Ami me importa el Saberlo, pues de el pende
„ el Arreglo de mis negocios, assi me lo comunicaràs en las oca-
„ siones que se ofrecieren. En Carta de 5. de Agosto de 1783
„ Siento no me Digas con mas estencion el Concepto que
„ has formado de la Corte, y que vàs proyectando Cerca de
„ tu destino, pues ha de Conducir mucho para la Conclucion
„ de mis Asuntos que tengo en Suspenso hasta ahora, y assi te
„ Estimaré me hables sin Recato, y con toda puridad, pues sa-
„ bes el interés que tengo en tu suerte. En esta misma =
„ No dudo que assi estos, como los Demas que me Corres pon-
„ dan los tendràs en continuo Jiro, para que tengo todo el
„ adelantamiento que ofrece el tiempo, en inteligencia, que
„ si los necesitases puedes disponer de todos mis intereses con
„ entera satisfaccion= Continua=„ Tu hermana està
„ mui repuesta de su Antigua indisposicion, como igualm.te
„ la Cuida, que se halla tan grande, como su Madre, y
„ tan preciosa en gracias, y parecer, que hasse hoy todas

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

" mis delicias. Hazen continuamente muchas memoriales
" de ti, en que manifiestan el verdadero amòr que te profesan.
Concluye esta Carta con este Capitulo = " Sabes el verdadero
" amòr que te profeso, y con que siempre te hè distinguido
" entre tus hermanos, por que hè reconocido en ti unos
" Distinguidos fondos, y en servicio tuyo no escusarè Sacrifi-
" car quanto poseo: En esta virtud Dispòn de todo am satis-
" faccion, y manda à tu mas amante hermano de Corazon =
" Vicente =

47. En la de 5. de Septiembre del mismo año, le dize lo
siguiente. " Igualmente no me dizes nada cerca del Des-
" tino que piensas tomàr para ti, y pendiendo de èl mucha
" parte de mis determinaciones, me has de decir con claridad
" lo que piensas cerca este Establecimiento. En la de
D. de Octubre del mismo año le dize. " Celebro mucho
" te vayas hallando en esa Corte tan gustoso, como me
" dizes: Y Continua en el mismo Capitulo: " Asi mis-
" mo me haràs el gusto de decirme en que pones la mira
" si piensas volverte para acà, ò Establecerte en España
" por que importa al Estado demas Cosas saber tu Deci-
" ma resolucion = En la misma dize = " Tu que tienes
" la Cosa presente haràs todo lo que Juzgues oportuno

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

„ para la Conseccion De ese Senorio que apetesco por las
„ razones dichas, por que ceden en honor, y Distincion vesti Linea
„ y ese mismo interès te hade Estrechar, à no omitir dili-
„ gencia que conduzga ami logro= Continua en esta= „ Tu
„ hermana, y la Viña se mantienen buenas: Claman por
„ ti incesantemente; y como aun ignora el trabajo vesti hijo,
„ le cuento las ocaciones, de que pueda Escuxir, para quitarle
„ la molestia de que Escriva asu hijo. LA Viña volam.
„ lo hace, por que como no lo ignora, le hè advertido esta
„ ocacion, para que Cumpla su Deseo, que repetidas vezes
„ me hà insinuado= Y la Concluye= „ Ella hace mil memo-
„ rias de ti, te tiene presente àtodos momentos, y hace vi-
„ sible atodo el Mundo el grande amor y ternura q.e Conviene

„ 8 „ En este año le Escrivio el D. D. Alfonso Pinto esta
Esquela. „ LA Cotita mui crecida y bonita, con mucha
„ Capacidad, y gracias, ami me està pareciendo mui bien
„ y es la Celebrada, y apetecida por todas sus circunstan-
„ cias. Siempre hà sido mi pensamiento, como parlaba-
„ mos, te casaras con ella: aunque su tierna edad, y fami-
„ liar manejo no hacia para aora mos la Consideracion. Hoy
„ Conoserà es Conveniente, es para ti ella, y sus Padres
„ su puesto que es indispensable tomes este Estado, no encon-

" Exarás las proporciones, que dentro de tu misma Casa.
" Uno de los inconbenientes que tienen los Matrimonios
" es contraer nuebas relaciones con familias Estrañas;
" pues aun supuesta la igualdad en el Nacimiento, y
" bienes de fortuna, que rara vèz se verifica sin nin-
" guna diferencia, que influye en el resto dela Vida: hay
" de formar Obligaciones con los deudos! que de ruegos, Cu-
" ñados! Que vi es preciso Disputar intereses! Fuera
" de esto acomodarse ala manera de pensar, y modales
" que son distintas en todas las Familias. De quanto
" digo tienes sobradas Esperiencias. El Casamiento con
" tu Sobrina Carece de estos inconvenientes, con otras
" ventajas. Los Bulgares Candidos, que de todo hacen
" Misterio, ò los que hablan por su interes no discurren
" de este modo, que hallarás Autorizado con exemplares
" en las primeras Caras de este Gran Mundo, para con-
" servar el Esplendor, y conveniencias; y viste los ultimos
" Virreyes de Lima Quirinos. En fin dexo lo que te hi-
" ciera en tu lugar = Asi revuelve; Escriviendole à D.
" Juan Josè, ò ponme en la que me respondas, tu deter-
" minacion; que me alegrarè darle este gusto à èl, y tu
" hermana Constancia. Don Juan Josè te tiene, y quie-
" re como à hijo: le oygo celebrar tu fineza, talento, y
" honor, y que eres el dueño de sus facultades, y confi-
" anzas. Te pongo esta separada, por que no quiero mal-
" quistarme con los Competidores pretendientes = Vale =
En otra separada le Escrive lo siguiente = " El asunto
" contenido en la otra Esquela lo hè hablado con Puente

„ y me significa vèx este todo su deseo. Lo conocerás por
„ lo que te escribe en orden ala determinacion que tengas
„ de venirte, ò quedarte, que no corresponde otra aprecion
„ en el particular, viendo Padre interesado. Me hà dicho
„ tambien, que vera su mayor consuelo haver trabajado
„ para que tu lo disfrutes, y no un adventicio. Que ve la
„ tienen pedida vamos.

49. En Carta 2 de Enero de 82. le escribe el D. D.
Jose de Salazar lo siguiente = „ La Cosita cada dia
„ mas precisa, y con mas cuerpo que su Madre, mui pe-
„ trimeta, y siendo la que hoy en el Publico se presenta, no
„ solo con mas adorno, sino estambien, con mas puesto, no
„ le faltan celebradores, y por consiguiente muchos que
„ pretendan la prevenda. Hasta ahora no me has con-
„ testado alo mucho que sobre este Asunto te tengo escrito,
„ y lo siento, por que solo tu puedes diximir esta discordia
„ à satisfaccion de todos.

50. Al mes siguiente, le escribio el S. Marques de
Corpa, y en su Carta dize: „ Deseo la continues, con toda
„ igualdad, y que todas tus pretensiones caminen con
„ aquel buen orden que corresponde ese juicioso modo de
„ pensar, y obrar para tu felix Exito, que assi lo consi-
„ dero de tu Acertada conducta, y solo estrañe, no me co-
„ muniques nada de quanto Cosechas, debiendo consi-
„ derar, que esto y todo pendiente de todos tus Asuntos, como
„ que me interesan tan viva mente. = En el mismo año
le escribio el D. Don Alfonso Pinto lo siguiente =

Clu real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

" Abrà algunos mezes te escrivi en orden al Casamiento, que dexo efectues con tu sobrina Constancita.
" Aunque por vitalidad propria pudiera tratarte esta materia, lo practico de Acuerdo, y por encargo de tu hermano Don Juan Josè, al que no corresponde hacer proprieta dem parte. Lo mismo dipo tu hermana, creo llenarà la Expectacion de todos, excepto los pretendientes de adentro, y de afuera, que cuentan con tu no voluntad, con tu no venida, ò con tu muerte: pero se tendràn por menos desairados si los pones en paz. Si las mias no huvieren llegado, espero en respuesta de esta tu resolucion= Si te acomoda se completarà el gusto dem negocio, que has fenecido con tanta finesa. De lo que devo Darte mas bien en oras buenas, que gracias, Debidas Demostraciones para Estraños.

51 Despues detodo tiene valor el Sòr Marques de Estampar en Autos, que el Sòr mi Padre solicito su enlace; que le devio muchos Cuidados, y Desvelos, y que precipitò su viaje, sin Evaquar los Asuntos que le encargò. Solo persuadido, de que el Sòr mi Padre no conservaba papeles, como lo discurre, pudo producirse de este modo: Fue quien lo pretendiò baso de belos

21

Un real.

SELLO TERCERO, VN RE. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

bien que perceptibles, y vn equivoco por sus amigos y Confidentes, los D.D. D. Josè de Salazar, y Don Alfonso Pimo: fue quien padeciò los cuidados que se manifiestan en la de 28 de Febrero de 83, que acabamos de citar, y la Esquela que hizo Escrivir ami hija.

52. Contestando atodos con su condecendencia, le escrivio el Sor Marquez de Ossa el 16 de Mayo de 1782.

" Incluyo se la Carta de Pepe Valazar, con quien he
" hablado largamente cerca dem Contenido; y viendo en
" mi Conforme al amòr que se hè profesado, y alo que
" tu se mereces, no resta otra Cosa, vinò que quanto an-
" tes se redondees todos los Asuntos que mereycan tu pre-
" vencia, por que de que buelvas la Espalda todos se sus-
" penderàn por falta de q̃ la ayas, y te vengas à esta tu
" Casa donde tendrè el gusto de vivir en tu Compañia, yocu-
" paràs el lugar demi hijo Pepe. En la misma Carta
" le dize lo siguiente: " A Costancita no le he entregado
" do tu Carta, por que como no le hablas de Pepe, no lo
" Estrañara, y solamente hè entregado a la Otra
" la que le Escrives, quien hà apreciado los Esmeros
" que le dizes, y te responderà en Esquela Separada:
En esta misma dize: " Nunca dudè de manefares

" en la Corte con aquel Esplendor Devido a su persona
" cuya Apariencia dà mucha estimacion, como lo ha-
" bras reconocido por ti mismo, no viendo un garro el
" que pueda anunciar a un hombre estas facultades
" por que esto se hace apoca costa; y si alguno de
" nuestros Paisanos hà sentido los Efectos de su
" destruccion, hà sido, por haverse presentado en
" otros vergonzosos que les hà quitado al mismo
" tiempo el credito, lo que està mui lexos de su modo de
" pensar, y de la Conducta que siempre hà guardado.
" Continua en esta misma: " Las adjuntas te
" escrive tu hermana, y Constancita, y por ellas re-
" conoceràs el anhelo con que te desean vèr restitui-
" do à esta tu Casa: Deberàs creerlo, sin necesi-
" tar exagerazion de mi parte, pues nunca has
" esperimentado otros Efectos de nuestra parte, que
" aquello que produce un verdadero amor. Y con-
cluye con este Capitulo: " No se ofrece cosa
" particular que decirte, sino que deseo que quanto
" antes te vengas, y si dexa la guerra Clavas la
" via de Portugal, para que en tu Compañia logres
" las satisfacciones que desea tu hermano que te
" amà de Corazon= Puente=

52 En esta misma ocacion le escrive tambien
la sra Marquesa de Conpa remitiendose al d.r
d.n Josè de Salazar = Este dicho d.r le escrive con
la misma fecha. " Siendo Juancho en el dia he

" Recivido dos tuyas con fecha de 18. de Septiembre, y
" 13. de Octubre, con ambas quedo lleno de gusto, assi por
" saver vuestra salud, como por que en ellas me declaras vèr
" mui ocia satisfacion el asunto que se logrè, y luego q.
" las lej, parè amortiarlas, a mi hermano y hermana
" con quien havia alguna vèz tocado este punto, y tenia
" su aprovacion, como se verifiçò ahora, pues tu her-
" mano hà hecho las mayores Esprecciones que caben
" diciendome, que solo contigo se le pueden enjugar las
" lagrimas de Pepe, entrando tu en su lugar, y me
" dijo, que se escriviera, que luego solicites la dispen-
" sa, y pongas el mayor empeño, en concluir los asun-
" tos que tengas pendientes, para que sin demora em-
" prendas tu viaje, y que si duda la Cuenta lo verifi-
" ques por Portugal sacando licencia del RC.y, y
" Contratacion esta loca de gusto asentando Cuenta des-
" de el instante que leyò tu Carta, de quando podrias
" estar aqui; y aunque ella Esprecivo tenga un mal
" rato quando se vea entrar sin su hijo, pero no pue-
" de encontrarsele mejor paño de lagrimas, para con-
" solarla, aun no sabe la muerte, y se le fingen todos
" los avisos, sus Cartas, assi de Pepe, como ves, pero
" formalizado este asunto yà se pensarà en que vepa
" la cosa con Anticipacion = No dudo que pienses
" en avisarme mui presto, pues los Asuntos de esta
" naturaleza, no admiten demora, ni de minutos;
" el es el mayor que se se puede ponderar en

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL: AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

" esta vida, y que por mi voto no encuentro otro que
" yo à ocupar ese talamo: La Chica esta lo mas
" precioso que se te puede ponderar, su genio el mis-
" mo de su madre, que es quanto te puedo decir, se
" sabe amar, dentro que dà la Ley entre las ma-
" yores Chamberies, se expide en qualquiera con-
" currencia, con la misma gracia de su Madre, a q.
" excede en el cuerpo en mas de dos dedos.

54" En Carta de 30. de Febrero de 783. le dize
El Sòr Marques de Corpa." Procuraràs ve-
" nirte por el Genovo con la mayor anticipacion
" posible, para que empieses a gozar de la tranqui-
" lidad de su Casa, y alivies me de lo mucho que carga
" sobre mi, y para que pueda poner la vltima mano
" en los asuntos de mi Casa, y pasar el resto de mi
" vida con menos embarazo; Espero lo hagas con
" todo empeño, para darme esta satisfaccion que
" anhelo mediante las cosas que me ocurren, de que
" te dà aviso Salazar. En esta le incluye una
esquela de su hija en que le dize este capitulo:
" Los Esclavos que vinieron en la Mexicana
" estàn haciendo quanta labor es imaginable, pu-
" es no cesso de emprender obras de Pechas, y

Un real.
SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

„ Zapatos que luzen mucho por la Escazès que hay de
„ ellos en Lima.

55„ En esta misma ocacion con fecha 8„ de Febrero de 780„ le escrive el D.r D.n Josè de Salazar lo siguiente.
„ Querido Juancho: No he perdido ocacion de escriuirte
„ despues que recivi una tuya en que me dices todo el gus-
„ to que habias tenido con mi propuesta, significandote
„ el que acà habia recivido con tu Contestacion, y los
„ Deseos con que quedaban tus hermanos de verte
„ por acà, por lo que Anombre de ellos te decia, como lo
„ repito a hora, que procurando la Avilitacion, que sa-
„ bes es precisa, y dando Cinco alos Años que estan
„ a tu cuidado ven Cara, procures Avilitarte de licon-
„ cia para venirte por Portugal, ò es que Dura la
„ Guerra, para que nos dès atodos un dia de mucho gusto
„ con tu vista, y no desees ocasion Contrario las tres Pe-
„ chuas de Baillares que ya te tienen perdidas, y el hac-
„ gador ò ganzantilla de lo mismo por que la Chica està
„ mui deseosa de estas Alhajas, que son las que le fal-
„ tan para ponerse con toda su Chambelinada, que te
„ aseguro dà hoy la Ley entre las Madamas, llebando
„ atodas la Ventaja en su prevencia que cierta mente
„ es la mejor que hay en el lugar= Hoy me han dicho

" tus hermanos, que te escriba sobre que confuenses
" tus anmos para ponerte en marcha quanto an-
" tes, y que por todas Vias havises sen valida pa-
" ra tomar aqui las medidas que convengan.

56. En Quinze de Abril de 783, le escrive el Sor Spanguer de Compa: " Fu buelta por acà verà
" previso que la Auvebies, quanto vea posible, porque
" importa mucho tu precencia, para llenar el Objeto
" demis deseos, y para que me alibies la perdida Car-
" ga vemi Cava, para lo qual verà Conveniente
" te apures en concluir todos tuv negocios, en inteli-
" gencia de que lo que no hicieses por ti mismo, no
" hay de hallar quien en tu Auviencia lo practique,
" por lo qual procuraràs desalo todo Concluido, y
" principalmente Aquellos que ofreciesen mas di-
" ficultad, por que tu, y no otro la podrà desvanecer
" Si en el intermedio la pàz se verifica, el viaje es
" mui seguro por Buenos-Aires, acausa de que
" los varios Sentimientos que se encuentran en
" todo el Camino, y si Continùa la Guerra pueden
" Venirse con licencia de RCs por Portugal a los
" Ilheos, y de alli à Buenos-Aires, cuyo biaje
" hize Yo, y me fue mui bien. Continua esta=
" Hasta aqui havia llegado, quando anoche a las
" doze de ella me remitiò el Virrey un Pliego en que
" me hallè con Carta tuya, con fecha de onze de
" Noviembre del Año parado, en que me Contesta-

„ bar todos mis Amigos, y son los mismos de que te he
„ hablado en el Cuyo de esta Carta, en los quales es-
„ tando entendiendo con tanto empeño su Conducion
„ no tengo que decirte nada de nuebo, sino esforzarte
„ aque quanto antes los Jenesqas, y te vengas à esta
„ Ciudad à mirar por todos los negocios de esta Casa, q.
„ por mi presiza Ausencia ala Audiencia los desati-
„ endo, y precisamente hande llevar à Sufrir mucha
„ ruina. Dios quiera Concedermelo como se lo pido.
„ Tu hermana, y la Niña, como igualmente toda la
„ Familia se hallan sin Especial novedad, y tienen
„ los mismos deseos que Yo en verte tan binarro, y
„ adornado de todas aquellas Distinciones que son pro-
„ prias de un Caballero esta Clave = Para esto cele-
„ brarè lleguen los Papeles de su Ascendencia, que
„ por Duplicado te hè remitido por ambas vias. Si
„ acaso los Ingleses no dàn Cuenta de ellos, como lo
„ han hecho con tantas Cartas que te hè Escrito, y no
„ han llegado otras manos, en cuyo Caso serà menes-
„ ter tener paciencia, y ponerte lo despues, no siendo
„ razòn que por eso te demores quando pueden hacerse
„ por un Amigo las Diligencias, hallandote yà en esta
„ Ciudad; Y asi por Dios te encarezco, que no te demo-
„ res mas tiempo, y que concluyas lo que està pen-
„ diente.

57 „ En Carta de 18 de Agosto del mismo año
le Escrive el Sòr Marquez de Conpa lo siguiente

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

„ Esta te dirijo à Buenos-Aires vaso de
„ Cuenta de don Jose Antonio Sturrado y Tirón, p.
„ que te la entregue aru Arribo, significandose el
„ anhelo con que deseamos verte en esta tu Casa, p.
„ que endulces con tu presencia el Dolor que aun toda
„ via aflige ami Corazon, y que duraràs hasta mi
„ muerte. De que llegues à Buenos-Aires, me es-
„ cuviràs con toda prontitud, para prepararme el
„ golpe a Constancia, que aun toda via ignora la
„ tragedia de su hijo. Procura hacer el Viaje con
„ toda comodidad sin reparar en gasto, ni en nada
„ que conduzga aru mayor Decencia. Desde Bue-
„ nos Aires me haviràràs con claridad cerca del es-
„ tado de mis negocios, para poder ocurrir con toda
„ instruccion à Nombres claros cerca de la Conclu-
„ cion de los que huvieres dejado pendientes.

5ª „ En la de 16 de Septiembre de 783. le dice
„ Querido Juan Esteban de mi Corazòn: Desde
„ el Correo pasado que recivi tu Vltima de Madrid
„ he esperado à cada instante para esa Ciudad, don-
„ de Juzgo llegaràs precisamente en todo este mes.
„ Con este motivo estoy con el cuidado, que puedes
„ comprehender, y desearàs sea la Navegacion

25

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

„ mui Felix, para que refrescandote en la de Buenos Ayres
„ el tiempo necesario, puedas emprender tu viage de buelta
„ con todas las precauciones necesarias para no caer en
„ alguna emboscada de Indios, que es otro cuidado demo
„ menos consideracion, bien que si lo haces por el Cami-
„ no que llaman dela Costa, hay menos que recelar, y
„ desde luego tomaras ese partido, como el mas seguro =
„ Actualmente tu repararàs con prudencia lo incon-
„ benientes que el Camino te irà ofreciendo, p. hacerlo
„ con menos riesgo. Lo principal es, que tus Tempe-
„ ramentos sean sanos, y buenos, y que con poco cuidado
„ que tengas llegaras mui fuerte, y bueno à esta tu Casa
„ donde deseo darte muchos Abrazos.

59 Y Aunque estodo lo referido, como podrà decir con verdad el Sor Marques de Loreto en su Escrito de fo 3 Vltimo. no fo que el Sor mi Padre mandò arrestar; le volviò para el Caramiento de esta Villa por medio de los DD. D. Josè de Salavar, y D. Alfonso Pinto; que precipitò su viage por lograr este proyecto, y que fue la ruina de su Casa? Calumniando no solo su Conducta con estas negras imbectivas; si tambien la de su Amigo, y Pa-riente, atribuyendole los Epitectos de intrigas, y adulaciones

Distantísimas al notorio Caracter de este sugeto, [illegible]. Confiese dicho Señor, que fue quien solicitò ami Padre, le rogò, y pidiò por Dios, que nove demorase mas tiempo; que lo cegò el Altisimo, p.a que le valieren lorcidas todas sus ideas; y que la Conducta del S.r mi Padre hà sido irreprencible, que el Amor que ha tenido, y su entera subordinacion hà sido vn exemplo; [illegible] como se manifestarà en adelante.

60.a CAsi milagrosamente combalecido de sus males, logrò ir à Madrid, Teatro en donde se dedicò a los asuntos del Sòr Marques de Corpa, y no hizo los suyos propios sino en quanto eran dirigidos a las ideas de aquel. Dio al Caudal de dho Señor fixo en las negociaciones Ventajosas que huvo en Cadiz, prefixiendolo al propio. Si de este destinaba Diez aun conocido grande lucro, ponia veinte de aquel; de este modo a los treinta y tantos mil pesos que solo llebaba su hijo dio aumento considerable. Compuso el vindicado de la multa en que havia sido comprehendido con otros VS. Ministros, le purgò de estas notas, que desde que el Señor mi Padre estaba en el Colegio padecia el honor del Sòr Marques de Corpa; le liberò de otra multa mucho mas crecida que le impuso aquel Supremo Consejo en el mismo

tiempo que se hallaba el Sor mi Padre en la Corte de Madrid; y añadio las muebas distinciones y honores de el Abito, del uso de Capa privativo a los Señores Regentes de esta Audiencia; la Compra de la Villa de Corpa, uno de los timbres de su Casa; la licencia amplia de fundar Mayorazgo &c.

63. Se dà por reconocido, y le tributa gracias al Sor mi Padre en los siguientes Capitulos de Cartas.

62. En la de 28 de Febrero de 1781. dize asi: "La "muebta de Dos mil pesos que en odio de Amat me impuso el "Consejo de Indias en la Causa de Quiros hà subsistido hta "la presente, y no han tenido efecto mis recursos, por que "los han entorpecido los mismos que deviam promoverlos "y assi han quedado dormidos hasta lo presente, que à "pocos pasos que han dado se hà puesto en estado de Con- "clucion. Por esto verás lo que son los Agentes, y Apo- "derados a mucha distancia, que con Cartas, y bromas "salen del dia, dejando al Pobre interesado en sus mis- "mas angustias.

63. En la de 9. de Octubre del mismo año: "hè reco- "nocido la sentencia que hà dado el Consejo de Indias "en la Causa de muebas promovidas, por el D. Quiros. "En ella hè logrado todas las satisfacciones que "podia desear, libre de la injusta nota que he sufrido "por tantos años, y que seria eterna, sino hubiera mi- "rado con tanto empeño por mi honor. Doyte mu- "chas gracias p. este favor, que no devia nunca dudar

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

„ de tu amor, y voluntad.

64 En la de 30 „ de Enero de 82. : „ He recivido el

„ Exemorial por Duplicado para la debolucion de la

„ multa que infamemente me impusieron por la famosa Ca

„ va de Quiròs, y en su virtud los hè recogido de estas Reales

„ Cajas por particular favor del Visitador Superintendente

„ de Real Hacienda, y continua con nosotros con la misma

„ fineza que siempre, y aun mayor si se puede decir, por

„ que habiendose remitido este dinero à España, con el que co-

„ cibieron los demas multados esta regular, como hà sucedi-

„ do en otras veces, que me huviesen mandado ocurrir à Cobrar

„ à España; y aunque para mi fuera indiferente, por vali

„ do de recursos me hè alegrado haverlo aqui percivido por

„ virtud delas Providencias del Visitador que vin la molestia

„ de pedirselo lo facilitò todo mui ami satisfaccion, con lo

„ qual queda fenecido este negocio, y yo en el mayor reconoci-

„ miento ala amor, y cariño, en haverme sacado de esta nota

„ tan infusta que he sufrido por tanto tiempo, y aun perma-

„ neciera en ella, sinò huvieran mediado tus eficaces dili-

„ gencias. Todo esto es mui propio del amor que te debo, co

„ que corresponder al mio.

65 „ Que mucho fuese el Son mi Parte tan exacto

Or

Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

y fino en los meneres del Señor Marques de Corpa, teniendo acreditada vn ciega Obediencia, y Subordinacion ẽn los privativo ano persona? No volicitò otra cosa que la Cruz de San Carlos, y la nueba merced del titulo de Canilla. Era dilatado divino el Campo en que pudiera haver buscado un acomodo perpetuo, en la Toga, en la Carrera de Militar, en la de Real Hacienda, en estos, ò en aquellos Reinos; ò en el de algun empleo de Casa Real. Para todo tenia proporcionen la aceptacion y favor que meneciò delos mas elevados señores, y Ministros de aquella Corte. Pero no pretendiò empleo alguno, porque el Sor en su sueño asi se lo ordenò en Carta de 16 de Mayo de 782, con vnas Palabras = " Esto vn-
" puesto, y no necesitandolo tù, para tu subsistencia, princi-
" palmente quando con tu dinero puedes lograr grandes adelan-
" tamientos, y subsecuentemente aumentarlo sin el embarazo de
" ningun empleo; tengo por conveniente que no aspires à con-
" traerte à ninguno de esta Especie, que te traygan mas afan
" que provecho, y solo si solicitar todos aquellos honores, que
" condecoren tu persona.

66 Nunca le fueron al Sor mi Padre Escondidas las razones, porque el Sor Marques de Corpa le encargaba con tanta eficacia la prevencion de Empleos. Ya le tenia

tratado el Casamiento con la S. su hija. Este matrimonio era hecho, con el Objeto, de que dicho Señor mi Padre se dedicase unicamente ala negociacion, aumentar el Caudal y darle Jiro haviendo; no queria se hallase embarazado con la administracion delos Cargos en qualesquiera Linea, como el lo havia Cuidado siempre con la Toga, la que en su persona Considerava bastante, para preservar respeto y proteccion.

67 Quien puede dudar acendio en este solo el Señor Marques sus Comodidades, y figurandose una mui dilatada vida, no previendo la temprana muerte desu hija ha sido causa de que se hubiese Luzido el Señor mi Padre sin empleo, se hallase oy pendido en poder del Señor Marques de Coropa su Caudal, disuelto el matrimonio con su hija, y sin el Dote que le transmitio la sucesion havida de este Matrimonio: Enuna palabra, ha sido Juguete desde que entrò en manos del Señor Marques de Coropa, quiso privarle de las herencias, y Vinculos, muerta su Madre; Despues le alaga, le lleba asu Casa, lo emplea en su servicio, lo remite à Europa con las mayores incomodidades, y riesgos, Desfruto desus Obras, le buelbe à traer en la misma Conformidad à hacer el lamentable Papel que acaba de representar asu lado, y es la parte que sigue dela Historia desu vida.

68 NO puede alcanzarse, que espiritu anima oy al Señor Coropa para desdeñar al Señor mi Padre, ni aque efecto entra en el empeño de persuadir, no le solicito p.el

Patrimonio seru hija! Desde luego las Calidades de
Nacimiento no pueden dàr margen à esta Question: Por que
siendo hermano dela Sra Marquesa de Corpa, de Padre, y
Madre, en esta razòn tio Carnal seru difunta Muger, y teni-
endo al mismo tiempo Consanguinidad con el referido Señor
Corpa, no se permite que por algun lado se discurra buenta-
jas en esta linea. La seru Conducta, y operaciones à ninguno
le era mas provada, que al dicho Sòr Corpa; Esprevalelo
assi.

69. En Carta 4 de Diciembre de 778.: „ Ya te comvi-
„ dero fuera delas molestias de viajes por tierra, y Mar, goo-
„ zando delas Delicias dela Corte, Examinando el Caracter
„ delos Mandones, para proporcionar destino Correspond.
„ atus Obligaciones que Espero Conviras, por que tu genio, y
„ Conducta te Abriràn Camino hasta atus ideas.

70. En la de 16. de Mayo de 82.: Lo que crèa mui le-
„ jos de tu modo de pensar, y dela Conducta que siempre has
„ guardado.

71. En la de 22. de Febrero de 82.. „ Deseo la conti-
„ nuèr con toda igualdad, y que todas tus prevenciones Caminen
„ Con aquel buen orden que corresponde atu Juicioso modo de
„ pensar y obrar para tu Felìz Exito, que assi lo Confidero
„ seru Acertada Conducta.

72. En 9 de octubre de 83.: „ En lo proporcionaràs to-
„ do como mejor te parezca, pues habiendo en ti sobra de
„ amòr, y Voluntad Azia mi persona, no tengo que hacerte
„ ninguna prevencion, por que estaria de sobra, por lo

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

" qual desp atu direccion todo lo que en esta materia
" obraxes.

73" " " El Abito hè sentido no havermelo puesto quando
" mi hermano, Q.D. que con menos gasto, y baso de una cuen-
" da pudo haver cornido este negocio. Quando se fueron
" Vstedes à Espana, como mi deseo era, que te casaves
" tu, y el Niño, quise ponerme esta Gala, mas en benefi-
" cio suyo, y de mis Desendientes, que en el demi propria per
" sona, y con este objeto incluy esta Solicitud, en uno de los
" Capitulos de mi Instruccion, que te entregue ati, y al
" Niño, y tu como tan Zeloso de mis encargos, quieres po-
" ner en execucion este.

74" " Los Veinte mil pesos mios que distes à nuestro en el
" Comboy, que salio de Cadiz para Vera Cruz al Comando
" de Solano, creo se haya logrado, por que no hè oydo no-
" ticia de presa alguna intentada que los Ynoleses hayan
" hecho en aquellos Mares; por lo qual me persuado se ha-
" ya salvado, ò al menos entrè en la Abana con los demas
" intereses de aquella Flota, que se dize Estaban prontos
" à Navegar para Espana, con una Correspondiente
" Escolta. Quiera Dios conducirla con toda felicidad, y
" que no sufran descalabro. Los demas intereses mios

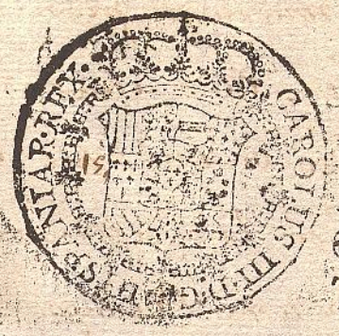

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

„ Espero hayan tenido el Correspondiente Viso en tiempo para
„ oponerme para duplicarlo, y triplicarlo, como igualmente
„ los que se respectan, pues seria mucha boberia tener
„ el Dinero en este tiempo en una perjudicial inaccion, lo que
„ no habrà usado tu genio Activo y Diligente.

75. En la de Cinco de Noviembre demil setecientos ochenta: „ Reconosco por una
„ de tus Cartas que me han interesado en el Navio la Can-
„ loza, que Navegò para Vera-Cruz en el Comboy q.
„ parò à aquellos Manos, en veinte mil pesos, con el
„ premio de Cinquenta y dos por ciento; no dudo habrà
„ llegado con bien, por que la ocacion no pudo ser mas
„ apropositò, y el pensamiento deno Arequinarlos por las
„ Razones que me espones, hà sido aventadisimo.

76. Este Concepto es el que siempre le hà merecido, quando no han mediado intereses, por que en estas fatales circunstancias, dicho Señor mi Padre tiene todas las imperfecciones, que hoy decanta el Señor Coxpa, y declamò en los asuntos de la Fenamentaria de la Señora Marquesa de Villafuertes. ~~(Hoy el Asesino Señor de todos)~~ con la admiracion que dicho Señor Coxpa, le hubiere entregado la

segunda, despues de haverle muerto al primero del Vltimo Puesto, para que esta, de resultas de un Parto felìz huviere fallecido de debilidad dentro de pocas horas, (por haverle negado la indiscrecion de el cuidado el veneno alimento de una Pechuga) de Gallina: Por que temiendo siempre el Sòr Marquez de Corpa, la eleccion de los medios, aun en los asuntos Caseros, propinò solo el liquido de un Caldo, oponiéndose à la mastication que los Medicos mandaban durante la natural operacion del Parto.

77 Podrà parecer frivola esta discucion, alos que no estàn enterados de (~~lo que el Caseero Cocero del Señor Marquez de Corpa à persuadido~~) (~~que el Sòr mi Padre quiso matàr à su muger~~); pero su manejo en el tiempo breve que duró este Estado, acreditarà, llenò la devocion, no solo del Marido mas amante, sinò del mas Obsequioso, y Obediente hijo al señor Corpa, conservando todo, como un Pupilo à darle culto, obedecerle, y servirle mas solo que pudo haver hecho Jacob, con la esperanza de merecer las hijas de Laban.

78 El Señor mi Padre nunca atendiò la menor solicitud por la de el señor Marq. de Corpa. La misma relacion del parentesco reverencial le alexaba de este pensamiento, contento con las comodidades que poseìa; y considerando que su sobrina, con las muchas que Dios le havia dado, hallaria ven-

tasosas alianzas. El señor Marquez de Sorpa, que lo tenia ideado se lo propuso, no clara, y correspondia al decoro de la misma Niña; pero se lo dio á entender en sus Cartas, con las Espresiones de haver repuesto su hijo mismo; sin decirle de quanto podia; que todo lo sacrificaria en su Obsequio; que las Fincas que mandaba comprar en España, havian de ser suyas; que le dijese lo que resolvia desus destinos, para tomar él, el que le Combenia: quéfase de la no Contestacion, ó Disimulo del Señor mi Padre.

19. El d.r Don José de Salazar que hacia den Confidente en este negocio le habló con toda Claridad. No contestando el señor mi Padre, ni al señor Marquez, ni al dicho d.r d.n José de Salazar, fue previno le tratase lo mismo el d.r d.n Alfonso Pinto con las razones mas eficazes que pudo á persuadirlo, condescendiendo á estas instancias, les contestó atodos; y en retorno, el dho doctor d.n José de Salazar, le dize lo Contenido en las Cartas referidas.

20. De este modo quedó asurado el Matrimonio, que hizo Reparar al señor mi Padre de la Corte de Madrid donde huviera continuado con mas gusto, y Satisfaciones, hecho en todo mejor su condicion, tanto en adelantamiento den Caudal, como el de sus Sucesores, y comodidades de la vida, quando no huvieran sido otras, que la de quedarse en aquellos Reynos, de cuyas Gentes mereció las mayores distinciones de aprecio, y amistad, que aqui hecha menos en sus inmediatas Relaciones. Llegado á Lima, desde

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

que puso el pie en casa del Sor vn hermano, no dejò de notar en aquellas estimaciones de Auerno, y que tal vèz dicho Señor Marques hubiera deseado dilatase la venida por que hallandose galanteado de todos los que pretendian la mano de su hija, no queria privarse de estos ynciensos, haciendo les perder la Esperanza viendo se veìa precisado à verificar el estado.

84 Al Sor mi Padre, no se le podian esconder estas y otras consideraciones de mayor entidad, q. omito. Poco le eran los perjuicios seguidos en la acelerazion de su Regreso, con el derecho del Caramiento, mas le importaba consultar para el acierto, y quietud de toda la vida, la voluntad actual de la futura esposa, y sus Padres, significandoles no havia venido de Europa con mas fines, ni deseo, que el de complazer a sus Hermanos en aquella alianza; creyendo que en su persona hallaban mui de antemano radicados los Vinculos de amor, Union, familianidad, y Conveniencia para entregarle su Hija, con sus fortunas; pero que estaba mui distante de que sus Voluntades, y la de la Niña padeciesen la menor violencia, que la Amaba tiernamente, como su sobrina, desde que nacio, y mas complacido quedaria viendola colocada, de modo, que llenandose los deseos de

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECHENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y MVEVE.

todos, no tubiese lugar el arrepentimiento.

82. Bien conocieron los Sr. su hermano, la afectuosa tierna venevolencia, y generoso Desinterès de estas protestas ellas fueron contestadas con unas Espresiones, testimonios, y señales nada equibocos en plena Deliberacion, como de la señorita su Esposa, y no quisieron dilatar un momento el Siguiente dia de esta Boda, contando con su demora los discursos, y especulaciones en el Público.

83. NO tiene necesidad el señor mi Padre de referir las demostraciones que hizo de su liberalidad, correspondiente en este Caso a la Calidad de los Contrayentes. Desde España empezò à Obsequiar a la Niña, y sus Padres; de su generosidad hà dado bastantes pruebas en aquella Casa; bien que el Sor Marquez su hermano, y Suegro hà querido Desairarle en esta parte no teniendo por bastantes los presentes que le hizo y a su Esposa. Asumo verdadera estimacion, y de ninguna aprecio: Porque quando dicho señor Marquez, y su hija hubieren querido que el Señor mi Padre dedicase todas su facultades à Obsequiarlos, quanto tenia era de su Esposa, y en poder del Sor Conde una convidexabilisima parte de su Caudal.

84. Puede decir el Sor mi Padre, que desde que dio la mano a su Sobrina hija del Sor Marquez, entrò a su

Estado, no de libertad, vinò de servidumbre: Otorgose la Carta de Dote, por vitalidad del primero, en los términos que dispuso; se agregaron las donaciones, y legados que le hicieron los parientes, y Dotes de Familia; lo que corria en poder de dicho señor Corpa; y à este Instrumento puso el señor mi Padre la Confesión, ò recivo, con que se autorizò la entrega.

85. Las circunstancias en que se hallaba convalecido dicho señor mi Padre, no dabàn lugar à que pudiese guardar otra conducta. Menos lo permitian varias consideraciones relativas al señor Corpa, y que son obias à qualesquiera hombre del lugar, que discurre y tiene conocido el Caracter de sus moradores; Especialmente de un sugeto de la representacion, y vivo del son Sanguez de Corpa, que colocado en gerarquia superior, mas se presta ala Observacion de todos.

86. Sobre este supuesto, tiene el señor mi Padre Justificada su Causa, disculpada su omision, y descuido en materia de intereses. Mientras se mantubo en los Reinos de España, desò la administracion de su Mayorazgo, y Rentas à dicho señor Corpa; remitiole quantiosas Anchetas de efectos; En breve, todo su caudal havia estado, y se mantenia en poder, y baxo la direccion de dicho señor. No era regular, que haviendo venido à ser dueño de el Agigantado de este mismo, por medio del Casamiento con su hija Unica, le pidiese cuenta del suyo, mucho menos le corrigiese la Dote

87. Debia esperar que el señor su Suegro espontaneamente le huviese valido, amo, y Padre. ¿ Como podia componerse con el respeto, y amor, le asomase siquiera en la conversacion algunas miras interesadas? En aquel instante se huviera roto la harmonia, y quando al publico, no se huviese dado que hablar, se expondria à padecer mucho en lo privado. El Caracter del sor Marques de Corpa ~~en el caso alos interesses~~ es notorio: Circunstancia que se vè en necesidad de no omitir p.r su Justicia sin faltar al Decoro, y respeto que por muchos titulos tributa su persona.

88. El Systema del sor Corpa tan empeñado à casar à su hija con el señor mi Padre; fue traer assi Casa un deudo immediato, aquien havia manejado desde niño con autoridad, para tenerlo con la dependencia, y Subordinacion de pupilo; no claro: Pensò al verlo lo que sucede en los matrimonios, quando los Padres se desprenden del dinero que dàn à sus hijas casadas, hacerse suyo el, dueño, y administrador de la persona y bienes del sor mi Padre; y en la realidad, este fue el efecto que produjo dicho enlace, como yà veremos; y que era imposible lo huviese conseguido con alguno estraño, ò otro de la familia, que no fuese el sor mi Padre, cuya subordinacion ciega, y deferencia tenia aprovada, en tal estremo, que casi no puede verse creible, lo que yà se referirà, y de que se asombran las gentes en un hombre delas luces del sor mi Padre, que hà sabido dirigir sus acciones, y conducirse en ambos Mundos con credito, y aceptacion.

89. No se le entregò otra cosa luego que se casò, sino

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

la Hacienda del Naranjal; en calidad de Administrador la que se hallaba perdida, por que el Señor Marquez de Coxpa, no havia podido asistirla con immediacion, y frequencia; añadiendose alas ordinarias tareas de su Empleo, lo quebrantado de su salud, que no le permitian en los dias de descanso, montar à Caballo, y visitarla. Al mismo tiempo hizo alzarse el Arrendamiento en que estaba la de Chuquisanta, propria del Señor mi Padre, y contigua ala del Naranjal, para que manejando una, y otra, beneficiase à esta, como lo practicò, con el ganado, Pastos, y otros menesteres.

9o. Primera Commodidad, que le trajo el Casamiento de su hija; tubo en el Señor mi Padre un fiel Admor, sin renta, ni percibiò un Real delas utilidades, entregadas integramente à dho Señor Marquez de Coxpa: Que dejò las delicias de la Corte de Madrid, y los Sitios Reales, no para venir à gozar en su Patria, delos placeres que puede proporcionarle, ni aun de las Complacencias de su buena Esposa; por que [Casa] hasta en este respecto el S. su Suegro, queria se mantubiese en la Chacra las semanas enteras, viniendo, segun lo acostumbran los Negros, los Sabados en la noche, y bolviendose el Domingo

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

ò amas tardar, el Lunes por la mañana.

31. ¿Quantas veces el Celo cenvo intereses hacia entrar al Sòr Marquez de Corpa, en las primeras horas, al Lecho en que reposaba con su Muger el Sòr mi Padre, y lo hacia lebantar, para que se condusere à dha Chacra? Estrañandolo la S.ra su hija, que le volvia decir: ¿Mi Padre lo quiere tener à Vsted como à Mayordomo? No fueron pocas, en las que igualmente le hizo valintarde de la noche, y tambien la huvo, en que atraido con la noticia de Estar indispuesta su Esposa, le embiò el Sòr Marquez un Mensajero, que lo hiciese Volver desde la mitad del Camino. Si es prolixo el por menor de estas minucias, se omiten por ello otras infinitas, que descubren hasta ò donde llegaba la Subordinacion del Sòr mi Padre, que Sacrificaba, aun los mas inocentes Naturales Sentimientos de su Corazon acia su Esposa, hija del mismo Sòr Marquez; que enves de aprovarlos, y livorecerse con ellos, le Causaba Sastidio, y Disgusto, todo lo que no era Estar el Sòr mi Padre, empapado con todos sus Cinco Sentidos, y potencias en su Chacra, en sus negociaciones, è intereses; Como si se huviese Casado con todos ellos, y venido à Contraer Cierta Especie de Matrimonio Espiritual con estos Ministerios, à que aun no se dedican con tanto Esmero los Mayordomos, y Caseros

que se preponen con salarios Suficientes en estos Destinos seniles.

92 ¿Que impresion no hacia en el animo del Señor mi Padre verse en un genero de vida, à que Jamàs le havia precisado algun respeto? Manejò siempre sus intereses propios, con los sobrados adelantamientos, que el mismo Sòr Marquez de Compa conocia, y decantaba; tubo Hacienda, y fixò el Comercio; pero no se privò de la libertad y facultades de hombre sociable, se paseaba, y divertia acudiendo alos Deberes de la Amistad, y Cortesania a que se vèn obligados todos los Ciudadanos. Constituido bajo la tutela del Sòr Compa en virtud del Caramiento, nadie lo vehia en la Ciudad, negado alas Diversiones, alas Concurrencias, cumplimientos devidos por un Vecino de Distincion; todos lo estrañaban, desde sus mas intimos amigos; era la fabula del Lugar; unos le notaban el mismo apego anus intereses, otros mas conocedores del genio del Señor su Suegro le caracaban de esta nota, y se ponian en los verdaderos motibos de aquella tan singular conducta; havia queres. les disculpaben, pero por la mayor parte Daba en rostro, verlo ruego atan baja subordinacion, y pupilaje, y que haviendo dejado los Agrados de una Corte, viniese à desterrarse al Naranjal, para llevar en Equilibrio la balanza de los Cuarapos, mieles, y Chancacas, cuyo producto total fielmente alambicado era p. el Sòr su Suegro.

93 Apenas lograrò, que en la prenez de su hija asomase la sugecion de su Cara; q.to conbidandolo, como si tubiese mas recomendable derecho en la Convida q.e le, hizo

34

el gran desprendimiento, y Cecion al Sòr mi Paxre dela Hacienda del Caranjab. Esta formalidad fue muy poco lo que alteró: pues solo por cierta Especie de novacion, mudò los nombres, y transformò las representaciones: Antes de declarada la prenèz dela muger del Sòr mi Paxre, era este un Admor de la Hacienda sin sueldo, despues le transfirió el Dominio y lo constituyò Dueño.

94. La conformidad, en que se Distribuhian los productos despues del apartado de aquella real Entrega, le hizo un mero propietario, obligado à mantener la Casa del Sòr Marques de Compa, con tal generosidad, y desapego, que dejava toda la entrada Diaria, y Semanàb en podex de D. Fernando dela Puente, que tenia la bolza, de donde se acudia alos gastos ordinarios, y extraordinarios, no solo de la Sra esposa demi Paxre, sino delos Señores sus Sueguros y hermanos.

95. Quien paxare la reflexion en lo espuesto hasta aqui, y comparase las diversas situaciones de vida, y Estados del Señor Marques de Compa, Hlaribos ala Casa dela Sra. Marquesa de Villafuente, à donde entrò, y sus hijos; reconocerà la felicidad que en ella le tenia preparado el Cielo. Casose con hija de aquella Sra, de cuya mano como và dicho, recibió crecido Dote, y le manejó de un todo por Espacio de veinte años, llebando sobre si las cargas del Matrimonio dela hija, sin que dicho Sòr Compa, tuviese màs, que atenciax, y adelantax sus Rentas, sin embaraxarle el tiempo que le sobraba delas obligaciones, demi Ministerio

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

y parar el Reyno en xeneros, y Descanso. Bolvio a Contraer nuebo enlaze, en la persona deni hija, con el que lo era de aquella Ylustre Matrona, no Desembolzò Dote y encontrò un Reyno, que en vez deminorarle le adelantò los bienes; es decir: que el Sòr Marques de Conpa, fue Reyno dela Exa Marqueza de Villafuente, con Dote, subsistencia, descanso, y su Caudal libre; y el Sòr mi Padre hà sido sin Dote, subsistencia, descanso, y quedandose desnudo, del exesido, que el mismo señor Marques de Conpa le manejaba, vendiendo mucha parte dela Factura, que le havia remitido, à sugeto quebrado, para avilitar las Escrituras, de cuyas Cantidades le era deudor al Sòr Marques de Conpa con Anticipacion; y hà dado por perdido en los mas floxecientes tiempos, en que todos adelantaron los suyos, y los Pobres se hicieron ricos.

36r El Señor Marques de Conpa havia Chantelado esta administracion con la mano deni hija, era conviniente, que por su muerte, la Chantela se con una Cuenta Voluntaria, y de Capricho, y del proprio modo le negase el lucro dela Dote, que por Disposiciones Divinas, en la sobrevivencia de un Infante havia decretado la Justicia Eterna, sirviese de restitucion, de todo lo que el Sòr Marques de Conpa es encargo, y deve al Sòr mi Padre, y su Madre;

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

peno mudado ~~enel enel~~ le manzipa, y le hace valer de sus Umbrales, perdidos, Muger, hijo, Empleo, Dinero, cubierto de Oprobios, y de injurias.

97 Los Ultimos Acaecimientos de esta triste Representacion, fueron consecutivos alos fallecimientos de su Muger è hijo. Aqui vio el Sor Marques de Corpa, roto, y disuelto todos los Vinculos, con que tenia ligado al Señor mi Padre, para ser Dueño de su persona, Caudal, y fortuna! ¡Que subito trastorno en las barisimas, y Commodas ideas que havia formado dicho Señor! Con que horror se le representa enel Sor mi Padre un Acreedor à sus bienes, un sugeto que havia de comer separada suerte, y que en la infelix, en que lo havia puesto el darle gusto, era debido reparase sus quebrantos!

98 Con la muerte de su Muger, no havia recogido, sino sus propias lagrimas. Despojado, y, para usar del termino con que hablan las Leyes, espilado los bienes de esta herencia, hasta el Lecho de su Matrimonio que corrio, no entro en su poder sola una Alhaja, de las muchas valiosas, que tubo, un real en Dinero, alguna de sus esquisitas ropas, y hasta entregado à su Dolor, acometido de una prolixa enfermedad en el rincon del mas desaliñado Quarto de la Casa, pasò los climatericos dias de este Accidente: Salio à respirar à una

Combalecencia, huyendo no tanto de lo funesto, y lugubre de su Divinacion, como de no ver pintadas en el semblante del Señor Marquez su Suegro, la displicencia, y desafecto, nada equibocados.

99 Un año de servidumbre, Pupilage, contraccion violenta de afectos, y estudiadas complacencias al Sor su Suegro, fue el que duro su Matrimonio. De Abatimiento, desprecio, humillacion, y angustias, el siguiente de su viudez. Permitio se apoderase el Sor Marq. de Compa de la Vivienda de su Difunta Muger, estrayendo todas sus Preseas y Alhajas, Dueño de las Llaves, y de las Arcas que le devio entregar, ò dejar libres: Estaba atodo esto como el Mudo de la Escriptura, sin haverle su voca: sufrio que dicho Señor Marques de Compa, se valiese del D.r D.n Antonio Reyoda, Abogado de esta A.b Audiencia, que vive en su Casa, para que tubiese Animosidad de pasar a la Combalecencia, y persuadirle hechase una firma en blanco, como se lo previno con asombro en aquel tiempo à rugetos de Caracter, que escurrian en la misma Combalecencia, y de cuya fee nunca dudara el Señor Marques de Compa. O! y como pudiera esclamar el Señor mi Padre, en este passage, sino tropesaren las voces con la Moderacion, y el respeto p.a Esplicar el mas Espantoso Concepto. La Suprema providencia, que socorre en el mayor conflicto, fortalecio al Sor mi Padre, para que Desmintiese con su negativa aquella Amorosa, y nunca interrumpida Convivencia. Veneremos pues los Sabios

36

Juicios del Altissimo, que el vòn mi Padre le retribuirà siempre gracias, p.r la importancia de aquel inestimable auxilio.

100 ¿Con que conducta tolerò este insulto, y disimulò no alcanzar todos los ~~fraudes~~ que preparaba aquel artificio? Si para que el vòn Marques de Conpa fuese tan inhumano, con el dicho señor mi Padre, no le retraìa algun motibo, por que yà Juzgaba Difuntos todos los Vinculos; este nunca hà podido separar de su Coraçon, an amadissima y desconsolada hermana, que tiene, aun el de ser Consorte de aquel. Esta sola era la ynmoza, los lazos dulces que le tenìan ligado, y sirò del todo resuelto abandonar p.r su mediacion, y Complacencia sus derechos de la mayor entidad; a lo menos no se hallaba con valor de recombenir al señor Marques su Marido: Si esta execucion, como èl primero, se le huvieran parado todos los años de su vida; ni le tratò de Cuentas, ni le executò p.r la Dote, ni le reconvino p.r las Alhajas, y muebles de su difunta Muger.

101 Si los Reys sus hermanos se hallasen en indigencia, tubieren otros hijos, ò en estado de Casarlos, les podrìa hallar disculpa, y colorido estan indolente disposicion? Pero que podrà discurrirse, colmados de bienes de fortuna, rebozando en riquezas, atesorarlas, y guardarlas, con mal ahinco? Aveces mostrarse animados de piedad, ofreciendo edificar Templos, òbras Pias ideales, vestir Imagenes con las ricas telas de la difunta esposa del vòn mi Padre? Y Abuelta de estos Objetos religiosos, hacer ostentaciones y Cumplimientos Mundanos, con aquellas mismas pre-

Su real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

seas, y Alhajas, que obsequiaron ala Dicha su Muger D. Juntam.e no haviendoselas Dado el Sor Marquez de Corpa, eran en la Clase de Donaciones, propter numpcias. Es publico, y notorio, y el Sor mi Padre no lo ignora, que de el mas quantioso de estos regalos, hecho por el Illustrisimo Señor Obispo del Cuzco, que les hechò las bendiciones, con otros dela misma Calidad que asseguò, hizieron los Señores sus Suegros y hermanos igual obsequio ala Sra Esposa del Señor Don Josè Rezabal Oydor de esta Real Audiencia.

102 LA piedad, y la liveralidad, eran mui fuera de proposito, escusadas con lo avero; por que ni Dios puede darse por servido, ni agrangearse Amigos, como dize la Escritura, con el Iniquezo, ò riqueza dela iniquidad. en perjuicio de Terzero.

El Señor Marquez de Corpa, alega en su Escrito, y reproduze en su Declaracion, que estos Obsequios fueron hechos asu persona. La disculpa puede liberarle de Escrupulo con una Conciencia inculpabiliter Erronea; pero es incidir en el gravisimo Escollo de no poder ignorar un tan sabio Ministro, que estas Donaciones el no ceder à beneficio delos Suegros, viuò sus hijas

D.

37

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Desposadas, y Nacidos. Esta mui Rica en Juegos en complacion, y respeto de aquellos, pero sera inducir un derecho mui nuebo, con el que los Padres, Coches, y Cabezas, como Virreyes, Arzobispos, desposacen sus hijos y Familiares, de lo que licitamente, y por su Concideracion se les huviese dado; tambien con esta nueba Jurisprudencia se imputarian en la legitima de los hijos dichos regalos.

103 El Señor Marques por esperiencia sabe, que quando se casò con la Señora hermana de el Señor mi Padre, sollebò para sì, y de ningun modo sonaria tomarcelos la Señora su Suegra, Marquesa de Villafuerte. A sombra vèz, como vn Galan de esta propia casa, equilibra tan mal las Galanias de la Jurisdicia, y honor! Dha Señora le tubo tanto, que no puso ropa alguna en la Carta de su hija; y hoy el Señor Marques, Descarta esto en la Suya, no como Singularidad de su magnificencia, sino argumento de una [fea] Similacion, que no hubo.

104 Reparado el Señor mi Padre de las Enfermedades que le sobrebinieron a la muerte de su Suegra bolvio à desterrarse voluntariamente a su Hacienda de Chuquitanta, por no serle la Asistencia en casa

Dem̃ hermanos y Sue̅gros tolerable en lo ſiſico, ni en lo moral. Con mayor Deſencia ſe hallaban alojados los dependientes, Don Bernardo de la Puente y el Doctor Bedoya. Cerrada, y vin̅culada la Vivienda que hacobaba con ſu Muger, en cuya Compostura y honrado gastò muchos pesos, ſe vió reducido a una Alcoba de tablas, en el mas desaliñado Quarto de la Casa, no capàz de recivir Vivisa, ni Cumplimiento alguno. De mesor condicion ſe hallaba antes de ſu Vida à España, y vèr Venno del Sòr Marquez de Compa; por que ſe le havia colocado en una Vivienda mas commoda que le desò al ſeñor Compa adornada ~~de~~ con una Obrenia, a la que ſe trasladò dicho Señor Marquez como Estudio, y ha seguido Viando de ella, y dela dicha Liòrenia del ſeñor mi Padre vin restriu̅cion ala.

105 Del proprio modo le quedaron, el Coche y Paresas de Mulas, de que no le dió razòn en todo ese tiempo, ni aun en la primera Cuenta que le remitio; bien que en fuerza de esta adicion ſe hace en la segunda, cargo de dicho Coche, pero no de las Mulas. Llevando otal Estremo su displicencia, ò economia, ò uno, y otro, que luego que murio la Señora su hija, y muger del ſeñor mi Padre, ſe hallò este à pie sin Caruaje, ni mulas. Regresele el Vso que havia tenido en vida de su muger hija del ſeñor Compa, que fuerò

De

38

el señor mi Padre era reposicion del suyo que habia desfado. En quanto à Mulas, hizo quedar vnicamente las dos precisas para la Gerga, dando orden a los criados no se conociesen al de el señor mi Padre; y sin embargo de haberse mantenido el resto de las que tenia en los Pastos, y Hacienda de Chuquisanta, embiò a que las trasladasen a la de el Naranjal, para que no pudiera valerse de ellas.

106 Quando el señor mi Padre sufria con resignacion estos desaires tan vergonzosos, no podia hallar razones, con que colorar la conducta del señor su hijo. La Libreria, Estantes, muebles de valor, Coche, Mulas no eran especies Dotales, que el señor Marques de Corpa pudiera decirle havia dado con simulacion: fueron propias, peculiares, sin dispensables, para su comodidad, y decencia. Auzentandose a los Reinos de Espeña en seguimiento del proprio señor Marques de Corpa, dejandole su Poder, le dio orden de venderlo todo; y no obstante se las aplicò para su uso: pero haviendo disfrutado esta comodidad, era debido, que aun menos cabadas se las hubiese restituido al señor mi Padre, volviendo a tener necesidad de ellas, sin la de reponerlas.

107 Sacado por todas partes, era imposible continuase en este genero de vida el mas miserable, en que pueda figurarse hombre Alguno; sin Casa, muebles, comodidad

Vn real.

SELLO TERCERO, VN REAL Y AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

la menor; entrando, y saliendo furtivamente, y respirando solo entre nevos en el deramparo vela Chacra.

El propio Sor Marquez de Corpa ha conservado en sus Conversaciones, el desprecio, y displicencia, con que miraba à dicho Sor mi Padre sin poderse vencer.

108. No es mucho fuese despues de muerta su hija con mas desden su manejo; durante la vida se evaporan tales sus demostraciones de disgusto asia el S. mi Padre (que parece increhible) continuam. creaba infundiendo en dicha su hija los mismos sentim. que anò vèx tan apaible, y docil de indole, conservarle el amor, y condescendencia del Sor mi Padre, en todo lo que era bien quisto, sin duda era de temer con el tiempo una secreta desunion entre estos Consortes.

109. No ha podido jamas olvidar el señor mi Padre que el Doctor Don Jose de Salazar, y Vrdanepiu, con fidente del Señor Marquez de Corpa, de su orden en carta de diez y seis de Mayo de setecientos ochenta y dos, le previene, no rebele tener apurado el Caramiento, y Sinoa venir à Lima

Cu real.

SELLO TERCERO, VII REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

à vender las Tierras de su Mayorazgo, y bolverse à trasladar à aquellos Reinos: Y con la misma fecha le escrive dicho Señor Corpa, en̄è alas prevenciones, que el Compresado d.n d. Josè le hace, lo mismo que en Esquela separada toda de su Puño le previene en el modo siguiente.

Procura para tu Salida de la Corte ocultar el motibo de modo que no lo puedan escrivir de alla antes de tu llegada aqui, y puedes fingir que pienzas trasladar allà tu Mayorazgo, y que bienes a vender la Chacra, y redondeartte para volverte de una vèz à establezer allà, y aun con animo de vèr como puedes arrastrar p.a allà toda la familia de tu hermano. ~~Dirà dicho Señor tercera persona de lo prevenido de su hija, con la esperanza de su mano, desfrutando siempre de la Cubos, que debe mirarlo con ese respeto.~~

11o. No pudiendo verificarse al mismo tiempo unas y otras Satisfacciones la de vèr Galanteado, servido, y prevendido por la hija, y las de Darle puntualmente Estado con el Señor mi Padre, para arrojar la subordinacion dependiente de aquella Unica Deber reyna, andaban encontrados sus afectos; y verificado lo vltimo comenzò à vèr el Son mi Padre objeto de su adversion

por el mismo Camino que havia venido à darle quarto. Dixo quiso Juntar todas las ideas del S. Conpa, llevarse para si primero a la hija de Sobrepanto, mitigarle algunos pocos dias era pena con la Conveniencia de su Nieto, y dixo finalmente Este Consuelo

111 Estas que son disposiciones del Altissimo que recividas con resignacion, debesian servirle para labrarse el medio alos premios Eternos, le han endurecido el Corazon, convirtiendose lo contra el Señor mi Padre, llamandole ~~Omicida de su hija, de su Nieto, y la ruina Universal de su Casa~~) con otras sanguientas Espresiones, injurias, y vilipendios, con que lo ultrajo à presencia de la Sra Marquesa de Conpa su Esposa, y hermana del Señor mi Padre; la ultima vez que le habló despues de haverle participado el nuebo Matrimonio que hiva à contraer con la Señora D.ª Petronila Brabo, y Zavala.

112 No debio haver causado tan grande conmocion en el animo del Sor Marques de Conpa el posterior Casamiento del Sor mi Padre, para haverle construido, como la total ruina de su Casa Era indispensable tomase este Estado, vino que-ria inutilizarse en el Celibato, ò seguir el Ecclesiastico, renunciando la Esperanza de darse un Subcesor al Vinculo, y Titulo, que hà comensado en su persona. Seria llebar unas miras demasiadam.

interesadas, y ambiciosas, que el S. Marq. de Corpa se preparave à subreder en dicho Mayorazgo en la señora su Esposa hermana del sòr mi Parte, llamada immediatamente à dicha Subrecion, (que solo podria tener lugar en el lamentable Caso que dicho sòr mi Parte muriese sin hijos)

113 Hechas por una ~~parte~~ lado estas Conciderasiones, debian ver la mayor aprovacion de dicho sòr su suegro y hermano: Las calidades, y circunstancias de su nueba Esposa, en nada desigual, è inferior à la primera, vinò en nò añadirse los anteriores vinculos de la sangre que en aquella hubo.

114 Dicho sòr Marquez de Corpa viuda, y justamente, lisongeado, era su hija, la mas apetecida y solicitada en el Lugar, como veu Orden de lo escrive al sòr mi Parte el D.r D. Josè de Salazar en la citada Carta, por las siguientes Clausulas: „ No solo conviene, el que tu venida sea prueto para anticiparnos el gusto, sinò es tambien para libertar à tus gentes de las Continuas Molestias que sufren con los Pretendientes, pues creo que no hay hombre Capàz de Caravanas, que no haga su insinuacion, y aun alguna se adelantan tanto, que las hacen para niños que estàn en la Escuela: Muchos tendran que sentir contu llegada, pues antes no creo que se desembra el teatro; La que comprueba dicho señor Corpa en la suya de 3 de Enero, por estar

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y MVEVE.

palabras: Ella te convenga, como la Viña un verdadero amor, y desear con ancia verte en esta Ciudad, sobre cuyo asunto te hà escrito Salazar, y me remito atodo lo que te dijere. Y en la de 30. de Febrero por las viginticuatro. Espero lo hagas con todo empeño para darme esta Satisfaccion a que anhelo mediante las cosas que me ocurren, de que te dà haviso salazar.

115. LA Señora D.ª Petronila Arabo su actual muger, es por ambas lineas descendiente de las mas Ilustres, y antiguas familias en estos Reinos, y los de España. Por su Padre hà recogido la Subrecion Ilustrisima de Mogrobejo, que siempre lo era antes del Glorioso Sr.to Toribio Arzobispo que fue de esta Metropoli, que la Yglesia Catholica Canonizò, y venera Santo en sus Altares; Sol que ilustra este nuebo Mundo, y uno delos ornamentos con que brilla la misma Nobleza de España: En los Vinculos de su Casa hà entrado la felis Esposa del señor mi Padre.

116. POr este mismo lado es sobrina Carnal de aquel Sabio integerrimo Senador el S.r Dn. Don

Su real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y
TA Y SEIS.

Pedro Diaz de Carrilla, cuya memoria será siempre Celebrada en la Republica de las Letras, que supo merecer, y dàrala Fama el Coplendor que demanda la Magistratura, en la ciencia, en la pureza, y en la integridad con que sirvió los Encargos de Asesor, y Oydor de esta Real Audiencia; muriendo pobre sin haver hecho Caudal, ni adelantado las fincas, y Vinculos de su Casa, como lo pudo executar con el respeto, y Sombra de sus Empleos, Autoridad, y dependencia que han sido de los Mayores que otros han exercitado en la misma Carrera y Ministerios.

117. Es tambien por la linea de su Madre D. Petronila Zabala Marques de Velasco, Esquibel, Riviera, Pello, y Nava, rama de la mas noble, y distinguida familia, bien conocida por sus apelatibos, y entronques en estos Reynos, y en los de España, que no emúla Antiquedad, y origen. Y si la difunta Esposa del señor mi Padre, hija del S. Marques Estaba con las Esperanzas, de ser la primera poseedora del Mayorazgo que el Dor su Padre proyectaba fundarle, usando de las licencias, que el mismo S. mi Padre le sacó; la señora su Actual Muger es de los antiguos, rancios, y guarteados en aquello, y estos

Dominios.

118v Con tales ventajas, y proporciones, no ha sido menos celebrada; y permitirà el Sòr Marques de Conpa se le haga la reflexion, que en las muchas pretenciones por su hija venìan privado, que solo podrian lisongear su vanidad en lo secreto; pero han sido mui Publicas, y notorias las que se hicieron por la Sra d.ª Petronila Arabo, que deviendose verificar, segun todos apariencias, muchos tiempos antes, aun de contraer el Sòr mi Padre su primero Matrimonio, estaba en los decretos del Omnipotente reservada para èl, esta dicha que le viniere de Inmuevo Asilo, à donde se acogiese, desechado por sus hermanos, y Cari en la Orfandad, y abandono de todo humano Auxilio.

119v Està Desde luego persuadido el S. Marques de Conpa de su grande predileccion, en haverlo preferido p.r la mano de su hija: El Sòr mi Padre no olvida este distinguidisimo aprecio, y tal vez lo purifica de otros motibos, que pudieràn haver influido para asi volar asi, y hacer mas noble la dadiva.

120v La actual Sra su Esposa, es una Heroina que con su persona hà hecho al Sòr mi Padre dueño de su Corazòn, y de sus Bienes. El Sòr Marq.s de Conpa hà querido devacreditarlo en el Lugar de que no sabe llenar las Obligaciones del Matri-

42

monio; figura con especies falsas, y Calumnio-sas apoyadas unicamente sem Autoridad, le dio malorato asu hija, y no conserbò la Paz, y union correspondiente; la concorte que hoy tiene, vive mui satisfecha sem amor, como tambien lo estubo la primera: Si por algun lado puede tener lugar la discordia es, por que esta quiere goze el señor mi Padre de las comodidades que ella le hà traido con descanso, que no se tome una servil tarea en adelantarlas.

121. Eran los propios sentimientos sem primera Muger, quando el señor Capitan D. Compa lo sacaba del Lecho, para que se mantubiese separado en el destierro delas Chacras. Dicho señor Compa apenas sufria la precencia del Sexo en la noche delos Sabados, y en los dias del domingo; y esta señora sola una vez se lo hà permitido hallandose precisada à esta condescendencia, poco conforme ala actividad sem genio.

122. No pudiendo hacer impresion, ni atentar à esta Discreta señora la dibulgada Fama, por el señor Compa, de que hacia mal Casado el señor mi Padre, hà confirmado por experiencia propia lo iniquo de esta Calumnia; pues solo con el Cotejo delas cartas en que se hàn hallado las dos Mugeres del señor mi Padre, se hacen imbenocimiles estas Acusaciones. La primera abrigada de sus Padres baxo la autoridad, y proteccion del señor

D.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Marquez de Compa; como podia en vn precencia ver incomodada en lo mas lebe, ni recivir el menor mal trato de su Esposo, tan subordinado, y reverente al Suegro su Cuñado, como amante, y complaciente à la Sra Suegra su hermana? Mirándose todos como en un Espejo en aquella Señorita, quando la actual vin esas relaciones que en todos lances son podenosas al Patrocinio, se halla tan satisfecha y complacida de los tiernos afectos del Sor mi Padre propios del amor, veneracion, y gratitud que le tributa y se merece?

123 Pero el señor Marq. de Compa, ò irritado de que el Sor Marquez mi Padre haya conocido esa suerte, ò mas bien previendo havia llegado el Caso, de que no podia manejarle como à Pupilo, y que previamente por algun Pensamiento se havia de tratar de Intereses, y recoger el Sor mi Padre los quarteles que hacian su Subsistencia, y unicos que havia podido Salvar en el Naufragio de su bonanzosa vida, y aventuras que han delineadas, siguiendo en todas el Norte de la Voluntad del Sor Compa; pretendio dar un golpe de mano Estrajudicial valiendose

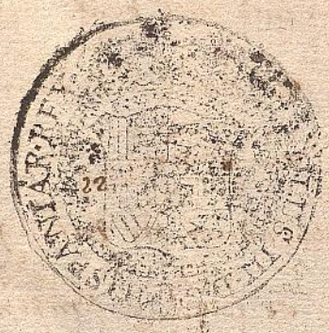

Un real.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y OCHO, Y OCHENTA
TA Y MVEVE.

de todas sus obligaciones.

124. Han estado reducidas estas à dos cargos de tan grande entidad, como Iniquia la mas Clara Acia mi Padre. El de la administracion de sus intereses, crecidas anchetas remitidas de Cadiz à consignacion de dho S. Conde y el de la entrega de la Dote de su Difunta hija, en que dicho señor mi Padre hà entrado por la subrogacion de su hijo. ¿Que negocios para querer los fenecer, y concluir en una privada Conferencia? lo que incomoda el señor Marques de Conde, quedare cubierto en el silencio, haciendo del sor mi Padre un sacrificio, ò pretendiendo lo que solo se arrogania à proponer à un inventato, ò siendo el mas vil, y la necesidad de llebar à declarse su intento, lo hà precivado à hacer publico, pues es la materia sobre q. rueda este libro.

125. En toda su Correspondencia antes de venir el S. mi Padre à Lima, ni en mas de dos año que estubo en su casa le descubrio la perdida del producto de la Ancheta por la falencia de los Compradores quebrados, ò quienes eran estos, hasta que perdida la Esperanza de estas Chanselaciones, ò Absoluciones generales de intereses en lo privado; le remitio la cuenta de su Administracion

y le dà por perdido cerca de quarenta mil pesos en la de el negocio, y venta delas mencionadas Anchetas à D. Juan Antº. Yzarnotegui que hà quebrado con dicho dinero.

126. Desde luego con este descubrimiento no pudo que admirar, que dicho Señor Marquez se hubiese empeñado tanto en reputar, lo que hubiera estado, permaneciendo la Vinculacion del Matrimonio con su hija, ò alomenos en esta suposicion no tenido lugar sus ideas; por que mirando entrambos como Comunes uno, y otro interesses, à qualquiera lado que imputase el quebranto le esa pérdida: por que los de el Sòr mi Padre eran dem hija Unica, y tambien los suyos.

127. El Estelionato, (por que asi es previo llamarlo quando las Leyes dàn este nombre à semejantes maquinaciones) solo podria prepararse, ò para quando el Señor mi Padre no quisiese verificar el Matrimonio, ò muriese antes de Casarse con su hija, ò para el presente, en que por el fallecimiento de esta, sus interesses, no tubiesen regreso à dho Señor Compa mi pudieran ser suyos: Con estos fines, siendo deudor al Mencionado Sòr dicho Comerciante Yzarnotegui de dos Escrituras Antesiores, por otras negociaciones propias con que se quebrò, hallándolo fallido le vendiò los efectos del Señor mi Padre, y con ellos le Avilòò para que le pagase sus Escrituras; desfando en descubierto la dependencia que hizo por dicho Señor mi Padre. Procediendo en esto con tal sequedad è insuricia, que no hay una sola razòn que pueda colorearle. Lo primero: dicho D. Juan Antonio Yzarnotegui, estaba publicamente reputado por fallido

y esto le deberia contar mucho mas al Sòr Conpa por sus propios intereses perdidos: lo segundo: El tiempo fue el de la Guerra, en cuyas Circunstancias se hicieron las mas ventajosas negociaciones al Contado, ò baxo de infalibles seguros, ò à riesgos del mayor credito, y abono: haviendo entonces en el Comercio abundancia de Dinero, y escasès de efectos; en tanto grado, que se vendieron tiendas enteras de Mercaderes dos veces en un dia de Contado, y ambas con ganancias

128. En esta Epoca tan floreciente, mas pudo en el S. Marquez el deseo de Avilitar su deudor, para que le pagase con lo ageno, que [illegible], y la Confianza que el Sòr mi Padre Depositò en èl, quando por servirle abentuxò su vida, segun queda dicho, y se auxentò sin necesidad, sino Patria, y de este propio modo le recompensò el celo, y legalidad con que supo aumentarle su Caudal en el Comercio de Cadiz, y hacerle los demàs encargos en la Corte de Madrid, impendiendo crecidos gastos en seguir los Citios, y otros que fueron medio de servirle, y sacarlo todo con aire; los que no tubo que hacer por sì, obedeciendo al mismo S. Marq. en nò pretender nada.

129. Sin duda ès de creer, que el S. Conpa tuviese arraigada en su animo esta negociacion tan mal hecha, y que sepultarla, fue uno de los motibos, por que tanto se empeñò, en que el Sòr mi Padre se casase con su hija; pues precisamente en defecto de este Casamiento, habia de haber salido à luz, ò por su entera Devolucion, como hoy; y en ningun tiempo podia serle de ayre [illegible], menos aun sugeto del Caracter, y Circunstancias de dicho Sòr Marquez, conciderado en lo

Un real.
SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-TA Y NVEVE.

abſoluto, y mucho mas en lo reſpectivo al Sor mi Padre.

130 NO debe parecer infundado el diſcurrir, que entre las razones de empeñarse el Señor Compa en hacer el Caramiento de su hija con dicho Sor mi Padre, fuese una, la de que no llegase el caso de bolverle su dinero, ò de darle mala Cuenta de èl. Otros muchos motibos se ofrecieron ala Conſideracion de las gentes, bien conocedoras del Caracter delos suyetos; creyendo todos que dicho Señor Arpinaba à ese enlace, por no desprenderse durante su vida de un solo Maravedì, dado en Dote ala hija; y no lo pudiendo conseguir con otro estraño delos Pretendientes que tubo, y mucho menos mientras fueren de mayor Caracter y autoridad, como hijos, Parientes de Grandes de España, de Vireyes, Mayorazgos de esta ciudad, Togados, que nfiere en sus Casas, ni aun con alguno de sus Sobrinos Carnales, hijos del Sor D. Gaspar de la Puente su hermano, que tambien se numeran en esta Solicitud, pues aun este havia de executarlo. No se daba otro entre los nacidos de tan docil mana, provada subordinacion, y dependencia, que el Sor mi Padre, y como no le daba su dinero, ni la dote, le huviera hido a buscar, y estrahido le de los ultimos confines de la tierra, para que subrogandole la succesion en la hija, le sirviese en los destinos que le proponia.

131 Estas reflecciones (aunque el Sor mi Padre se

45

Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

quera luongear con no hacerlas para Cirman mi la eleccion del Sor Conpa) pero como la Conducta de ese Señor las ha acreditado demaçiado, tanto deve rebaxarse su reconocimiento y apoyarse, menos en esas razones de dicho Sor Marques de Conpa, que en el Caramiento seni hisa proyecto por todos lados y respectos hacen unicamente un negocio.

132. Dan Sanchez vivia sem Moderacion, y ciega Defe-
rencia, que figurandose ya Dueño y Admor de la persona y bienes
del Señor su Senno mi Padre, ~~que~~ à quantos huian à buscar
à ese con viros de negociacion, ò imeaeros se acercaba, y en-
terándose le traian dinero, les precivaba a que se lo entregaren,
no para debolverselo immediatamente à Dho Sor mi Padre
sino pa quedarse con el guardándolo en Arcas. Assi aconteció
con los Dos mil pesos que D. Coarpar Poxas le devia à Dho Sor
mi Padre de una Negociacion, que recogio el Abogado Don
Antonio Bedoya, que vivo en la Casa de Dho Sor, y se los
entregò.

133. Usando dicho Sor Marq. de Conpa de tal deposy-
mo, que ni siquiera lo puso en noticia de dicho Sor mi Padre.
Se avenguenza Confesar, que no tubo Valor siquiera para
preguntarselo: y Desde luego Aumentaria hoy esta Partida
al Cargo de la Cuenta, si necesitada la dicha S. su Super

è hija del propio S. Marq. de Corpa, de hacer algunos
gastos, y hallándose sin dinero el Sor mi Padre, no hubie-
se esta misma Señorita recombenido ami Padre, Valiendose
dem Madre, aquienes costò no poca dificultad è instancia
sacarles de las Casas este dinero que vinìo para que
dicha su hija le gastase.

134 No convinieron con esta misma felicidad otros quatro
mil pesos que igualmente se tomò para sì el Sor Corpa
en calidad de Suegro, Tutor, ò lo que se quiera; por que
habiendo provenido estos pesos de la venta de unos efectos
que el propio Sor mi Padre trajo de España, y vendidos
à Don Rafael Cornejo, no eran delas Anchoras anteriores remitidas à dicho Señor Corpa, para que igualmente
los hubiera embolzado.

135 Pero lo mas particular de este caso es, que quando
dicho Señor Marquez de Corpa quiso incluir esta
Cantidad en su Administracion antecedente devio ha-
cerse Cargo de ella en la primera Cuenta que remitiò
al Sor mi Padre; aquien le fue necesario poner esta
adicion de falta de Cargo, y recondarle una Partida que
hacia tanto bulto, y cuya omision no pudo haver sido
por olvido. Assi hà parado por el Cochonno de ponerla
en segunda cuenta, con los vicios que se dirán ami tiempo.

136 No queda aqui la libre Disposicion, que el Sor Marq.
de Corpa se havia tomado de todos los Bienes del Sor
mi padre. Ya se pudiera tolerar, cohonestar, y disi-
mular durante la Vida de la Señora su hija, muger

del Sor mi Parte, y sufrir este con resignacion semejantes Vltrajes, que no se practicarian con un prodigo, un inventor, y un menor; ha llegado hasta el Estremo, que despues de muerta la Señora su hija, disuelto el Matrimonio, y Pupilage del dicho Señor mi Parte, escrivio ante Apoderado de Cadiz, dando ordenes, y disponiendo del dinero de este, hasta llebar ante la Escritura de Recepo, q. dicho Apoderado hauian hecho a favor del Sor mi Parte; como lo ha venido à descubrir, y consta por la misma Carta que se le ha hecho Cobrar integra, y que ha de producir un solo Capitulo.

137 Del proprio modo, despues de disuelto el Matrimonio, intento cobrar otros quatro mil pesos, y recombino p. ello à d. Mariano Loredo, à quien el Apoderado de el Señor mi Parte los hauia entregado à interes, estrechandole con eficacia, aque se los Cobrara, y valiendose de la Casualidad de hallarse Enfermo en Cama dicho S. mi Parte, y en los dias que este Estuvo, sumergido en las penas del Duelo, que tanto interesaba, y devia procurar al mismo Sor Corpa; estubo este bien despierto, desembarazado, y cospedito, para intentar el Avatto. La fortuna fue, que en aquellas Circunstancias, por no tener el deudor plata, le anticipò que devia entregarlo en manos del Señor mi Parte, acuyo favor en primer lugar venia la Escritura, y el estrecho de hallarse Escaso le hizo resistir ala importunidad del Sor Marq. de Corpa, para no cimada del respeto, que todo lo allana.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

138 No puede menos el Sor mi Parte de avergonzarse de nuevo cubriendose de pudor, y confusion al verse previsado à dar unos Testimonios tan bajos de subordinacion y obediencia, de que no habrà havido Exemplo; pero le es preciso que assi lo exponga, queriendo mas bien incidir en la nota de puerilamente dado, ò quanto se quieran que desar de hacer manifiesto al Mundo entero quan pesada ha descargado el Sor Marquès de Campo la mano sobre èl, quan inhumano, y agrio le ha sido, abusando de su amor, su hombria de bien, su respeto, y los nobles y generosos sentimientos de su Alma!

139 Quien no se asombrarà acercandose à reconocer estos Autos, y reflexionando el modo con que han comenzado, y caminan: el pavido con que se ha manejado el Sor mi Parte, siendo el Actor Verdadero? No viniendo dicho Sor mi Parte en Chancellar à la Contraria sus obligaciones, le propuso como era regular un Compromiso; tratose de elegir, y combenirse en los Tres Autores, en quienes concurriesen las Circunstancias de Ciencia, y Conciencia; pero que no Exercitasen actualmente la Abogacia, porque la dependencia de un Sor Ministro no los pusiese en el Conflicto de faltar à la imparcialidad, y Justicia.

Un real.

SELLO TERCERO, VN R.L EAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

1.40

En efecto convenidos primero, y entrexeno en discordia en el aor d. d.n Miguel Feyjo de Sova, Contador Mayor Jubilado, pasò dicho señor Corpa en Compañia del d. d.n Antonio Pedroya Abogado de esta A.l Audiencia, con quien vive, à solicitar por su parte al d.r d.n Josè Porais Cura mas antiguo de la Parroquia de San Sebastian: Pero haviendole este dado (en los puntos que le propusieron, y sobre que hiva à rodar el Compromiso) el dictamen que le pareciò Justo, quedò tan desagradado, que no solo se convirtiò contra èl, vinò mudò de determinacion, queriendo que los Jueces fuesen precisamente Abogados de actual Cosecucio, y que frequentan la A.l Audiencia; Comprevando, que solo de estos tenia Satisfacion, y dejando assi Parte la libertad de nombrar aquien quisiese. Estaba descubierto el Animo del Sor Marques en este primer paso, q. era imponer su autoridad, desconfiando de su Justicia. Creyò que su respeto hiziese impresion en el d. Porais; pero encontrò en este Sugeto una constancia baronil, la integridad, y pericia que tiene acreditadas en el Lugar; y si conviene por otros Eclesiasticos, y personas de iguales circunstancias, temia incidir en el mismo Escollo, de que en ello no pudiese obrar su Poder.

143. Con este suceso quedaba tambien frustrado el tercero en discordia; por que como el Sor Compa, no ignora~~ba, este~~ havia dicho, este no admitia asociado, con alguno de los Abogados de actual Exercicio, vino Jueven de caracter, ò recomendacion. Por cuyo motibo, y el de allanar este anuncio, se sacrificò mi Padre, à que el Sor su sucesor nombrase qualesquiera de los caudidos, que le estaban subordinados, en inteligencia de usar de la misma libertad de Elegir algun Amigo. En esta virtud, el mencionado Sor le señalò en su Carta al Sor mi Padre disjuntibamente, ò al D.r D.n Manuel de Obregon, ò al D.r D.n Josè de Quijoyen, ambos Abogados de dicha Real Audiencia, y que en ella Exercitan este Oficio. Nombrò entonces el Sor mi Padre por si al Don Alfonso Pinto hoy Cathedratico de Decreto de esta R.l Universidad.

142. En este lugar, como en otros de este Escrito, para cuyos puntos, no necesita el Sor mi Padre de Letrado, añade suyo, è incerta, robrandole para ello sus luzes, y conocimientos, la apologia que debe hacer de dicho D.r Don Alfonso Pinto con los razgos de su propia pluma, pues la moderacion de este, la omitiera, quedando mas bien sin vindicarse, que hablar en su favor.

143. En cuyo supuesto es el Sor mi Padre quien propone la reflexion, de que qualesquiera, que desapacionadamente discurra el Caracter, y Calidades de dhos sugetos sin agraviar la persona, literatura, y demas

buenas partes que concurran en los Devio nados por el Señor Corpa, son mui Notorias las circunstancias, que adornan al expresado D.r D.n Alfonso Pinto, no solo en la mayor edad, y antiguedad de profesor de Abogado; sino delos muchos empleos, y cargos Públicos, con que lo han distinguido en la republica por su literatura, y talentos; lo acredita la brillante Carrera de Oposicion à Cathedras que viene acabándole de elegir la Real Universidad en la de Decretos, recomendándose por estas razones mas, la que mi parte hizo: pero como fuera de estas, concurren otras demàs Aprecio q. todas, y con las de no ser Aquellos Abogados que comen del Sudor, ni se exercitan en defensas, de facultades conocidas, y por eso de una integridad, y revolucion que nada le acredita. Valio de si el Señor Corpa, reprovandole con Notorio agravio que le hizo, y sin esperar amar tomò la revolucion de presentarse.

144 El motivo en que funda sus recelos, y desconfianza es, en que dicho D.r D.n Alfonso Pinto havia sido Pariente del Señor mi Padre en el Colegio, y graduando de ningunas las prevenciones del Señor mi Padre, le dixe no las tubiera, sino fuese por influxo del mencionado D. D.n Alfonzo Pinto. Este punto ha sido el de la primera Controversia Judicial: por que siendo lo mas conforme à razon que teniendo el Señor Marques de Corpa libre su facultad de elegirse el amigo que quisiese, y Abogado subordinado à su dependencia, y respeto; ¿qual puede haver para

Un real

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE

que el dicho Sòr mi Padre no vsave tambien de la de haverse puesto en un sugeto, cuya relacion era el de ser su Maestro, quedando superiores su integridad, independencia, y buen nombre? Mientras que el Sor Conpa havia convenido no valerse de los Abogados en quienes pudieren concurrir las sospechas del Sor mi Padre, se abstubo tambien este de elegir al referido D.r Don Alfonso: Añadiendose la congruencia de que con este se hubiera Asociado el Sòr D.n Miguel Feijo.

145. LO Acaecido con el referido D.r Pinto, no solo fue sensibilisimo al Sòr mi Padre, è imposibilitò el Compromiso, no haviendo sugetos de iguales circunstancias que este, el D.r Potau, y el dicho Sòr D.n Miguel Feijo, que quisieren Aceptar. Lo primero; por que con solo haver nombrado à dicho D.r Don Alfonso Pinto, se suscitò el declarado odio, y persecucion, del dicho Sòr Marques de Conpa, que lo hà influido gravisimam.te por escrito, y en conversaciones, sin haver tenido este sugeto el influxo que en el Sòr mi Padre se discurre, como lo Juza à Dios nuestro Señor.

146. DE Aqui provino, que el mencionado D.r Pinto le pusiese una Recusacion General para todas sus

Un real.

SELLO TERCERO, VIII REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Cauas tan graue, y fundada, que de plano se declarò en el Real Acuerdo; pero el Sòr Marquez de Corpa empeñado en su persecucion, aun no ha querido abstenerse de no conocer en ellas, como lo practicò en varios Autos relatibos ala Cathedria que se ofrecieron Ventilar en dho R.l Acuerdo. NO es decible lo que ha padecido este Sugeto ignocentemente, por que solo lo propuso el Sòr mi P.e y temiò su integridad el Sòr su Contrario.

147 Siendo mui acreditado la Experiencia, lo mismo m.e celoso que es el dho Sòr Marq.s de Corpa de su respeto, y Autoridad, y lo indispuesto que se muestra, con los que no son complacientes a su gusto. Contra de estos Autos que el S.r D.n Gregorio Perez Abogado de esta R.l Audiencia de probidad, y honor, se escusò de Abocarse en ella; lo que hizo Escarmentado de los Diterios, è insultos con que lo ha maltratado dicho Señor solo por haverlo nombrado el Superior Gobierno S.r Abogado de otro Sugeto que trae litigio con el espresado Señor.

148 Estos Exemplares, que el D.r Potau ha esperimentado en esta misma Linea, de resultas de haverle hablado con claridad, hicieron inescusable al S.r mi P.e el encontrar otros Fuezes de su Especie, por que ninguno

quexe incurrir en el Odio de dicho Sòr Marques, y esto hace, que no halle Abogado que lo defienda. Creese cvado se veìa reducido à caer precivamente en manos de Abogados que comen del Oficio, y tienen dependencia de un Sòr Ministro: por que solo podria hallar alguno de estos à quièn elegir, y entonces, si se separaba el Sòr D. Miguel Feijo, le responderia todos dichos Letrados sus dependientes.

149 Por Colmo de quanto oprime el Sòr Marques de Corpa, al Sòr mi Parte ~~en posesion~~, se halla oy en otro litigio, remitido por el Superior Govierno al Juzgado de Aguas. Con motibo de haver, dicho Sòr Marques de Corpa, mandado con propria Autoridad desbaratar una Acequia arreglada por donde se riegan las Haciendas del Naranjal, Chuquizanta, y Pio, valiendose despues para cubrir esta violencia y providencia la ~~ordinaria~~, de la persona de D. Manuel Lorenzo de Encalada, Regidor, y Actual Juez de Aguas; quien por estar le Subordinado en razòn de ser le Deudor de una Centuna de Setenta mil pesos, procedió ~~procesalmente~~ con los Vicios, y nulidades mas notorios, que dieron motibo aque el Sòr mi Parte se quejare, y lo recusara en el Superior Govierno, q. nombrò al Regidor Marques de Monteminia. ~~Creyendo~~ el encono que dicho Señor Corpa le hà declarado, que en esta Causa le niega, y contradice los Derechos que tiene alas Aguas la Hacienda de

Chuquisaca, que reconocen, y confieran los demas vecinos Estraños.

150 No se le hà podido fijuar de otro modo la conferencia à que dicho Señor Conpa lo citò despues de haverle dado parte de un Caramiento nuevo, (y fue la primera, y ultima que tubieron en materia de interes, cuyo fin era estrecharle à que hechase una firma, con que Chanvelarlos todos, y darlo por libre) que aun el Alabo en que se intenta despojar à otro de sus bienes: à esto era reducido el intento del Sor Marquez de Conpa en aquella noche. Porque caminos tan diferentes, y contraductorios, quiso loxrarlo. Pues meno el Alavo, los dulces Efectos de hijo obtenidos con la precencia, y lagrimas de la Sra su Esposa, hermana del Sor mi Parte; las ofertas de que era dueño de todo lo suyo, que no temia otro para quien fuese; despues fulminando injurias, Dicterios, y vilipendios, con amenazas; alternando asi unos, y otros Afectos, de amor, y Odio, simulados los de aquel, como lo manifestaba el fuego, y verdaderos los de este.

151 Quedo sin efecto su injustisima solicitud, y se retirò mi parte todavia tan irresoluto, como antes, à estrechar, y poner demanda à el Sor Marq. de Conpa: por que tanto es lo que hà podido siempre en su corazon, el amor ala Sra Marquesa de Conpa su hermana; alcanzando, que esta Discreta Matrona tenia penetrado el suyo, del propio afecto acia un hermano; que en toda su vida le havia dado pruebas de serlo ver-

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

dadero; que conocia el pero vem razon; que no podia medrar, ni hallar temperamento en el vem Marido; que estos sucesos, le azeleraràn unos dias infelicissimos; que por si mismos no podian serle, vivio amargado con la memoria vemè hijos perdidos.

152. Muchas yerros que miran por la corteza, y sin penetran estos ammos, podràn discurrir, es en ellos llebado el vòn mi Padre de un lucro, que solo hà reportado por fruto del apreciado Matrimonio, con hija del vòn Marques de Compa, y su Sobrina. Sin duda si la mano de esta huviera sido destinada para otro estraño delos muchos pretendientes que tubo, y huvieran rodado los sucesos en la misma conformidad, qualesquiera lograria los derechos, que la suerte, y las Leyes le havian dado, y asecutaria dicho Señor su Suegro, sin rodeos, cumplimientos, ni Dilacion, si es que durante el Matrimonio huviese tenido igual tolerancia constituyendose siempre como lo fuè el Señor mi Padre.

153. Que tendrà que admirar de este caso el mismo Señor Compa, que sin salir dela Familia, le hà esperimentado identico en el sucesso de D.ª Rosa dela Puente Muger de D.n Phelipe Sancho Davila hermana dela

D.

Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Señora su Muger, y del Señor mi Padre, haviendo sido Nombrado de Sobre-Palco, tambien intestada, dejando una Niña, que le sobrevivio el mismo tiempo, que el Niño del Señor Conde, è hijo del Señor mi Padre, se quedò dicho Don Phelipe con la Dote que havia recibido, real, y efectiva, como el propio Señor Conde el de su Muger, y lo acostumbraba dar la Exa Marquesa de Villafuerte, cumpliendo con lo que Dios, y las Leyes mandan, y despues por varias representaciones, mezclino dicho D.n Phelipe en el compromiso, y llebò lo mas que su Muger cupo en esos bienes, del todo estraños al suyo dicho, para q. la E. Marquesa de Villafuerte no tenia reata alguno de Conciencia, ni escrupulos, que le estimulasen ala restitucion.

154 Pero quien reparando en los sucesos, y circunstancias, que se han espuesto hasta aqui, no dirà mayores realces ala Justicia que el Sor mi Padre tiene? Defiende aun lado quantos beneficios hizo la Señora Marquesa de Villafuerte difunta su madre, al Sor Marquez de Conde; lo que gastò por espacio de veinte años en su manutencion, la de su Muger, è hijos, que minoraron considerablemente el Caudal que pudo quedar al Señor mi Padre, y demas hav-

manos: No se traigan a la consideracion los servicios que dicho Señor mi Padre, ha hecho al Señor Compa por toda su vida, en negociaciones, antes se sirve à España, en este viage, exponiendo su vida, los crecidisimos gastos, en ir, mansion en aquellos Reinos, y buelta à estos; todo por su Orden; embiado, ocupado solo en sus negocios, y de ser llamado para el Casamiento: No se le hacen Cargo de los Ministerios seviles practicados en la Administracion de la Hacienda del Naranjal, las utilidades que reportò con la Union de Chiquitanta; que durante este año, y meses de Esclavitud en el Matrimonio, con su sobrina, hija del Señor Compa, este no se dignò, ni por amor de dicha su hija, ni por reconocimiento à los servicios, y obediencia del Señor mi Padre, darle siquiera una Cinta que importase Un real, y le complaciese con esto, ayudandole a los crecidos gastos que hacia en tener continuas Tratas, a la dicha Señorita, su Esposa, fuera de lo mucho que liberalmente daba p. otros gastos de la Casa del Señor su Suegro.

155. No se recomiende por otro Camino la accion del señor mi Padre à perseguir su Dote, que por el perjuicio, y grave Daño, que estudiosa, y premeditadamente le hà hecho el Sor Compa en la perdida de cerca de quarenta mil pesos; con los que huviera ginado siete años, y le hà hecho perder dicho Señor por haverlos vendido à un quebrado, y hacerse pago de sus dependencias fallidas. Por que aunque sobre este

52

particular Viaria el señor mi Parte vem Derecho, como le conviene; pero de Contado ve le Asoma vn litigio, y no Espera en ningum Evento rezan sin los perjuicios, que haya hoy ve le han seguido.

156 Quando el señor mi Parte logre como es devido, ve le entriegue la Dote vem Muger, y herencia dem hijo; podrà contemplarsele mui ganancioso, y con las ventajas que huviera tenido otro Yerno Estraño venido à entrar en estas Utilidades? Sepa el Mundo, que q. dicho señor lo corrigasse despues de Sacrificada su vida, y Salir desnudo de Casa del señor Corpa, y à este le vea menos sensible poder corresponder a quantas Obligaciones Vàn referidas, Consolandose con que su Caudal, pasa a un hijo dela Señora Marquesa de Villafuerte, y aun hermano dela señora su Muger.

157 Pero este señor mui distante de tan Christiano, y cuyo modo de pensar, impaciente de no lograr quanto antes sus fines, y discurriendo con su autoridad sacudir el Yugo de las mas claras, y executivas Deudas, cuya Satisfaccion les sea de perjudicarle, ni empobrecerle, sin colmarla de las bendiciones del Cielo, de los elogios de las gentes, dilatando tranquilo, sin neato, ni inquietudes sus apreciables dias, fomentando en el Sor mi Parte, un hijo, que Estimulado del honor, y gratitud, le tributa se con mas generosidad sus servicios, ha elegido el Escandaloso medio de este Pleito. El Nuevo Columnen, que ya tiene el Proceso, manifiesta la eficacia, con que camina

En 1ral.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

El señor Conpa, y la lentitud del señor mi Padre quando se descubre, que el interes de ambos es mui al contrario.

158 Hasta aqui solo se ha hecho el retrato de las buenas Calidades, y fortunas de ambos señores Colitigantes; necesario, è indispensable, aunque dilatado, y pesado. Sus circunstancias, y relaciones lo piden asi, y dejar estampada una especie de historia en que valbas las razones de Estado, el juicio de los presentes, y de la posteridad, haga Justicia al que lo merece. A los Tribunales, y Jueces por donde para la causa que hande ser los Supremos de la Monarquia, no se les presente con solas las acciones de intereses que varian en lo comun de los negocios entre estranos, sino reventida todas las circunstancias, que si son notorias, como locales en el Domicilio de los litigantes, devan dar idea de lo que son en otras partes, ò adonde mas conviene.

159 En aquellos Reinos crià mis recientes la memoria del señor mi Padre. Desde acreditada con los Grandes, los Ministros, la nobleza, y demas gentes su buen nombre, y

53

53

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Conducta: le vienen de empeñar con fineza, y honor los encargos del Sor Conpa, entonces vn hermano, restituirse à ver vn hijo; y es preciso les corre ha cumplido, con estas estrechas obligaciones.

160 Entrada por principio esta singularisima historia, (con que se cubre el honor, y conducta de el Señor mi Padre) và à servir de baza y fundamento para edificar sobre ella la exaccion executiba de la Dote, de que se halla temerariamente despojado. Quando se creia que un negocio de Familia, entre cuñado, y suegro, Fio, y Cuñado, no llegase alos Umbrales del Juzgado pudiendose dicidir de buena fee, en modo extrajudicial, escogio el Sor mi Padre el medio de examinar una Cuenta, que manifestase el cargo dela Dote. Ahora que, turbado aquel politico proyecto, y desvanecida la Avenencia de Arbitros (aque dio causa el Sor Marques de Conpa) los Jueces

Reales, y Audiencias, Superiores, hande conocer de la legitimidad de la accion, es menester libelar la en forma, para que se provea por los Jueces de una nueva Instancia. El Señor mi Padre, no ha intentado alguna instancia ordinaria para repetir la Dote que se le debe, pues en todo el cuerpo, que hoy tiene el proceso, no se encontrará pedimento de este genero. Lo que unicamente ha controbertido es, el Articulo de el Compromiso, é incidencias sobre el nombramiento de los Jueces Arbitros, y sus Calidades sin intentar un punto en la materia del Pleito. Para pedir la dote por la subsecion sea hijo, el derecho le franquea dos Acciones, una ordinaria, y otra Executiva y el mismo le previene, que aun quando hubiese elegido la primera, tiene legitimo regreso a la segunda. Las disposiciones que asi lo Establecen son bien Obias; pero como, a pesar sea en verdad, el señor Alfaqueca de compa todo lo reduce a dudas, es indispensable entrar en algunas, aunque fastidiosa

fs.

161. Acabado pues el mayor Debate no tanto por el exceso, paribo de la Cuenta, como por el deseo de embolsar esta Dote, que no alcanza su reparacion, ocurre al Pielago inmenso de la Jurisprudencia, y sus Autores, para buscar en ella coleccion con que elidirla. La Autoridad, y el respeto le preparaban un director muy fertil de ambizion, que subsistiendo asu sombra, y en su Casa, no pudo negarse asu obsequio, y complacencias, aunque le acuse lo interior de su Conciencia. Dispuesto para tan arduo empeño, el procedente con la Accion de nulidad del Instrumento dotal, por el Capitulo de Simulacion; y no pareciendole suficiente Escudo, abanza hasta el Estremo de negar al Sor mi Parte aquel dro con que providas las Leyes han declarado la subsecion Reciproca, entre Ascendientes, y descendientes, contribuyendo el Voto comun de la naturaleza. Dispuesto decir: Que el Señor mi Parte no era en Causa de pedir la Dote, que se le Contituyo a la Señora D. Costanza de la Puente, Marquesa de Sotomayor p. Instrum.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Otorgado ante Valentin de Torres Precado Escribano Publico en diez y siete de Noviembre de mil setecientos ochenta y quatro, no obstante su fallecimiento, y el portento de D. Josè Pablo de la Puente, hijo que procreò del Matrimonio. Como la subsecion del hijo es la que presta al señor mi Padre su derecho, compuesta mente me encaxaxè primero de ella, descendiendo despues à la Simulacion caracterizada, con el honroso titulo de Pompa, y ostentacion, para el decoro del Matrimonio, y recomendable memoria de la posteridad.

162 No puede dudarse en el hecho el orden de los fallecimientos de la señora D.ª Costanza de la Puente, y de el hijo comun D. Jose Pablo porque el señor Marques de Compa lo supone, y confiesa en su demanda. La confesion relevaria desde luego al señor mi Padre de otra prueba, pero amayor abundamiento, para que nada se eche menos, presento dos Certificaciones comprovadas con tres Escribanos. Por la primera consta, q. la señora D.ª Costanza

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL: AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

dela Puente fuè sepultada en la Yglecia de San Pedro y San Pablo el dia veinte y vies de Enero de setecientos ochenta y veis: Y por la segunda, que lo fue tambien Don Josè Pablo en la de el Monasterio de Nuestra Sra dela Encarnacion el Doze de Abril del mismo Año, en que mediaron dos meses diez y veis dias. La superbivencia de tanto tiempo escusa quales quiera otro Articulo, y assi me contraygo yà al Derecho de subrecion que se controvierte.

163 Confiesso con sinceridad, que el Son mi Padre se convinciò en un verdadero Democrito desde el momento, en que llegò asu noticia, que el Abogado D. D Antonio Negorja havia fortalecido el Concepto del Señor Marq. de Corpa con el hallazgo de tener reconocidos grabes, y Esquisitos Autores, que opinaban competer al Padre Durante el derecho de reversion, para reasumir la Dote entregada, ò no entregar la prometida, premuriendo la hija Dotada, aunque desde sucesion. Acaso el Señor mi Padre por no cansar el sueno, pudiera haver caido en alguna equivocacion, ò herror, pero le acompañaron asu modo de pensar tantos, y tan Juiciosos Jurisperitos, no solo Forasteros, sino de

aquellos que profesan la ciencia ℔. civilidad, y estudio, que nunca ha cedido, ni cederá de aquel propósito. La especie, aunque publica, á las veces, se tomó por jocosa; mas al ver que se estampa por escrito con la mayor satisfaccion, y arrogancia, burlándose del respeto de los que no las subscriben; es forzoso reducirse ala insufrible. El sufrimiento se pierde tocando el arrojo, de que haya quien sostenga, baxo los sagrados Decretos de la Legislacion de España, un Derecho de reversion que las Naciones Estrangeras civilizadas tienen por impiisimo, autorizándolo con innumerables decisiones de los mas sabios Senados. Los autores que aun se esplican se presentan al rojo, y la ilacion que ha padecido el señor Marques de Compa habrá desde luego de conferirla, aunque sea acosta de un sonrojoso desengaño.

164. Dejándonos de disputas subalternas que solo sirven para abultar impertinentes Volumenes la presente es vendida; Avaver: ¿Si constituida la Dote por el señor Marques de Compa á la señora Doña Constanza de la Fuente, el derecho de succecion que se transmitio al hijo D. Jose Pablo, deba recaer en su Padre el señor mi Parte, ó pasar ℔. reversion á el Abuelo Donante? La duda (si merece este nombre) es tratada con plenitud entre los Autores Extrangeros, que, teniendo por Norte la Jurisprudencia Romana,

se Dividieron en Variedad de opiniones. Unos sobtienen
que el derecho de rebersion es innegable, por que no hay testo
Coprevo que lo prohiva; con los que juega el Cerro de
Señor Marquez de Corpa, Coagerando sus razones. Otros
llevan, que viendo la Dote Patrimonio dela hisa, y el
hijo que de ella nace suyo heredero, por nececidad sub-
cede en los derechos dela Madre, y los que ese adquiere
p. su muerte se trasladan al Padre heredero, como
primer ascendiente. Los patronos de esta segunda
Sentencia no pueden reducirse à numero, y los funda-
mentos con que la coornan son dela mayor solidès.
Esto descubren desde luego testo Coprevo del Dho co-
mun, pero por interpretacion del mismo, y por una
Costumbre de todo el Universo, que enuncian Executoria-
da en todos los Tribunales Superiores, Convencen que
esta es el derecho Constituido, que Coexluye el de reber-
sion, al Padre, ò Abuelo Donante. Asi se producen
Contra los rebersistas tratandolos de temerarios, iniqu
è injustos, por el trastorno que ocasionaria, en perjuicio
dela Republica, un Sistema, que Chocando con los prime-
ros derechos dela Naturaleza, retraeria alos Ciudadanos
De multiplicidad de Matrimonios, en que tanto se interesa
el bien del Estado. Hablamos de Naciones Civiliza-
das, por que entre Barbaros a quienes no rige la
razon, ni el buen Divertimiento qualquiera Costum-
bre, ò Estatuto, ni deve traerse, por ello algun Coem-
plo.

Pero, para que es fatigar el discurso

En resto.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTO
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN
TA Y NVEVE.

en disputas de pura Teorica, (à cuya clarze solo pueden
anubar el sentir delos Autores Extranjeros, fundados
en el Derecho Comun, cuyo vso es prohivido vaxo de
Graves penas en los Tribunales de nuestra Monarq.a)
quando tenemos en el Codigo, que nos rige, y en los com-
piladores que lo Esponen, Decisiones Claras, que nada
dejan que desear? Los Autores pues Españoles,
que han tratado la Question, comprehenden el di-
verso juicio delos Arrogues, refiriendo la variedad
de Opinamentos, bien que siempre se inclinan con-
tra el Derecho de Reversion dela Dote entregada, ò
prometida por su Odiosidad. Pregunsan pues:
Quid de Jure regio? Quisiera valerme de sus
mismas palabras, para que nada perdieren en
la traduccion; pero en la substancia imporsan:
Que atendido el Derecho Real, como la Ley, por
el Contrato de Matrimonio, Chanzela la Patria
Potestad, y se tiene por emancipada segun la
Ley 47. de Toro, ora muera dejando hijos, ò sin
ellos, nunca el Dote buelbe al Padre, vinò que pre-
sisamente se debe observar la disposicion dela Ley
6.a tambien de Toro; y asi se practica comunmente.

Ta real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SEYECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Las palabras son mui notables, y con una corta diferencia de voces, dàn à entender el mismo Concepto otros Sabios Patronos, à cuya autoridad deve ceder el mas suspicaz, y cabiloso empeño.

166 Acertando los AA. Españoles, que en el Caso de muerte de la hija Dotada, dejando hijos, ò el fallecimiento de ellos, se observe lo dispuesto en la Ley 6.ª de Toro, es conforme, en que el Padre como Ascendiente legitimo subcede en los bienes, y acciones del hijo, que muere Testamento, ò Abintestato. Los Ascendientes legitimos (habla la Ley) por su orden, y linea derecha subcedan Testamentario, et abintestato à sus descendientes, y lesvean legitimos herederos, como lo son Descendientes à ellos en todos sus bienes, de qualquiera Calidad que sean, en caso que los dichos Descendientes no tengan hijos Descendientes legitimos, à que hayan derecho de les heredar. Consuerte que establecida la emancipacion de las hijas por el Matrimonio, la Dote entregada ò prometida para à sèa patrimonio suyo, y el hijo que le subsede, como heredero forzoso, continuando los derechos de la Madre, transfiere al Padre la subcecion

adquirida por su legitima ascendencia.

167. Los Tribunales de America y España asi lo han declarado en los casos ocurrentes, y del mismo modo decidirà el Sòr Marquèz de Torpa si se le presentare algun Juzgamiento alguno de esta clase; guardando la Pauta que el RCo tiene establecida en el orden de Juzgar los Pleitos, y aque deben respectivamente arreglarse los Naturales, aquienes se les hà confiado la Administracion de Justicia.

168. Que desprecio, ò que censura no merecerà, (bue) ahora el Autor del pedimento del Sòr Marquez de Torpa à vista de aquella vana Jactancia, con que reperidas vezes se produce, firmando que no hay Ley espresa que determine la succesiòn de el hijo en la Dote de la Madre, afavor del Padre supervivte? Si se tratase de resolver el Juicio Jure Romanorum, desde luego podria tener disculpa, en cuyo sentido algun Autor Estrangero dijo; que combendria se espidiese R.l Rescripto decisivo en la Materia; pero en los Dominios del RCo de España es cierto, cierto semejante acerto. La Ley 6.a de Toro es la espresa, y decisiva en la succesiòn del Padre, respecto del hijo, equiparando los derechos entre las lineas de Descendencia, y ascendencia. Regla general que comprende todos los casos de Succesion, y pensar que para la

Dote se huviese de haver Establecido alguna Ley especifica, es otro asumdo, que aun merece mayor ponderacion. Las Leyes, no se instituyeron para decidir Casos particulares, pues no havria Volumenes que alcanzaren para formar Codigos, si Cada uno Caso se especial Determinacion. Quando se Establecen reglas, ò principios, estos son los que rigen en la decision delos Juicios, ámenos que por especial Excepcion se modifiquen que es la firma regla en Contrario. Esto era lo que havia de haver descubierto el Director del señor Marquez de Corpa, una excepcion en que las Leyes de Toro, Castilla, ò del Reino, que excluyen alos Padres de succeder alos hijos en las Acciones Dotales que heredaron por muerte de sus Madres. Asi huvieran empleado Utilmente su trabajo para sacar con aire assi Clientulo, escusandose de llenar pliegos con Disertaciones importunas. Una vès que no hay excepcion enel derecho Real, que inhabilite alos Padres, à pesar de toda reverencia, debe declararse el derecho de Subrogacion afavor del señor mi Parte.

169. Mui estrañable se hazia en qualesquiera Juizios el proyecto de reversion la Dote contra unos derechos tan incontrovertibles; pero ¿à que grado no llega la irregularidad, quando el mismo señor Marquez de Corpa tiene Executoriada la decision, con su Anuencia, y Conventimiento, en su

Vn real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

propria Casa, y familia. Rebolbamos ala Vistoria que haze de preliminar en este Escrito, y hallarà V. la subvencion que adquirio D. Phelipe Sancho Davila, con motibo dela muerte de un hijo en los primeros meses de su hedad, havido en Dª Rosa dela Puente (que falleciò antes) hermana legitima dela Exà Dona Costanza dela Puente Marquesa de Compa. No solo adquirio la subvencion en la Dote que se le havia constituido al tiempo delas nupcias; sino tambien, que concurriendo ala Division y particion de los bienes dela Exà Marquesa de Villafuente Madre comun, logrò que se le entregase en igualdad aquella parte que le correspondia, como los Demas coherederos, por el derecho hereditario deun hijo. El Señor Marques de Compa interesado en aquella Division, no reclamò entonces la Dote percivida por Don Phelipe, admitiendolo por el Contrario en calidad de porcionero por la representacion deun hijo alà division delos bienes delas Exà Marquesa de Villafuente. No podrà ignorar que havia un

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

tal derecho de Rebencion, disputado entre los Autores Extrangeros, sobre que los Maridos adquiriesen, ò no la Dote constituida á sus Mugeres por herencia de sus hijos. Despues de todo, se aquieta, por que conoce que las Leyes Justas, y Equitativas que govieman en los Tribunales de la Dominacion de España, niegan Absolutamente el Renuevo de la Dote. ¿Que razon pues hay, ò que estatuto, para que por haver sido mas quantiosa la que se Constituyò à la Señora Doña Costanza de la Puente, Marquesa de Sotomayor, con respecto a las Mayores facultades del Señor Marquez de Coupa, se le prive al Señor su Padre de la Subrogacion de su hijo don Josè Pablo? A la verdad que no percivo diferencia, ámenos que se le prepare alguna demanda de Revencion à D. Phelipe Sancho Davila, Arguyendole, como se le Arguye al Señor su Padre de repugnante, y violenta tan lucrosa adquisicion, sobre que verà Combeniente instruirlo para su inteligencia y Govierno. Q

170 Queda explicado el punto de Revencion, en que ha sido previso dilatarse: no por que lo Excija la Materia, sino para demostrar, y persuadir la in-

Xpo

fundada filancia del dirección del S. Marquez de Conja, que, valiéndose de un estilo impropio de el fuero, inventa con burlas, y escarnios, aun pulzar el mérito delos que no deviera ofender. No es la edad, ni el Magisterio los que autorizan el derecho de subsección en la Dote contituida á la Exa Dona Cortanza dela Puente Marqueza de Soto mayor, vinò la Ley que se la defiere por el orden dela ascendencia. La mayoria, y el Magisterio conduzen para otras atenciones, y respetos, pues como dice la Escritura, en los antiguos es la Sabiduria, y en el mucho tiempo la prudencia y pericia delas cosas. Esto toca en otras Disputas, y lo que importa es, continuar en lo principal para no hacer mas Odioso el Pleito.

17 11 La Dote le compete pues indubitablemente al Señor mi Padre, y el modo de exigirla es executivo; por que esta és la accion, que produze el Instrumento Publico guarentigio, en que se Contiene. Tal es la conducion que embuelve en todos los de esta Clase, por que siempre que no se verifica la entrega dela Dote, la execucion urge contra el Padre Dotante. Los AA. asi lo enseñan Caracterizando al Mando comun Derecho executivo para repetirla, no solo Constante el Matrimonio; sino tambien Disuelto. Quando despues de entregada, el Padre Dotante, por algun arbitrio Despotico, la recoge, entonces à demàs dela Accion peculiar, tiene el Marido el interdicto recuperandæ possessionis, por el Despojo que padece.

172. De uno y otro hay en el precente negocio; pues por una parte advertirà V. que el Sòr Marquez de Coripa, en Consorcio con la Sra Marqueza su Muger, Constituyeron por via de Dote para el Casamiento de la Sra D.ª Costanza de la Puente su hija, la Cantidad de 37386 p.s 2 rs los 3000 en plata sellada 7386 p.s 2 rs. en Alhajas de oro, plata, perlas, y diamantes. Por otra se descubre, que entregadas las Alhajas, despues de la muerte de la Sra D.ª Costanza, hallandose el Señor mi Parte en la Combalecencia de los Chorrillos, las recogiò el Sòr Marquez de Coripa p.r medio de sus familiares: Cotejandolas de una prezisa Aviacion de la Difunta, y Commoda donde se Custodiaban. lo primero Consta del Instrumento Dotal presentado en Autos; y lo segundo aparece de la Declaracion de dicho Sòr Marquez de Coripa absolviendo la 1.ª pregunta de su Interrogatorio de 4 en que confiesa la ocupacion de las Alhajas: bien que afectando ygnorancia, Escusando su intervencion, y disculpando en cierto modo la que tubo el Abog.do D.n Antonio Bedoya.

173. En esta parte el Despacho se halla plenamente Calificado, por estar Comprobados los dos Estremos de haver poseido, y desado de poseer, que unicamente se requieren p.a el interdicto recuperandæ. La posesion se Justifica con el Instrumento Dotal, en que el Escrivano dà fee de entrega de las Alhajas; y aunque en la Certificacion que añade, esplica los parajes que ocurrieron cerca de la numeracion de los 3000 pesos en plata Sellada, nada dize en

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

ración de Alhajas. Por haverse entrecado, y pasado a la posecion del Sor mi Padre despues del fallecimiento de la Sra su Esposa, las recogio el Sor Marq. de Conpa de la vivienda, donde estaban Custodiadas. Hecho que al mismo tiempo que comprueba la posesion antecedente, conviene tambien el segundo estremo de haverla perdido por voluntaria resolucion del S Marques de Conpa, ò la Señora su Esposa, que para el efecto es lo mismo. Lo cierto es, que el Sor mi Padre se halla despojado de las Alhajas dotales, que puntualiza el Instrumento, y de naturaleza del despojo es, que su restitucion se verifique ante omnia.

174 Por lo que hace à la conformacion de los 300 p. en plata sellada, el mismo Instrumento dotal, dà acconocer, que el Sor Marques de Conpa Autor de èl, se propuso formalizarle de un modo, que nunca se suviera de gloriar. A este proposito, eligiò al Escribano Valentin de Torres Recado, por su buen nombre y credito; = quien estendiendolo, con la Correspondencia de entrega, como no se le precautuvo à la Viuda el dinero resultò Autorizarlo. La resistencia le ocacionò un grabe disgusto;

67

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

pero frme el Sor Marquez de Corpa, en que se solemnizare ante el mismo Actuario, providencio que se solicitase nuebamente para remediar su escrúpulo. El Escribano, venciendo toda repugnancia, compareció, segunda vez, ante el Sor Marquez de Corpa; y no teniendo, como no tenia efectivamente en Arcas los 300 pesos, subrogó dos escrituras de Mutuo; una de D. Manuel Lorenzo de Leon y Encalada; y otra de D. Francisco Fragua. Consentose el Sor mi Padre, como era regular, en aquellas circunstancias; y de este modo el Actuario se prestó ala subscripz. añadiendo, para su resguardo, la certificacion que corre unida al propio Instrumento.

175. No es dudable que el Sor Marquez de Corpa bolvió á recoger las Escrituras de Encalada y Fragua; pero su animo era cubrir la dote. A poco tiempo celebró otras dos con Don Juan Zabugo, y Don Antonio Elmes; la primera de 340 pesos, y la segunda de 200 colocándolas afavor del Sor mi Padre. Los Instrumentos bien claramente lo denotan, y el Sor Marquez de Corpa lo confiera, no haviendo cuidado detomar algun resguardo, como lo havia hecho otras veces en algunas Emplicaciones de pues nombre. Aunque los Intereses de estos Mutuos se

Coxigieron por dicho Sòr Marq. de Corpa, esto tubo respeto à la Satisfacion que devia mediar entre Padre, è hijo, y à la ciega deferencia con que el Sòr mi Parte ve prestaba rendido. En poder del Sòr Marquez de Corpa existia todo el Caudal de mi Parte, y no era mucho que le permitiere cobrar los Intereses de las dos Escrituras, por lo que le hace Cargo de ellos en sus Cuentas, y los repetirà en caso necesario contra los Mutuarios. Por esso, abonando los 3Lm pesos de ambas Obligaciones, la Accion Executiva se dirige à que se le entreguen las Boletas, por cuyo medio pueda perseguir à los Obligados en ellas.

176. Hecho el abono de los 3Lm pesos, el resto de la dote que se executa es de 660 ~~p.~~ para completar los 300 pesos del dinero amonedado. La cantidad debe entregarsele al Sòr mi Parte, pues vi el Sòr Marques de Corpa, despues de haver conviccionado las Escrituras de Encalada y Fragua, hà dispuesto de ellas, de su Cargo es responder por el descubierto. Ni es de el Caso disputar, si por no haver recogido el Sòr mi Parte estas Escrituras, la dote se entienda prometida en esta suma, pues, segun el Uniforme sentimiento de los Autores, la Accion del Marido es igual para mantener la Dote entregada, ò pedir executivamente la prometida Constante el Matrimonio, ò despues de rescindido. El Sòr Marquez de Corpa confiera, que no hà entregado los 660 ~~pesos~~ pesos en dinero, ò en escrituras,

pues aun hà pretendido que se le declaren en favor las de Tabuyo, y Olmes, y esto basta para que se le apremie ala Real Exaccion de aquella Cantidad.

177. Assi se evitan este golpe, que hà temido en vatecinio, dirpuso la Demanda de nulidad del Instrumento Dotal, por el Capitulo de Vinculacion, en que convidena haver encontrado su mayor Desempeño. ¡Juicio tan devil, que nunca podrà conseguir la precaucion àque anhela!

178. La nulidad puede proponerse por modo de Excepcion, ò por via de Accion, contra la Sentencia Executiva ò Instrumento guarentigio. Se intituye por modo de accion, previniendose el Deudor antes que el Actor execute en Juicio con su Sentencia, ò Instrumento.

179. Llamase este remedio anómalo, por que como no se dirige contra alguna Accion entablada, unas veces haze Oficio de Excepcion, y otras de Accion. Por via de Excepcion, quando, presentándose en Juicio el Actor, y Reconbenido el Reo, le opone la nulidad de la Sentencia ò Instrumento.

180. De qualesquiera vicios la nulidad no tiene virtud para impedir incontinenti la Execucion. Porque, propuesta por modo de Accion, requiere Proceso seguido en via Ordinaria, y de Naturaleza de esta no estorbar la Executiva. La accion Ordinaria exige especial sentencia, y, mientras no se pronuncia, la execucion corre contra el Deudor. Lo contrario induciria el mas grave Absurdo, pues todos los Deudores se pre-

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

vendrian con una nulidad para desfraudar ani acreedor de aquella pronta execucion a que se obligaron, haciendose de este modo illusoria la via executiva.

181. Para que la accion de nulidad impida la execucion es necesario que conste improntu, por los mismo titulos que nasca del propio Instrumento, que se trata de executar, ò se presente otro igualmente executivo que la resista. La razòn es conclupente, por que la nulidad calificada en esta forma (que en el derecho se apellida notoria), vence la fuerza del Instrumento por el principio bien sabido que enseña, que lo que es nulo, no puede producir efecto alguno.

182. La accion propuesta por parte del Sòr Sanguesa de compa, corresponde ala primera Clase dela regla general. Pues la nulidad que deduce contra el Instrumento Dotal, ni resulta del Proceso, ni de el tenore del mismo Instrumento, ni se ha presentado alguno otro, que lo desbanesca è impide. Todo quanto alega es reducido a unas vanas, despreciables Relaciones, y Discursos, apoyados en falsos Conceptos, que no merecen, ni aun el Nombre de indicios. Si se remite ala prueba que hade dàr; y acaso de

63

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

mitad, que necesita de Calificacion Contrayeca, es ordinaria por evencia, que nò. elide la Execucion del Instrumento. Por tanto, bien pudiera omitir el mencar, por ahora, en este asunto; pero como se hà hecho tanto aparato con la simulacion q. se le atribuye al Instrumento Dotal, en desonedro del Sòr mi Padre, procuraré (aunque subsidiariamente por lo que pueda importar) desvanecer los principales reparos, con que se malquista su verdad, y legitimidad.

183. Dote simulada por titulo de honor, para pompa y ostentacion del Matrimonio; son los Epitectos con que reviste el Sòr Marques de Tompa, la que Constituyò por Instrumento Público en cantidad de 173,048 p. 2 rs. a su vnica hija D.ª Costanza de la Puente. La inscripcion sola, asi como hà sido el Escándalo de los Contratos, excitò el mayor ludibrio en el Sòr mi Padre, no por que tubiere por exoticos los terminos. Nunca podia ignorar, que todos los Contratos, en que se incluye el de Dote, estàn expuestos à simulaciones; por que, alas vezes, intervienen justos motibos para adoptarlas. Lo que se hà notado (ynò se digerirà jamas), es la infeliz aplicacion con que quiere descartarse de responsabilidad, vaso de los especiosos nombres de Pompa, y ostentacion.

184. NO es la constitucion de la Dote algun contrato voluntario, ò generosa dadiva, con que los Padres se proveen al tiempo de casar sus hijas. Es si una obligacion de necesidad que les impone el primero de los Dños, como quieren varios, ò por el establecimiento de todas las Naciones cultivadas, como juzgan otros. La Dote se subroga en lugar de los alimentos que deven suministrar los Padres a las hijas, y es en substancia una legitima anticipada, para sostener las cargas del matrimonio. Quando el Padre se olvida de estos Deberes, ò por bastantes motivos se niega a su cumplimiento; la hija, ò el Reyno tienen derecho para apremiarlo. En este concepto la Ley 8., tit. 11. part. 4.ª pregunta, quien deba dar las Dotes? y despues de referir las varias maneras de ordenamiento en el Derecho ò otros decide. ò otros y ha que son tenidos de las dar por premia: mayormente no quieran: assi como el Padre quando casa su hija, que tiene en su poder. Cáguese haya ella algo de lo suyo, ò de otra parte, ò non, tenudo es el Padre de la casar, è de la Dotar.

185. Siendo pues obligacion precisa de los Padres Dotar a las hijas, es tambien indispensable, que la Dote que se les señale sea congrua. Para que sea tal, debe tenerse consideracion a las facultades del Padre Dotante, dignidad de su persona, y familia, condicion de la hija, y del marido, con quien se casa

al numero de hijos, y ala costumbre del Lugar. Aunque todas estas condiciones entran al justo divertim.to dela Dote congrua, las principales convienen en el quanto delas facultades del Padre Dotante, y el numero de hijos. Por esso assi, como el Padre que tiene muchos es obligado à guardar proporcionalmente la Dote dela hija que cara por razon imbenia quando solo se halla con una, y vin esperanza desuccecion debe contribuirle dote pingue. Harto es esto, que autores bien recomendables afirman, que en semejantes casos, aunque el Padre señale á la hija unica todo su Patrimonio, la Dote no sale dela esfera de congrua. El derecho que prohive las Donaciones excesivas, tiene por objeto cautelar el perjuicio delos demas hijos existentes, ò futuros. De consiguiente una vez que la hija unica à nadie perjudica quando sus Padres naturalmente no pueden tener otro respecto de ella la Donación mas quantiosa se dize propiamente congrua.

186. Es menester distinguir los actos que penden de mero arbitrio y voluntad, de aquellos en que obra la necesidad que impone la Ley. Los primeros son desde luego subrepticios de quales quiera simulacion, como el contrato de Locacion puede simularse compra y venta, y el de Mandato compañia &c. No sucede esto en los segundos, en que la obligacion executa, pues ni pueden simularse intepramente, y si se simulan, la simulacion es inutil. Assi

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

El Deudor, que satisface à su legitimo acreedor con sus propios bienes no puede alegar que ha simulado la paga. El hace lo que deve, y ocurrir à simulaciones venia hechasse sobre si un fraude inoficioso.

187. La Ley que trata delas Dotes, impone alos Padres obligacion inescusable en las palabras citadas: que son tenudos de la dar por premia, aunque no quieran. Por ello el que dota su hija al tiempo de casarla, llena su deber, satisfaciendo al precepto que lo impele, y en ello no cabe simulacion. El señor Marq. de Corpa, conociendo las obligaciones de Padre, dotò su hija única, aun con menos Caudal, que el que correspondia sus Facultades; y como el Acto fue satisfaccorio dela Ley, en fraude de ella, no puede aprovechasse dela simulacion.

188. Para desmentir que hubiese alguna, no se necesita mas, que acogerse ala autoridad del Instrumento Dotal, pues este se halla organizado con quantas solemnidades se requieren por derecho. Como nada tiene de irregular, la fee siempre vaze por el Instrumento; principalmente, si se reflecciona el principal Contrato, con que el Sor Marq de Corpa

no

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

se deuio à que fuese el Actuario Valentin de Foxes Preciado. Tenia en su Casa de familiar (a quien toda la vida hà hecho sombra, y proteccion) al Cesinano Carlos del Castillo; pero no quise valerme de èl. El Actuario Valentin de Foxes, resistio dàr fee de la entrega del dinero amonedado, disputando gravemente al señor Marq.s de Corpa, y contodo à el le obligo para que Autorize el Instrumento Dotal. No exa mas regular que se hechase mano de Castillo, que no resistiria prestarse complaciente atodas las ideas del sòr Marques de Corpa? Luego el empeño, y esfuerzo de comprometerse en el Cesinano Valentin de Foxes, fue, porque, constituyendose Real, y verdadera la Dote, en ninguno tiempo se arguyere confidencialidad.

189. Desvanecida en lo general la simulacion, veamos ahora si puedan ser Causas, que la cohonesten, el honor, la Pompa, y la ostentacion que es el asylo a que se acoje el sòr Marq.s de Corpa. Mui crecido es el numero de Autores que se han registrado, asi Espanoles, como Estrangeros, para examinar el gran proyecto de Dotes simuladas con esta

respectos, y en ninguno se encuentra caso análogo
ala presente Disputa. Las dotes se contribuyen,
alas veces, por personas de alta gerarquia, que,
no desfrutando suficiente Caudal, y hallandose
grabados con mucho hijos, è hijas, erogan la
que no pueden, para consultar el decoro de la
Familia. Tambien se organizan simuladam.
quando el Marido procura Capear la Volunt.
de sus Padres, y consanguineos, que tendrian por
indecente el Matrimonio, si llegaren à entender que se havia celebrado sin dote, ò con alguna, pero no correspondiente su Calidad. Quiere decir, que el Padre que no puede real, y efectivamente dàr su hija la Dote que demanda
su honor, y gerarquia, se halla en la necesidad
de simularla. Que el marido de las propias circunstancias, que se resuelve ótomar una consorte que no agrade à sus Padres, ò propinquos,
sinò revestida de una crecida Dote, simula igualmente haverla recivido, y se contenta. Esto
son los fines que se proponen las Dotes simuladas; y como pudiera reducirse à efecto la exaccion,
yà por parte del Marido, ò del Padre Dotante,
en su oportunidad, de comun acuerdo, se firman
privados reciprocos resguardos, declarando la
confianza.

200" ¡Que cosa tan parecida al Ma-

timonio de la hija Unica del Con Marq. de Compa! Vasallo, que con la fama del mas rico tiene el RCy Catolico en su dilatado Reino del Peru; con un Marido sui Juris, cuyas inmediatas relaciones con quien tenia que cumplir eran sus mismos Suegros! ¿Que el Vasallo mas rico del Peru, cuyo Caudal se cree, que para de un Millon de pesos, repute por excesiva la dotacion de 8730 pesos que hace su hija Unica; parte en dinero, y parte en Alhajas; y crea que la simulò por hacerse honor, dejando un monumento de Pompa, y Ostentacion para toda su Dependencia? ¿Este Padre colmado de riquezas, con una hija Unica, sin esperanza de tener otra; que podia haver hecho, con verdad, lo que ahora figura que simulò, y aun haver señalado quinientos mil pesos de Dote a su hija, tiene por vanidad y ostenta aquella Erogacion en la Capital del Peru, donde otros Padres de Familia, con menos Caudal, y pluralidad de hijas, les han señalado mas quantiosas Dotes? Lo cierto es, que si el Con Marquès de Compa hubiera Estudiado el modo de rebasar su Vanidad, y ostentacion, no habria encontrado otro mas cabal, que otorgar à su hija Unica la Dote de los 8730 pesos, parte en dinero, y parte en Alhajas. En una palabra, la Dote conferida ala Exa D. Cortama de la Puente Marq.za de Sotomayor difunta, el Nombre que merece es, infra pompam, et ostentationem. Assi se habria gloriado en el lugar, sino se

Ⅱ

Ⅱ reals.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-TA Y NVEVE.

hiuiera sacramentado tanto, que muchos, aun de aquellos Sabedores delos Arcanos de la Familia, duda-uan de la formalidad del Instrumento. Mynerio Axto Repugnante alos deseonios de la Pompa, y Ostentacion, que no viendo Compatible con el Secreto, y la Reserua, pedian necesariamente la mayor franqueza, y publici-dad

201. Reciuiendo tada verosimilitud el Otorgamiento de la Dote, por obra de Vanidad, y Ostentacion, es mui peregrino el Artificio, con que quiere fundarla el Sor Marq. de Corpa. Auriera primero, que pudiera hauerse aprouechado de la fee de emcoa del Instrumento; pero que peralta su buena fee, y entra en conferas, que no llegò à Contribuir los 300 p. consignados en plata sellada. Despues discurre por las reglas generales, que enseñan, que los negocios de confianza se califican por precunciones, y Conjeturas, y numera ocho, que condonafica con ese distintibo. Aun le parecen poco Aficazes sus fundamentos, y reclamando la Equidad con algunas dispensaciones, concluye mui confiado, en que no duda que se declare por inoficiosa la Dote.

202. El pudor se confunde viendo autorizado por

67

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
TA Y NUEVE.

Cresito baso vel nombre vel señor Marquez de Corpa
un Ninimo vesu integridad, que la fee de entrega vel
Instrumento Dotal, podria presentarle Excepcion para
Defenderse vel sòr mi Padre. ¡Juan Durante es de el
honor, y la Conciencia un punto de esta Clase, no
hay reflexion la mas Escava aquien se Esconda! Los
sentimientos delos hombres de honra Distan infinito
de ocupar su razon en ideas tan poco decorosas, que
aun nò se adoptan entre Gentes de media extraccion.
Si el merito se adquiere con luis el Cuerpo ãuras ope-
raciones, que degenerando de la verdad, acienden hasta
el grado de Delinquentes. ¿Que adelantaria el sòr Mar-
quez de Corpa con afianzarse de la fee de entrega
Quando por pruebas inefragables se podia desvane-
cer? El punto que vacave seria un sonrroso, y si
hà sido prudencia olbidar este Errorcia suyo, nunca
desarà de ser notable el haverlo siquiera indicado.

203 Combenido en los principios, de que las simula-
ciones, y confianzas se justifican con presunciones
y Conjeturas, llega el tiempo de justificar, ¿quales
sean las que protexen el Voluntario tema de el

Señor Marq.s de Compa? Las que numera anni-
ban hasta el de ocho, y ni cada una de por si, ni
todas unidas ofrecen mayor en para sospechar de
la realidad, y verdad del Instrumento Dotal.

Pres. 204. La regla general con que corren todos los Au-
tores establece: que la verosimilitud, ò inverosimilitud
es la norma, basa, y fundamento de toda presun-
cion; pues lo verosimil se dice mas en dela verdad,
como lo inverosimil de la falzedad. Para que el
Instrumento se arguya simulado, se requiere,
que las congeturas tengan la mayor fuerza, y
eficacia: por que en caso de duda no se presume si-
mulacion. Las congeturas deben sèr mui ve-
hementes, que superen à qualesquiera otras en
contrario, por que, en igualdad, la fee està por
el Instrumento, y aun quando sean menos po-
derosas, las que lo protegen, segun comun vertit.

205. Que mayor verosimilitud puede darse,
que la que patentiza el Instrumento Dotal so-
lemnemente autorizado entre personas de tan
ingenios facultades, y en que no se descubre ex-
vevo en la edad, ni condicion delos Conyuges! el
Señor Marques de Compa, dotò una hija unica
en menos cantidad, que la que le podia corres-
ponder por razòn de legitima, segun se hà
asentado, y se previnò todas aquellas precau-
ciones necesarias, para que se acreditase la

fee del Instrumento. Nadie lo estimulò, para que lo otorgase, ni pudo tener algun otro respecto racional, ni prudente, que el llenar las obligaciones de Padre.

206. Por el contrario, ¿que cosa mas inverosimil que suponer simulada la Dote por los especiosos nombres de honor, Pompa, y ostentacion? Si el señor Marques de Corpa huviere proyectado una Dote de esta clase, estenderia la mano hasta aquella suma que fuese conforme con el credito del Millon de pesos, en que se regula su Caudal. Mucho mas no se huviera sacramentado la votacion entre el Esc. y testigos; antes si, se habia hecho notoria afin de lograr las luzes de esplendor. La simulacion solo pudiera sostenerse, si el Sor Marques de Corpa dijese, que intentò disminuir en la Dote de la hija única su aquilatado Caudal, terminos muy opuestos a la Pompa, y Vanidad. Pero como esta especie de simulaciones no anulan, ni extinguen los Instrumentos Dotales, forzosamente se ha de juzgar por real, y verdadero, el que vele otorgò ala S.a D.a Constanza de la Puente, Marquesa de Soto mayor.

207. Fraè por primera conjetura el Sor Marques de Corpa, que obtuvo Real licencia de su Magestad, agenciada mas por propria utilidad del señor mi Parte, para vincular todos sus bienes. Con este fundamento discurre, que no siendo compatible el Vinculo, con la Dote constituida à su hija

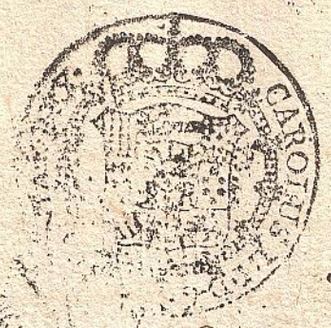

Un real.

SELLO TERCERO, VN RE
AÑOS DE MIL SETECIENT
OCHENTA Y OCHO, Y OCH
TA Y NVEVE.

vnica en la cantidad de 1730 pesos, deve desde luego reputarse simulada.

208. LA fundacion del vinculo, que tanto se decanta, mas provoca al desprecio, que ami contestacion. El Origen, progreso, y términos que tubo, ya se tocò en la Historia de los hechos, con las oportunas consideraciones que reproduzco en este lugar. La idea fue en su principio del Sor Marques de Compa, y todo quanto se actuo en el asunto, fue tamb. suyo aprovar, como lo califican sus cartas.

209. En carta de 19. de Febrero de 779. dize:
"Quisiera en el dia, que todo el Caudal que le entregue
"y el que posteriormente le remitì en el Aviso, yen
"el Aquiles, permaneciese en Cadiz à Disposicion de
"tierra, con quantas seguridades fueren posibles,
"hasta que se encontraren Fincas seguras en
"que imbertirlo; al qual Aumentarè para apre-
"gacion todo el dinero que tenga, sin excepcion
"un quartillo, para los mismos fines, por que recelo
"que en mi mano, ò en las de mi hija se prenda este
"Caudal, como se vè todos los dias en este Pais, con-
"siderando Vastante para un Estado, y mantener-

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

„ cion las Fincas que poseo, y los productos de aquel prin-
„ cipal impuesto en España, donde lo hallarán, ella, ò un
„ hijos, si quisiesen vivir por allà.

21os. En la de 2. de Abril de dicho año: „ Hallandome
„ con una hija Vnica, cuyo establecimiento es, lo que mas
„ vivamente me interesa, pensando remitir todo el cau-
„ dal que tengo en reales à España, para que con el
„ se compren Fincas seguras, que desfrute desde aquí
„ y que sea motibo, para que despues demis dias se
„ vaya à establecer à España, ella ò sus hijos, si los
„ tubiere, hecho cargo de lo que es este Reino, y que tu
„ no ignoras, por lo qual no me detengo en esplicartelo.
„ Como yo tengo à demàs de esto Fincas Valiosas aquí,
„ con cuyos productos se pueden mantener magnificam-te,
„ quiero asegurar aquella parte de Caudal, que segun
„ el tiempo se puede perder en mis manos, y qui-
„ ando nò en las de el que casare con ella, como sucede
„ mui regularmente, del qual desfrutarán los productos
„ que rindieren, hasta que reunido su viaje vendan estas,
„ igualmente lo lleben à fincar à España; cuyos reditos
„ unidos puedan hacerlos un distinguido Establecim.to

211. En la de 9. de Octubre de 781.: „ Tambien te
„ prevengo que estando en animo de Vincular mis

„ Fincas para perpetuar la memoria demi Casa, no-
„ tengo mucha libertad para hacerlo, acausa de que
„ no teniendo mas, que Cortanicita, no puedo Disponer
„ del tercio, y dem legitima; y assi el Punto de que ten-
„ go libertad por grande que sea, no ha braza el valor
„ delas Fincas, que deseo Sugetar à dicho Vinculo. Por
„ lo que es Conveniente saquer un despacho, por el
„ qual me sea permitido Disponer dela Mitad demi Cau-
„ dal à favor de dicho Vinculo, pues es el modo de con-
„ servar las Fincas, y lustre de la Familia, cuya
„ Conveccion no serà Dificil Conseguir, por que de
„ ella no resulta enagenacion, ni perjuicio demi hi-
„ ja al valor de estas Fincas, sino antes servir de un
„ medio por el qual le sean mas firmes, y perma-
„ nentes, vno con la prohivicion dem enagenacion.
„ Qual es esta Solicitud, es la misma que obtubo Don
„ Francisco Delgadillo, y que por virtud de ella se hà
„ Convenbado enti el Mayorazgo que fundò, y assi
„ hasde solicitarme dicho Despacho en el qual vive
„ pudiere conseguir mayor libertad para sugetar
„ las dos tercias partes demi Caudal, podria ser tas-
„ tantemente fuese, el que procuraras remitirme con
„ toda brevedad, para proceder à hacer la fund. q. dexeo.

212 „ En la de 16„ de Mayo de 82„: „ Prepuesto
„ mis instancias (aunque sean cansadas) sobre la
„ compra del Estado de Medina Celi, ò qualquiera
„ otro, en la forma que te hè dicho, desando à su

70

" determinacion la Eleccion dem bondad, y de que vean de
" Naturaleza, que aun estando en esta Ciudad se puedan
" recivir los arrendamientos de él, por medio de algun
" Apoderado, haciendose mas crecidos si se dàn à mis
" res en los regimos que vienen para este Puerto, convi-
" niendo por este medio logran los productos del princi-
" pal que se impusiere con toda seguridad, y que esto sea
" en España, donde pueda algun Subcesor mio ir à
" establecerse à sombra de este fondo, y poner su cara
" en el esplendor que me propongo, cautelando por este
" medio la perdida ami Caudal, que sera facilisima si
" entra en mano de persona poco advertida en el fin, en
" que se padecen mil engaños.

213" En la de 30" de Febrero de 83." Sobre la
" facultad de Vincular parte demis bienes, espero el
" Despacho en la forma que me prebienes, por que deseo
" perpetuar mis Fincas en mi posteridad.

214" En la de 15 de Abril dedicho año." La fa-
" cultad que te pedi para gravar parte dela Legitima
" demi hija, y sugetarsela à Mayorazgo, espero me
" la saques con todas las Ampluridades que me has
" prevenido en otra Ocacion, la qual me remitiràs luego
" que puedas, pues solo esto espero para proceder à
" hacer la Fundacion de un Mayorazgo bien respe-
" table. Si fuera posible que un fuese el Conductor
" lo celebraria mucho, para que se hiciese todo asu
" gusto, y te dieze brevemente las ultimas pruebas

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

de el amòr que te profeso, sobre que te hà escrito Valazan à cuyo corresponso me refiero.

215. DEmanera, que estando al concepto de el Sòr Marquez de Corpa, èl nunca pensò en vincular todos sus bienes, sinò solo las fincas que poseìa en este Reino, pues para las que hizo encargo que se le comprasen en los de Espaùa, no solicitò Real Licencia, y esta necesaria otra especial de la Cámara de Castilla q. causa esta situacion.

216. PRescindiendo por un momento de los hechos y parajes ocurridos en esta razon, ¿que concesion tenga el Real permiso para vincular todos los bienes, con la simulacion de la Dote de la S. doña Constanza de la Puente, es alo que no alcanzan los discernimientos del señor mi Padre? LO que enseñan los Act. es, que la Licencia para vincular los bienes no constituye Vinculo. El Real Permiso, lo que obra es poner Coopedita la facultad, y mientras esta no se Coexcita por medio de formal fundacion, todo queda en animo, como sinò se huviese Obtenido. La fundacion es quien lo reduze à efecto, y aun despues de verificada, el Arbitrio de el Instituyente pende alterar, y reformar lo que

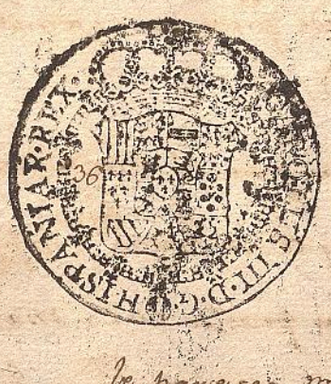

Ta real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

le parezca mas conforme ais intencion, y voluntad.

217 Estos son los principios, que governan la materia de fundaciones de Vinculos, y Mayorazgos, y segun ellos, convendrà preguntar al Sòr Marq. de Compa: Por que, haviendo alcanzado la Real Licencia, para Vincular todos sus bienes, antes de Casar à su hija, y despues de casada otorgò la fundacion? Si considera que por esta R.l facultad hà estado impedido p.a Enagenar, vender, ò donar parte de sus bienes? Desde luego me persuado que el no haver formalizado la fundacion habrà sido por motibo de mantener enteram.te libre la voluntad para su vltima, y final Disposicion. No entrarà el Sòr Marq. de Compa en declarar por impedidas sus facultades, para Enagenar, vender, ò donar parte de sus bienes. Pues si todo esto hà podido practicar, no obstante el R.l Permiso para Vincularlos; Qual es el embarazo legal que tubo para constituir la Dote alla S. D. Catalina de la Puente? Si aun despues de otorgada la fundacion, y vinculados todos sus bienes, le era licito desmembrarla por qualesquiera Causa voluntaria; Como, por razòn de la Dote obligatoria, no tendria Arbitrio para Separar esos 1730 p.s del Cumulo de su Caudal? De que se infiere que la constitucion de la Dote en nada se opuso alla R.l Licencia

del Vinculo, y assi tampoco puede S.r Vn otro camino formarse Conjetura de Simulacion.

218. La segunda que propone el Sor Marq.s de Corpa es la entrega del Naranjal, y de no haver impendido el Sor mi Parte Caudal alguno dem peculio en la manutencion de su mugèr, y familia, haviendo aun corrido los funerales dela primera, y de el hijo que murio despues. Esta Conjetura corre igual fortuna que la antecion, y tan lexos de persuadir la simulacion de la dote, que antes conspira afundar otro derecho, que se deduzira am tiempo.

219. El modo con que se entrego el Naranjal: el tiempo en que se hizo, y los tratados que intervinieron se han referido en la Historia delos hechos. No viendo regular bolver à repetirlos, me remito à aquella relacion, reflexionando mui ligeramente, que si el Sor Marq.s de Corpa mantenia en su poder todo el Caudal perteneciente al Señor mi Parte. si aun se cobraba los Intereses delas Escrituras de Don Juan Zabupo, y D.n Antonio Elmo, otorgadas am favor; Que mucho que hiviese deliberado poner tambien al Sor mi Parte en posesion de Naranjal? Aunque la deliberacion pudiera atribuirse à otros respectos, fubo el principal de hacer mejor su condicion el Sor Marq.s de Corpa, redimiendo el fundo de la ruina, à que caminaba precipitado, por su falta de atencion, y cuidado. En la realidad, assi lo conseguio el Señor mi Parte, mediante su assidua assistencia, y aplicacion aun con menosprecio dem Hacienda de Chuquisaca,

or

72

y tanto que en esta Época no encontraba el Sòr Marques de Corpa Espresiones con que elogiarlo. Lo que le trajo la entrega del Naranjal, fue muchos Afanes, y Fatigas, convirtiendo los productos de Mieles, Chancacas, y Guarapos, en el gasto, y fomento de la familia, sobre lo que ve dijo lo correspondiente en la Declaracion de A— y tambien ve añade en la Cuenta, que hade presentarve con este Escrito.

220. Pudiera señalar el Sòr Marq. de Corpa, cual fue la Cosa de Cinta, ò cosa de valor que entregò a su hija constante el Matrimonio? pues el Sòr mi Padre està seguro, que todo quanto necesitò se lo contribuyò de su propio Caudal. Si Costeo los funerales de la Sra D.a Catarina de la Puente, y de un hijo don Josè Pablo, fue, porque, sobrecogido el Sòr mi Padre de la pena, no havia de emplearse en semejantes Operaciones. El Sòr Marq. de Corpa confiesa, que entregò el Naranjal, para que el Sòr mi Padre sostubiese las Cargas del Matrimonio, y aceptando su Confesion en lo favorable, vendrémos à parar en otro Escollo, que acaso le serà mas Sensible.

221. Uno de los modos, con que los Autores persuaden la Constitucion de la Dote es, quando el Padre entrega al Marido parte de sus bienes, Especialmente siendo Inmuebles, ò raizes, pues por el mismo hecho abdica de si el dominio de ellos. Por tanto el Sòr mi Padre serà en Causa, y accion se pedir el Naranjal, por aumento de Dote sin perjuicio del Instrum.to Dotal otorgado a su favor, que es el derecho, que por ahora queda reservado. Por cuanto se el Sòr Marq. de Corpa

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

dela Dote quese que vns Autor dirigidos à [redacted] sostenen las cargas del Matrimonio, se desempeñen con la entrega del Naranjal. Que dirà pues quando se le demande este fundo, vino es que ocurra à que tambien huvo simulacion, por que la Unica hija de un Potentado del Peru se devia Casar sin Dote, y el Matrimonio rotularse despues el mas magnifico, pomposo, y de la mayor ostentacion. Lo cierto es, que la entrega del Naranjal por una parte contribuye aum. de Dote, y por otra ratifica la verdad del Instrumento Dotal: pues apropiandose el Sor Marq. de Corpa los intereses de las Dos escrituras, como se hà dicho sin entregar los 66 Mpesos para el Complemento de los cien mil, tubo por conbeniente anadir el Naranjal, afin de Compensar aquellas Usuras. Todo ello importa que de la adjudicacion del Naranjal no se puede sacar indicio, que anguya havense simulado el Instrumento Dotal.

222. La tercera Conjetura se toma de la falta de Convencion en razon dela Dote, pues no huvo alguna entre el Sor Marques de Corpa, y el Sor mi Padre, ni intervinieron mediadores para su Ajuste. El hecho es constante; pero tambien incomprehencible la ax-

73

Un real.
SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Cumentacion, que por el se deduze, à menos que se imbeuelas reglas, y principios, de que Carese nuestra Jurisprudencia.

223 Aunque por Derecho Comun los Contratos, se formaban por solemnes estipulaciones: Spondes, Spondeo: promittis, promitto; El real de Castilla abolió estas formulas, desatandolos en su natural sinceridad. Todos pactos que no producian Obligacion, yà la causan, y assi unicamente se atienden a la Voluntad de Contraer, teniendose por firme conclusion: que de qualquier modo, que quiera uno obligarse, se entiende obligado.

224 De aqui proviene, que p. que las Dotes se constituyan real, y verdaderamente, no es necesario q. precedan solemnes estipulaciones, ni que se interponga el Concurso de alguna Autoridad mediacion. El Otorgamiento del Instrumentos q. solemniza la Dote, y la subscripcion de las Partes califica el reciproco Consentimiento, con que todos se abienen a su Observancia y Cumplimiento. Alas veces, desde luego suelen preceder Pactos, y respectivas interposiciones; pero ni estas son de Esencia de la Dote, ni de Comun Estilo entre personas colocadas en otra Gerarquia, y Dignidad.

225 La Costumbre del Pais, lo que lleba en los Ma-

timonios delos Nobles os, confrontar las Voluntades de los Conjuges, Padres, y Consanguineos, para verificar la Union Marital. Como el Honor, y la razon de Estado son los que influyen en esta Clase de enlaces, ni el Casado piensa mas, que en recomendar sus inclinaciones con el alicitivo delas prendas, y qualidades de su Esposa; ni los Padres se conduzen por otra senda, que la de el Aprecio, y Estimacion asu persona. Aunque Vdores se presuma, y se tenga por parte Constitutiba del Matrimonio, respecto delos hombres de facultades; entra por decirlo assi in obliquo, siendo lo mas frequente, que el Marido llega à saber lo que se le Oculta alla Muger quando firma el Instrumento. De este modo se han celebrado, sino todos, la mayor parte delos Matrimonios delas Sexas Principales q. Componen la Nobleza de esta Capital.

226 ¿ Que Juviera parecido al Son Marquez de Conpa, que el Son mi Padre, le tratase amas de Casarse con su hija cerca de la Dote? ¿ Que se valiese de algunas personas, que explorasen su Voluntad, p deliberar, segun ella el Connubio? Ni esto era conforme ala Calidad delos Conjuges, ni decencia de otra Cosa que de contrax enteramente la relacion. El Son mi Padre por el Honor de su persona, por los Vinculos de amon acia su Sobrina, Esposa, y de respeto al Son Marq.s de Conpa, de quien havia sido Pupilo, obligado, como devia, teniendo por bastando este pensamiento.

La dote se convitirayò, por que el S. Marquez de Corpa quiso cumplir con la obligacion de la Ley; y el Señor mi Padre la aceptò, por que assi era preciso lo executasse para manifestar su complasencia. Y nada respirò en el Matrimonio; que no fuere honor, y decoro ala Familia, y si los que se contraen por esta Pauta permaneciesen la simulacion dela Dote, pocos serian los Tribunales que el R.Y ha establecido en la America para decidir pleitos de Dotes simuladas.

227. La quarta conjetura se deriva de los pasages que ocurrieron entre el Sor Marq. de Corpa, y el Escriuano Valentin de Torres Preciado, antes de firmarse el Instrumento Dotal. Añadiendo por comprobante el no haverse puesto Esclavos, ropas, ni menage, con el fin de hacerla de pompa, y ostentacion.

228. Cerca delo primero, ya se ha dicho lo correspondiente en la relacion de los hechos, y hemos persuadido en este Escrito, que todos estos parages se comprehenden à dar la prueba mas relebante de verosimilitud para combencer la realidad dela Dote. Lo que hay de novedad es el Articulo segundo dela omision de Esclavos, Ropas, y menage de Casa, cuyas Especies se consideran de indispensable precidad en la construccion delas Dotes. Assi opina hoy el Sor Marquez de Corpa; pero con la desgracia q. acostumbra en todos sus discursos.

229. No hay que dudar, que en la antigua edad las dotes aunque fueren de personas nobles, se componian, no solo de Dinero, y Alhajas; sino tambien de Ropas, muebles, y

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Otras especies por su naturaleza consumptibles. La razon mas ilustrada en nuestros dias ha conocido esa Consumbre, pues en la realidad las Naciones nobles, que ahora se cavan, no aumentan sus Dotes con semejantes especies. Tiene por indecorosa su Colocacion en los Instrumentos Dotales, y parece mas Conforme à Justicia, y Equidad, que no se grave al Caudal con la debolucion del Valor de un principal que forzosam. se ha de consumir con el uso la propria Muger. Dos Exemplares abundan, reconociendo por los Matrimonios celebrados entre las personas de distincion, y facultades. El vltimo, y mas reciente es el de la Casa de los Señores Condes de Fuente-Ymbalse, a quien se le compuso su Dote con Dinero, y Alhajas, sin incluir menaje, Ropa, ni Esclavos, como lo Certifica à el Escrivano Valentin de Torres Presiado, actuario del Instrum.

230 PERO, para que es mendigar testimonios de fuera, quando el Señor Marques de Coupa sabe bien, y no negarà, que ala Casa de su Muger, no sele Cargaron en Dote, los Ricos Vestidos, con que fue adornada a su Matrimonio? Que lo mismo sucedio con Doña Rosa de la Puente su hermana, muger de D. Phelipe

Un real.
SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECHENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Sancho Davila; y finalmente, con la Señora D.ª Josefa de la Puente Condesa de San Parguat.

231. ¿Podrà pues arguirse, que todas estas Dotes han sido simuladas, magnificas, y Pomposas, por que no se ingeraron en los Instrumentos, Ropas, menaje &=? La omision entrò en parte de horma del Matrimonio, observando la Costumbre de otras Familias; y el Señor Marquez de Compa que se arreglò à ella en la Dote de su Unica hija, no adelantando nada de esplendor: Menos puede condonificarla de Pomposa. Q.e llebar à delante el Capricho de la simulacion.

232. La Quinta Conpetura, Deciende de la Dotacion de Veinte mil pesos que hizo el Señor mi Padre a la S.ª su Esposa, no Cabiendo aquella Cantidad en la decima parte de sus Bienes que prescribe la Ley R.ª En este punto se ha empeñado mucho el Señor Marquez de Compa con el objeto de obscurecer el lustre, y decoro del Señor mi Padre, en que entra de contado por participacion, que fuese escogido entre otros pretendientes de sobresaliente merito, para el Enlace de su hija, afin de que no se le opusiese semejante Nota.

233. Bien sabido es, que el Marido no puede prometer en Arrhas ani mujer mas de la decima parte de sus Bienes, sopena que la Dotacion, que en otra forma hiziese, será nula. La promesa puede entenderse, no solo con respecto a los

bienes que poses, al tiempo del Matrimonio, sino tambien alos que adquiriese Viniante èl. El fin dela prohicion es evitar las Donaciones immensas, para que el fuego del amor, que inspira esas liberalidades, no convierta en pobreza al Conjuge, diuetto el matrimonio. Fuera entonces el Marido de Compensar, el honor, virtud Virginidad, y otras prendas dela Muger, y la Ley concedera que todo lo pago suficientemente con la decima pte dejo Caudal.

234 El Caso es, que como no todos los que se casan hacen tanteo, ò balance de sus bienes, y lo regular es, que los hombres presuman mas de sus facultades, suele en esta parte haver algo de exceso. La buena fee es quien Justifica la disposicion, y con ella procedio desde luego el Señor mi Padre; pues Juzgando que su Caudal ascendave à Docientos mil pesos inclusso el Vinculo que posee, no tubo reparo en Dotar su Muger en 20 Ø pesos.

235 Pero, permitiendo por un instante, que conceptuase con esos el fondo de sus bienes; Acaso por eso el Instrumento Dotal se reputa fantastico, y Simulado ad pompam et ostentationem? No por cierto, pues siendo cosas mui distintas la constitucion dela Dote dela primera de Dotacion, bien se Compone que esta claudique por eso, quedando aquella firme y Subsistente. La dotacion seria nula por la deficiencia de Bienes del Marido; pero la Dote, en que no se repara exceso del Padre Dotante, nunca se invoca por el Vulgar axioma que enseña, que lo vil

76

no se vicia por lo inutil. De donde es forzoso Concluir, que aunque el Sor mi Padre pudiese eludir la dotacion politica, y graciosa en calidad de abuelo ambos; el Sor Marques de Compa, que obro dentro de los limites de sus facultades, por obligacion de Derecho, carece de alguno para redarguir la dote por el fingido Axioma de bana y pomposa.

236m. Sa vesta Conjetura, se saca del profundo silencio, que guardo el Sor mi Padre en la exaccion de la Dote, durante el Matrimonio, y aun despues de disuelto por el fallecimiento de la Sra su Esposa, que no hubiera executado, sino mediare la simulacion.

237m. El Axioumento quedo preocupado en la relacion primera de los hechos, donde el Sor mi Padre forma un verdadero retrato de su obsequencia, veneracion, y respeto acia la persona del Sor Marques de Compa su Suegro.

Tambien condure, lo que se espuso en satisfaccion de la Segunda, y tercera Conjetura. Por que ala verdad, no tenia voluntad propria para dirigir alguna de sus Acciones, empleandose todo, aun con rebajas indecentes en obsequio del Sor Marq de Compa, y como havia de amostrarle à pedir la Dote? El Señor mi Padre se propuso guardar siempre Armonia con su Suegro, viendole entodo Defferente, y como en nada podia complacerlo, mas que en no pedirle Dinero, tampoco penso en aquella Exaccion. No se acerbio à hablarle de su propio Caudal, resultante de sus Rentas, y del producto

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL: AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

de las Anchetas que le remitio de España; ¿y trataria de recombenirlo por la Dote? La reconvencion habria servido para acabar aun golpe de mano el Matrimonio, teniendose por un Sacrilegio político, no solo en la Familia, y Relaciones; sino aun entre los mas indiferentes; ¿y lo que en aquellas Circunstancias hubiera parecido Execrable, ahora lo hecha menos el señor Marques de Conpa?

238. ¡Que varios son los modos de Discurrir de los hombres; pero asi es preciso que suceda, por que son tambien diversas las pasiones que nos agitan, para mudar de un instante à otro los Conceptos! No ha habido pues Omision Culpable en el Don mi Padre; sino un Racional, y prudente Silencio, para conbulsar otros inconvenientes de mayor importancia. La Dote se le habia entregado en las Alhajas, de que se le despojò, despues de la muerte de su Muger; el Dinero se le empezò tambien à pagar, encapturandole las dos Escuinas de Cabugo, y Elmes, sin pedirle resguardo, como lo seria por costumbre. Para los 660 pesos que restaban, de un dia à otro, devia Esperar, que se los aprontase el señor Marques de Conpa; y, sea de esto lo que fuese,

77

Ta real.
SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y OCHO, Y OCHENTA
TA Y NVEVE.

la acquiescencia regulada por aquellos respectos, assi como nunca fundaria la Chancelacion del Instrumento dotal, menos puede considerarse p. inferir la proyectada simulacion.

23a La Septima Conjetura del prestamo de los 24 Ø p. para redimir los traspasos de la Hacienda de Chuquivamba, nada añade alas anteriores; Pues con solo ponerse en los hechos yà Establecidos por el Señor mi Padre, se manifiesta su inconsequencia.

24a ¿Que cosa mueba es en el Comercio de las Cuentas, q. el deudor supla, y pague por su Acreedor parte de la Cantidad que le debe? Nada es mas comun en el maneso del Mundo, y hasta ahora no se hà ofrecido à alguno Chancelar sus obligaciones arguyendo las simuladas por ese medio. La relacion del debito, y credito produzen estas recipro cas confianzas, y si se agregan otros motibos de intimidad, y relacion, aun es menos reparable. El S.r Marques de Corpa entregò desde luego los Beinte y quatro mil pesos, pues teniendo en su poder todo el Caudal del Señor mi Padre, no era regular ocurrir aun tercero estraño de la Calle, para el desempeño. Quando no fuese por este Capitulo, tambien se hallaba descubierto en los 66 Ø pesos, resto de la Dote, que se le de-

manda executivamente. Asi es claro que la paga no fue estraordinaria para deducir por esta haver sido simulado el Instrumento dotal.

241. La octava y ultima conjetura es la mas celebre de todas, porque estriba en la Confesion que se le atribuye al Sor mi Parte, de en la noche, en que se rompio la Armonia con el Sor Marquez de Compa; como posteriormente despues de Conciliadas sus segundas nupcias. ¡Peregrino entusiasmo! y que asi lo alegue el Sor Marquez de Compa, dando por Fiador de su asercion a los terminos que ofrece precentar en el termino de prueba; es lo mas admirable. La confesion es falsa, inberosimil, è improbable.

242. En la Historia de los hechos, y en la declaracion de Josas, el Sor mi Parte ha dado razon especifica de todas las ocurrencias que causaron la desabenencia con el Señor Marquez de Compa. La discencion empezò con la noticia que fue preciso participarle de los tratados de nuebo Enlace con la Sra D. Petronila Prado de Canilla, Zabala, Marquez de Belasco. Desde aquel momento maquinò recoger las Escrituras de D. Juan Sabugo, y D. Antonio Elmer por medio de una Declaracion. El Encargo se le hizo a la Sra Marquesa de Compa, entregandole unos Papeles, quien pidio al Señor mi Parte que le hechase en ellos unas firmas. No era ya el tiempo de las Antiguas ciegas Deferencias, y asi

78

respondio, que despues los veria. Por no haver surtido efecto esta primera tentativa, el buxodo en el Campo à el Abogado d. d. Antonio de Goya. El que fue rechazado de otro modo. Y en fin tocando el desengaño el señor Marques de Coupa, se abocò con el sòr mi Padre para facilitar con su Respeto, que firmase la Declaracion de la pertenencia de las Escrituras.

243. NO es posible trasladar à el Papel el cùmulo de circunstancias que ofreciò la Conferencia entre ambos señores en el discurso de toda una Noche que durò. Ella principiò en el Estudio del sòr Marq. de Coupa, y acabò en la Habitacion apartada del sòr mi Padre, viendo unica testigo de todo la sra Marquesa de Coupa. A las veces del sòr Coupa, dulcificando sus expresiones, alagaba al sòr mi Padre para arrancarle las firmas. Otras, revistiendose del Caracter de Ruego, y de la Autoridad de Mayorazgo, lo oprimia con denuestos para vencer su repugnancia. Excediose mucho en el lance; pero el sòr mi Padre le contestò siempre con Urbanidad, por no esponer su persona al Ultimo Ultraje, viendo que entre los dos se tocase el asunto de la Dote. La señora Marquesa de Coupa, bacilando entre una y otra relacion, hacia el Papel de mediadora, afin de que la noticia del discurso no trascendiese à la Familia, gloriandose ultimamente en el Publico. Asi se concluyò la Conferencia, manteniendose el sòr mi Padre en su negativa, y esta es la verdad de aquel Ominoso

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
TA Y NVEVE.

Nuevo.

244 Por esta cuenta relacion el juicioso dictamen de V. se hade Combencer dela Falzedad Embe-rosimil Confesion, que se le Atribuye al Sor mi Padre, con el advitamento de haverla revocado despues en el tiempo de sus segundas nupcias. La Falzedad se descubre por el diverso modo con que pinta el Lame el Sor Marques de Compa en el Interrogatorio de preguntas que hizo al Sor mi Padre, co-fesado con el tenido de hechos deu Escrito de demanda, pues teniendo por Caracter la verdad, el ser Constante, y perpetua; la variacion funda concluyentemente su Falzedad. El Lame para entre los Sres Marqueses de Compa, y el Sor mi Padre, como se ha acertado, y no puede haver testigo que lo Contesten ámenos que sienta el Sor Compa Habilitar con su respeto atodos sus Familiares y Dependientes. La Subordinacion y dependencia se ha mixado en el derecho por una delas Fachas mas recomendables, como impediriba dela libertad, y si la prepotencia del Sor Marq de Compa abavalla tanto alos Estraños, ¿ que podrá hav-

Vn real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

parte de aquellos que impera, y Esperan con razon sa de su proteccion y facultades?

245. La inmobesmilitud se fermada con sua Nerbio, y soladez. ¿ Pues que hombre en el Orbe podria creer, que el Sor mi Parte entrase en confesar paladinamente, que la Dote que se le contribuyò asu Primera Esposa fue simulada? Esa menester desmidarlo del sentorio comun, para q. predicando los Derechos q. le dio la Naturaleza, y parando de lo Racional alo insencible, Cayese en semejante Dislate. La confesion se supone hecha en un tiempo en que el Sor mi Parte tubo tanto que Ofrecer a Dios en los desconedimientos, sinjurias que sufrio, y no era el tiempo propio para renunciarle al Sor Marq. de Compa un Caudal de 1750 pesos. El Sor mi Parte se negò hasta el Estremo que se hà visto, à firmar la declaracion delas Escrituras de Sabugo, y Elmes, por estimarlas en parte de pago dela dote, ¿ y havia de confesar su simulacion y confianza? Rompio Ultimamente la Armonia, ¿ Y serà persuasible que fuera yà dela Oprecion de aquel Sor su Nuevo, se franquease áuna Confesion, que atoda costa havia resistido con el hecho de negarse à firmar la Declaracion de aque-

llas Ocurrunas?

246. El Sòr Marquez de Compa lleba oy el tema de la simulacion del Instrumento Dotal, por haverlo convenido ad pompam, et observationem; y es posible que esperare a que el Señor mi Padre se revolviere à contraer segundas Nupcias, y à que se negare à la predicha Declaracion para tratarle de la confidencialidad?; No tubo tiempo de hacerlo constante el primer matrimonio? Y quando algun motivo lo retrageese, que no se alcanza; no pudo hacerlo en el Año, y meses de la viudedad? Este Instrumento dotal se juzga ahora simulado, y es preciso que el Abogado Pedoya esparsiese la voz que havia encontrado Doctrinas mui equivocas p. fundar la Simulacion? Que enjambres de imbecesimilitudes! pero aqual mas puncente para rebatir el desgraciado proyecto del Sòr Marq.z de Compa.

247. Las Dotes simuladas no se hàn controvertido jamas en esa forma, ni su Confesion se hà calificado con razonamios de igual Clase. Entre los muchos Autores registrados, alguno se encargò de Compilar todas las Congeturas que influyen en la Materia, y reflexionando hasta el numero de trece, ninguna se adapta al proposito del Sòr Compa. Dotes simuladas hà havido en el Mundo, prometiéndose, ò entregandose mas Cantidad de aquella que permiten las facultades del Padre Dotante, y el mu-

80

mero de sus hijos; pero figurarlas simuladas en su totalidad por un Padre el mas rico, y con una sola hija, puede decirse que en la Dote Fenix. Quando se ampliam las Dotes mas de lo que permiten las facultades del Padre Dotante se arregura el Excesso por reciproca Confesion, autorizada en algun Chirographo privado, y este es el modo de provar la simulacion con el Excesso.

248. Ni se crea que un resguardo concevido en estos terminos, rebasa el decoro, y dignidad de las personas, pues aun las de la mas alta gerarquia entran caso de estos Pactos, y acauelas. Buen monumento es el Matrimonio celebrado entre el Principe de la Mirandula, y la hija del Principe de Massa, à quien le constituyeron en Dote ochenta mil Ducados, que no pudiendo contribuirlo el Padre Dotante por el numero de sus hijos, pactò con el dezno que se firmase un Papel, declarando, que la Dotacion real solo devia entenderse en quarenta mil. La razòn de estado, y el honor de aquellas familias R. Exigia que se Obtentase una dote correspondiente à la distincion de los Conjuges; pero el perjuicio de los demàs hijos obrò, que se autorizase un documento, para que en todo tiempo constase su legitimidad. El Son Marquez de Corpa casò su hija unica, procediendo por propria vitalidad à que se otorgase el Instrumento Dotal, de acuerdo con la Sra Marqueza su Muger

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL: AÑOS DE MIL SETECIENTOS: OCHENTA Y OCHO; Y OCHENTA Y NVEVE.

y examinado en su Declaracion de [illegible] confieva, q. ni solicitò resguardo, ni el Sor mi parte se lo pidiò dela confidencialidad. Dispensemos que tubiese poder de hacerlo constante el Matrimonio; pero una vez disuelto, assi como pensò en que el Sor mi Pte le firmase una Declaracion dela pertenencia de las escrituras de Sabugo, y Elmes, por que viendo mas importante el amparo de la Dote, no abanzò à esa Cautela y resguardo.

249. Quien la fabricò fuè el Sor Marques de Compa, que por si solo podia contribuirla, yauxiliado con la vtà su muger mucho mas. Pues aunque intenta revajarle su Dote, y niega lo superlucrado, llegando la ocacion se verà como han sido las adquisiciones, para que, ni aun se note ese corto reparo. Las reflexiones se atropellan entre si, y todas coadyuban à Convencer que la Dote constituida ala Señora D. Costanza de la Puente, Marqueza de Soto mayor, no teniendo nada de Pompa, ni aparenta; fue legitima, real, y verdadera.

250. Restaria vltimamente tratar de las

Vn real.

SELLO TERCERO, VM REAL AÑOS DE MIL SETECIENTO. OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN TA Y NUEVE.

Cuentas, y sus mouas adiciones, para dar la Cumplida idea que se ofrecio al principio. Pero pidiendo esta materia diferente methodo, en que se perciba con mayor claridad ànado otra especie de pieza separada (que en devida forma presento). Y Aunque concidenadere escrito, por volo el numero de fojas de que consta, pareceria demasiadam. prolixo; con la devida reflexion se hallaria vèr pocas, para lo que demandaba lo esquivito, è involito de este Argumento.

251. Ha sido preciso tejer una Relacion individual, que no solamente sirva de inteligencia, sino que hace uno delos esencialissimos meritos dela Causa. Ha sido necesario formar una Apologia en defensa del Sor mi Pdo contra las Calumnias, y Acusaciones, con que se ha intentado vulnerar su buen nombre, y que dieron merito à pedir se mandasen tertar varias clausulas demasiadas q. corren en los escritos presentados por el Sor Marquez de Corpa. Todo esto visto à vèr esta una Causa tan extraordinaria, y quizà la mas rara que se ha ofrecido en los Tribunales, ha motivado lo difuso dela respuesta. Dos hombres no nos damos à entender por conceptos meramente intelectuales como los Angeles; Vamos

de voces materiales, que ocupan mucho, veo un lo que exponen. El Escrito contrario puede repuzarse mas largo, pues vino abrazar los grandes Objetos, que me hè propuesto tiene 60-

252 ntes, y tres Pliegos, y de letra bien discurrida. El famoso autor de las Causas Celebres dà semejante idea de los personages que figuran en su Obra, porque todo influye alos Juicios que deven decidir acciones de esta naturaleza.

253 NO influye menos la precipitacion y furia en que se hà visto el Señor mi Padre de organizar su Respuesta ocupadas hasta seis plumas en estampar Cartas de una prolixa Correspondencia; En hacer apuntes, y formar Cuentas, apenas hà habido tiempo de trasladar los borradores al Sellado, vino castigarlos, y limarlos, ni poderles dàr la perfeccion Deseable en la Concicion material, y en el sentido formal de sus Clausulas. Nada de esto hà permitido la demasiada Aceleracion, con que el Señor Marquez de Capa, hà querido que se responda, añadiendo apremios, sobre apremios, Avilitando hasta los Festivos del Domingo, Vispera del termino anhelado, y no perdonando su Eficacia aun estos vltimos dias en que el Señor mi Padre hà estado ala muerte de un grabe Accidente, provenido principalmente delos indecibles Disgustos, y pesadumbres que le hà causado este Pleito, y sus incidencias, como es notorio en el Lugar.

254 ¿ Que perdia el Señor Capa con

82

Detenerse unos dias, hasta que mejorase el Señor mi Padre, y diese mas tiempo à la reflexion. El cargo que se le hacia no podia crecer, ni huia à aprovecharse de alguna oportunidad feliz, que le descargase del peso que lo abrumaba. Dias mas, dias menos, el Pleito era el mismo; pues que adelantaba; Asi se desnuda (puede exclamar el Sor mi Padre) Asi se desnuda de estos tiernos sentimientos de humanidad, que inspira la naturaleza, la sangre, la religion y la Politica, que aun entre Barbaros no permite tratar de estas cosas, en tales circunstancias?. El Señor mi Padre apela à ese Corazon, que debiera estar poseido de los sentimientos de Padre, de hermano, de Tio, y le reconviene con decirle; Imposible que unos Viles interezes con Capaces de borrar todos estos respetos, de romper estos Vinculos tan Estrechos y convertir en tanta [redacted] la ternura Natural? Fuerte Situacion, la en que ha constituido à el Sor mi Padre, el Sor Marques de Coupa! Por un lado, lo amenaza una proxima muerte, abandonados, y casi perdidos todos sus interezes, y fincas, por no asistirlas, empeñado en este litigio; Por otro una tierna y Amable Esposa amagada de perderlo, à la q. la permanencia de que encierra en su seno una recien formada Imagen de su Consorte, le buelbe su cuerpo mas dolorosa con el temor de que la pena le haga malograr su propria Vida, y la de su fruto, Junta con la de su fiel Compañero, que no se ha hecho ènbrion

Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

de vn amor, viendo el primer pesar que le hà dado, despues vna dulze Vnion, el vna Enfermedad. ¿ Que daño le hà hecho al veñor Conpa, para que assi la aflixa ? ¿ El haber prefenido al marido vna hija quando yà era no recibe daño alguno por esta nueba alianza, es motibo, para una perfecucion comenada desde el quarto dia vna Matrimonio, y Continuada con tanta tenacidad casi hasta los bordes del Sepulcro ? ¿ Quando debia verle mas plausible por haber confirmado su eleccion con la suya ? ¿ Al que juzgò digno de la mano vna hija, no le repuba Capaz dela nueba Esposa ? ¿ No puede presumirse vea por pesar que el sòr mi Parte se haya deonado con su precente enlaze, pues es, como se hà dicho, tan notoria la calidad dela actual Esposa cuyo sexo, prendas, y circunstancias, claman al Cielo, quejandose de el agravio, que recivera del veñor Conpa?

256 Obligado pues el sòr mi Parte, à contestar en tan lamentables circunstancias, no sera mucho que su Dolor, le haya hecho prorumpir en algunas Expreciones, que no advierte, y que quizà pesadas en la inexorable balanza dela Justicia

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

podrian vèr en algun modo reprehencibles. Por lo que protesta, que si ve encontrasen, ve tendran desde ahora, por no escritas, por que nunca hà sido su Animo, ofender en lo mas leve al Sòr Duque de Crillon, aquien siempre profesa la Veneracion que merece, por su persona, caracter, y Relaciones. Siendo solo su empeño, convulsar ala natural defensa, manifestar al Publico su Justicia, y ponerla mui de bulto, para que se pueda Conocer ante el Soberano, y sus Consejos Supremos, sin que la disminuyan las Distancias, y que se haga patente ala mas remota posteridad, que Juzgarà imparcialmente de otras Celebre Causa sin exemplar en los Siglos.

Quizàs se estrañarà tambien el que el Señor mi Padre haya sacado ala luz de un publico Juicio, lo que debia Conservarse en silencio, acusandole de haber manifestado las Cartas Confidenciales del Sòr Duque de Crillon, y ecos Viajeros que le trasmitian asuntos reservados. ¿ Para que (se clamarà) Abrir esas Correspondencia, copiar esas clausulas, y publicar esos secretos, que solo la amistad obliga a guardar entre los Amigos, bajo la Condicion de

que nunca se relaxàn, y cuya Cautela hace toda la armonia de la Sociedad entre los hombres! Estas Acuraciones podrian tener lugar, si el Señor mi Pte no hubiere sido antes provocado, sino se viere precisado a valerse de todos los medios que se le proporcionan en estos Documentos, para defender su honor, y conducta, infurtamente Calumniados, è infamados. Y asi parece, que podrà concluir, hablando al Señor Marquez de Corpa, con las ponderables palabras de San Geronimo, en ocacion parecida. No tengo Yo la culpa (podrà decir) de quanto he proclamado en mi defensa; sino el Señor Marquez, que me hà provocado à esto: Digo mal: El me hà apremiado tantas veces, y compelido à vindicarme: Si in defensionem mei aliqua scripsero, in te culpa sit, qui provocasti: non in me, qui respondere compulsus sum (Hieron. ep. 7): Por todo lo qual

A V. pido, y suplico que haviendo por presentadas las partidas de Entierro, con el Papel instructivo de las Cuentas se sirva despachar el Mandamiento q. tengo pedido en el Otrosi de este Escrito, que Juro à Dios, y à esta Señal de Cruz ✠ en anima del S. mi Pte deve la devida dha Cantd. p. Pagar, y q. no procede de malicia, sino de Just.a &c.=

El Marq.s dela Fuente y de Sotomayor

Certifico, que en conformidad de lo prevenido

por el Sr. Marques de la Puente y de Tomayor en una de las clausulas del Poder p.a Ferrar q.e otorgó ante mí hoy día de la fha firmo en mi presencia este Escrito en el acto de haver firmado dho Poder, y rubrica de los mismos testigos instrumentales, quedando rubricadas por mi el presente Escno. las foxas en q.e lo componen en numero de ocho y tres: y para q.e conste de Pedimento de dho. Sr. Marques doy la presente en Lima á treinta de Abril de mil setecientos ochenta y ocho años

Dan: Duque
Esc.no R.l

Presentado el escrito, y documentos q.e le acompañan, pongase con los autos integros, y traiganse p.a q.e con vista del estado, y naturaleza, vea de la providencia q.e sea conforme a Justicia Lima, y Nov.e 20, de 1788.

Elizalde

Vistos, y teniendose presente la declaracion jurada del Señor Marq.s de Corpa sobre la quarta, quinta, y sesta Pr.ta q.e corre desde f.34. hasta f.36. inclusive: de consentim.to de partes despache mandam.to de execucion, y embargo por la Cantidad de ciento setenta, y tres mil, quarenta y ocho p.s. dos reales con

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Contenidos en el Rcivo Jotal de 23 fs. de Remitor del Rno. Gor. no al Alc. de 8 no. Con mas su dezima, y Costas, Lima, y Diz.e 5. de 786.

Elizalde

Antezana

Ynocs de Zarate

Yo Don Francisco Carrio, Teniente de la Cura Rectores de esta Santa Iglesia Metropolitana de la Reyes: Certifico, que en un libro de papel comun forrado en pergamino en que estan escritas las partidas de Entierros, que se han hecho con la Cruz de esta dicha Iglesia, habiendo comenzado a correr el año de mil trecientos treinta y siete, y sigue actualmente corriendo a fol. 168 vuelta esta una del tenor siguiente =

Partida

En la ciudad de los Reyes en quince y siete de Henero de mil trecientos ochenta y seis años. Entierro mayor en esta Iglesia de San Pedro y San Pablo, de la Señora Doña Antonia Constanza de la Fuente Abañes, Marquesa de la Fuente, y Coromayor, murio intestada =

Concuerda con la partida original, que queda en dicho libro, mas, adelante, con la foja citada, a que en lo necesario me remito, y para que conste donde convenga de pedimento de parte de la presente, firmo, en Reyes diez y siete de mil trecientos ochenta y ocho.

Francisco Carrio

Los Escribanos del Rey Nuestro Señor que abaxo

96

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VIII REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Sirvanos Damos fe que el Licenciado Don Juan Jose Cavis de quien la Certificacion que precede pare-ce firmada es Teniente del Cura Rector de esta Santa Yglesia Metropolitana, como se titula y nombra de que siempre se le ha dado y da entera fe y credito Judicial, y extra judicialmente dada en los Reyes en Diez y siete de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho años

Santiago Martinez

Juan. Duque

Pedro Sotomayor

Yo Don Francisco Covio, Teniente de la Cura Rectora de esta S.
Yglesia Metropoliana de los Reyes: Certifico, que en un libro de papel com.
forrado en pergamino en que estan escritas las partidas de Entierros
que se han hecho, con la Cruz de esta dicha Yglesia, haciendo comienzo
a correr el año de mil setecientos veinte y siete, y sigue actualmente
corriendo a fol. 46 buelta, esta una del tenor siguiente =

Partida

En la ciudad de los Reyes en doze dias
del mes de Abril, de mil setecientos ochenta
y seis. Entierro mayor en la Yglesia del
Monasterio de Nuestra Señora de la En
carnacion, de un niño parbulo nombra do
Josef Pablo, hijo de los Señores de Don Juan
Estevan de la Puente y Castro, y de doña Maria
Concepcion de la Puente Bañes, Marqueses
de la Puente y Soto mayor = en. do Castro = Vale =

Concuerda con la partida original a que en lo necesario me remito
y para que conste donde convenga, de pedimento de parte doy la pre
sente en Lima a quince de diez y siete de setecientos ochenta y ocho.

Francisco Covio

los Escribanos del Rey nuestro Señor que esta

88

Comun.

SELLO TERCERO.- VN REAL.
AMOS DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
TA Y NVEVE

firmamos Damos fee que el Licenciado Don Francis
Cosio requirio la Certificacion que precede para ser fir
mada de el Teniente de los Curas Rectores de esta Santa
Iglesia Metropolitana, como se titula y nombra y a
ser semejante siempre selee ha dado y da entera fee
credito Judicial, y Extra Judicialmente Dada en los Re
yes del Peru en diez y siete de Mayo de mil setecientos
chenta y ocho años

Pedro Josef Angulo

Santiago Martel

Dan. Duque

ARCHIVO NACIONAL
PERU

Demostracion delos defectos, y vicios, que tienen las dos Cuentas, con fha la una de 13. de Novembre, y la otra, de 20. de Diciembre, del proximo año pasado, que el Sor Marquez de Corpa, Oydor de esta Real Audiencia, remitió al Marquez dela Fuente, dela administracion, y manejo, que tuvo de sus bienes, en el tiempo de su residencia, en los Reynos de España.

1.- El Objeto de esta Obra, es dar una idea, dela voluntariedad, e injusticia de dhas Cuentas, y que la prudencia del Juez las conceptue despreciables, comparadas con la entidad, y justificacion delas acciones que promuevo contra el dho Sor Corpa. Porque como quiera que deduzga la que me corresponde, en razon dela Dote, constituida por dho Sor, quando Caso conmigo a su hija, de quien fue hexedero, nro menor hijo, y por la muerte de este, se me transmitio dha hexencia, como su lexitimo Padre, y hexedero; el Juicio ordinario de cuentas, no puede embarazar aquella execucion; y aun que en el se pondran las adiciones en forma, que merezcan sus Partidas, es combeniente hazer anticipadamente este dizeño. Sa temeridad delas Cuentas, recomendara mas la Justicia de la Dote demandada, y ambas cosas haran, un conjunto que muevan la razon, y equidad a mi favor, viendome sacrificado en Manos de mi Apoderado, mi deudo, hermano, y Padre, sin lo mio, que encomendé a su fee, y honor, quando por obedecerle, y servirle, me ausenté delos Reynos de España, exponiendo mi vida, y sin lo q me dio con la Mano de mi hija conforme alas Leyes delos Matrimonios y Dotacion de

quando con este fin, me hizo bolvèr dexando las comodidades que desfrutava en aquella Corte, y los adelantamientos, que se me proporcionavan.

2. Ninguna cosa descubre màs la falcedad que la variacion: por esta Regla, no solamente se juzgan las acciones, y negocios delos hombres, en el Comercio de la vida, assi en lo civil, como en lo criminal, sino tambien las Religiones, q se fundan en verdades reveladas. Es este el grande Argumento, de que se vale, uno delos mas grandes Obispos de la Francia, para descubrir y combencer la falza Doctrina delas Yglesias Protestantes, subiendo à los màs remotos Siglos, halla la contrariedad, que tienen unos dhos, ò hechos, aun en la mayor distancia.

3. ¿Que podremos decir, mi gual sera el espiritu delS. Corpa en las variaciones, y diferencias, que se presentan en sus dos Cuentas confrontadas, con solo mes, y siete dias de intermedio? ¿Y que si tambien demostramos lo [illegible] de ecaos que padecen, y en delo que bamos à tratar?

4. Debe suponerse, que en mi mentras estuve ausente, mi despues de mi bendda, y havitacion en su Casa, que duro tres años, y un mes, en los diferentes estados de huesped, y Casado, de estado viudez, y de Viudo, hasta q me separè, con motivo de mi nuevo Matrimonio, tratamos, ni confesimos, nada sea de intereses, y Cuentas.

5. Con motivo de darle parte de mi nuevo estado, aun sin tocarle todavia sobredhos intereses, me cito para la noche del siguiente dia. Propuome en ella, concluyesemos nros mutuos negocios, quedando Canceladas, y fenecidas

nuestras Recíprocas acciones, en paz, y sin deverse algo uno
a otro, hechandole varias firmas. La propuesta hera inopinada,
y temeraria, por la que quedava en aquella noche, desnudo
de lo mio, y de lo que me constituyó por Dote de su hija; en una
palabra, que saliese, y quedase por Puertas, y la proporcion
que no se havia arrojado a hazerme en mas de tres años
de cohavitacion, sociego, y quietud, se cumpliese en aquel momen
to: presenció la Escena unicamente, la Sra su Esposa, mi
hermana, con las demas parajes, que tengo espuestos en mi
Escrito.

6. Disolvióse la conferencia, como hera consiguiente, que-
dando Dho Sor en furor, y desesperacion, saliendome yo como a
escondidas, lleno de asombro, protestando no bolver mas a la
Casa. Temi, quanto podia maginar, a fin de conseguir sus intem
tos; siendo lo primero, impedir mi nuevo Casamiento, haviendose
valido del Abogado D.r D.n Antonio Bedoya, con quien vive en
su Casa, mandó adecir le suspendiesse. Pretencion insufri-
ble, de no menor ultraje, y agravio a mi Esposa, y a mi, no temiendo
Dio para embarazarme aquellas Bodas, con una Señora de
ilustre prosapia, y conveniencias que son notorias. Por lo q
recelando sembrase contra mi honor calumnias, mezcladas
de amenazas, o temores, que pudiesen alterar la armonia
y quietud, con que se havia asentado mi nuevo enlaze; resolví
celebrarle precipitadamente, el dia nueve siguiente a la noche
del suceso que queda referido; omitiendo la Solemnidad, y
pompa, con que debio hacerse; porque hasta en esto seguro
me persiguio la funesta sombra, del Sor Corpa, y me oprimio
el poder, bajo el q̃ aun vivo atterrado.

7.

En el 33, meremitió suprimera Cuenta, encontrandome ala pronta contestacion, endias que debia contemplarme distraido, enlos preciosos cumplimientos, y etiquetas que ocacionaron mis Bodas. No motro esta actividad, enlos trei años, que estuve amulado, amhallandome enpeligro de vida, por unas Fexianas acabaxadillas, de que adolesi, Recien muerta su hija, y mi primera Muger. El motivo de una conducta tan diferente, fue, q haviendome visto precisado à otorgar mi ultima disposicion, llamè al Escrivano Castillo, domestico de la Casa, y que Juega entodo, ordenandole hiciese, un Poder para testar dado amii hermana la Señora Marqueza de Coypa, instituyendola por heredera, con solo el gravamen, de mantener por su vida, ados Criadas, ancianas la una, q me havia cuidado desde mi Infancia, y la otra sido Nodriza de la q su hija, mi primera muger. Noticiado Dho S.r Coypa demi disposicion, por el referido Escrivano, hizo me trajese extendido el Poder con variedad, añadiendole Dho S.r por Alvacea, y heredero, consu Esposa, y omitiendo los Legados de alimentos, ala referidas dos Criadas. Sin embargo de la perturbacion enque me tubo el accidente, advirtiendo aquella novedad, y vindaneloà entender al Escrivano, difexi hechasele la firma con pretexto de incomodidad. Aqui notamos, que dho S.r ha procedido, con tanta omision enlas Cuentas, amviendome en el maior riezgo de la vida, y hoy se ha puesto en vigilancia, e inquieud, por mi nuevo Estado.

8.

No quedava satisfecho, con que fuese Universal

hexedexa la S.ra su ettuyex, mi hexmana, sino quixo serlo en defecto de ella, preeviendo, quedha S.a podria faltar primero que el, y que tambien, permaneciendo yo en el Pupilaje, viudéz, y Celivato, muxiese sin otra disposicion, bruso del citado Podex; y en todo evento asegurar el lucro de la hexencia en su persona: siendole tambien gravoso, verse precisado a mantener aquellas dos mi exables criadas, de tan recomendables meritos, y la una para con el mismo S.r citang, en la Sustancia de su hija unica.

¿Pexo quien podrá imaginar, q.e habiendome dado Dios vida, y salido de aquel xiesgo, cerca de dos años despues, y los mas particulax, en los primeros dias de mi resiente, y nuevo Matrimonio, tuviese el Escrivano Castillo, animosidad, de embiarme con su sobrino, el Receptor, para q.e firmase algunas Cartas de Pago, q.e estavan en el, tambien señalado el lugax donde se hallava el Pobex, para q.e la estampase igualm.te alli: pretencion, que me dejo horrorizado, considerando, que en el tiempo mismo, en q.e mudava de estado, contraviendo la obligacion de ettugex, é hijos, se queria dar valor a aquella disposicion, que solo podria tenex efecto, en el mas lamentable de los casos, que pueden imaginarse; y p.r lo tanto le repeli, aun con la moderacion q.e no hiera de viva, al insulto de bex mexcante solicitud.

No siendo importuna esta digresion a los fines que me he propuesto en mi defensa, passemos al punto principal de este Papel. No adicionaxémos con orden, y separacion cada Partida; p.r q.e esto lo dexaremos al juicio en q.e corresponde responder dexechamente al

traslado de dhas Cuentas: escogeremos las mas notables, y que mas llamen la reflexion.

11. La primera que se ofrece es de mínima importancia, pero digna de consideracion maxima, para la idea q se pretende dar. Es la 18ª p.ª pagado, q el arrendam.to de la Pza, donde se guardava mi Coche. Su marcha, fue en Diciembre, y hta este mes le dexé satisfecho; en cinco de Febrero, del proximo siguiente, me participa el Son Marques, los arvitrios q havia tomado p.ª dihorrian-me este gasto interinam.te, y vender con ventaja Coche, y Mulas: esto supuesto, en poco mas de un mes, no podian causarse diez y ocho p.s de razon de tres cada uno: añadiendose, q teniendo presente en la cuenta de 13 de Nov.re el gasto que ocasionó el Coche, no se hace cargo de su valor, y de las Pareja de Mulas; en la segunda de 20 de Dic.re, borre el Mueble, y omite las Pareja.

12 La segunda Partida, igualm.te corta, es de 30 p.s pagados al Procurador Porto carrero por su salario, en un Pleito. En la primera cuenta dio Recivo, y como se le adicionó, por no presentarlo, diciendole debe esta Part.da estar comprehendida en otra de 16 p.s dada al referido Procurador, en su Data: que basta lo diga, siendo cierto, que el Procurador me sirvio. Es cosa inconcusa, mayorm.te en negocios de ausentes, q los Procuradores, den Recibos de sus salarios, y Planillas de los gastos; sin cuya precaucion, ni los Apoderados podrian descargarse, ni los dueños del pleyto, quedarian libres de q se les cobrasen. Bien puede ser q. dho S.r los satisfaciese al referido Procurador ambas

cantidades, pero es de extrañar, q̃ de ninguna le tome rezibo. El Argumento, de q̃ vanasudho, prueva mucho, y q̃ no nada, pues con el se justificaria toda la cuenta.

13. La razon de que en cuento me sirvio el Procurador, es insuficiente. Nõ à todos los Procuradores q̃ sirven, se les paga, y muchas veces, carecen de resolucion à pedirlo. El propio S.r Estrang.o de paga, trahe actualm.te conmigo este mismo pleyto, tiene el Abogado al D.r Bedoya, q̃ no le paga Salario, por q̃ de suerte dem.a Casa, y cultiva: tambien de Procurador al Gregorio Guido, igualmente sin Salario, al Receptor o Escrivano Castillo, q̃ haga las diligen.as, o que busque quien las practique de balde. El Escrivano de la causa assi lo ha actuado todo, y de tal modo, q̃ no solo esta sin paga de la declaracion, q̃ se me tomó, y duro muchos dias; pero ha gastado de mio el Papel sellado. Todos ellos lo dizen, yo lo sé por haverlo hoido à algunos, y de publico, y notorio, con otras individualidades que omito. De que podre inferir, q̃ el Procurador Portocarrero, si no tengo reo q̃ me excepcione, saldria demandandome sin Salario, suponiendo q̃ no lo cobro al S.r Estranger, por mi respeto, con que ni una vez, como de hecho no lo sera, lo que queda reflexido, de lo que sirven al S.r Estrang.o en este pleyto. Habido mi oportuno valerme tambien de este simil, para q̃ se vea con quantas ventajas litiga, q̃ puede caminar con mas viveza, y prontitud, q̃ yo en tales casos, aun q̃ amigo de excusar mas prontas resoluciones.

14. Y me acuso de la benidad, y mansedumbre, q̃ exercendo

axquix la mayor justicia q̃ tengo en mi Conciencia, porq̃ sea actor, y demandante, de tan crecido Caudal, debia proceder con mas eficacia, de lo q̃ tiene dho S.r, contemplando lo deudor: Pero esta discrecion reflexiona, q̃ yo debia doblar estimulos, aumentar salarios, y pagas, para q̃ se esquive hacer algo a mi favor en este Pleyto, en el q̃ debo ganar dos mil p.s porq̃ no esperan dem otra remuneracion q̃ la del dinero; a q̃ agrego a todo esto el estudio con q̃ he procurado manejarme, guardando los fueros debidos a mi essencia, y q̃ he querido mas bien proceder en defensiva, nada tendria q̃ notar, q̃ no sea disculpable por un lado, y digno de alabanza por otro.

15. Al as pequeñas Partidas de que venimos de tratar siguen varias de dinero remitido a Cadiz con sujetos particulares fuera de Rar.o En la primera Cuenta de 13 de Noviembre, atenta con verdad, le dexé aquella Plata en ottenedas, que compro, y remitió en Pasta de oro y plata, y una corredad sellada. En la segunda, de Diziembre, figura, le dexé la Pasta, con cargo de entregarla a tales, y tales sujetos, y q̃ me previno pagase yo en Cadiz los Reales D.os

16 Estan notable esta variedad, que de ella podria resultarle al Sor estranger, doblado cargo de Plata sellada, y en Pasta. Pero aqui no hallando mas q̃ aquella primera expecie, dexada por mi, q̃ dho S.r convirtió en la segunda. La cosa es demostrada en examine, que segun buena Logica, diremos por se nota si le hubiera dexado, expedes, o cu expos, esto es Pesos, y Pina, con remitirme las mismas, a corrispondas de la-

5ª 972

xazon deuna pieza, y pero, habia cumplido, sin neceidad deponerme lo que le contaxon: luego si meda esta cuenta, el prueva, que lo que le dexé, fuè dinero, ò plata sellada.

17 Por lo que mira a la designacion delos sugetos, ay, ne- sin pone le ordenè entregare dhas expecies, y fueron los otros delos Reynos enque caminaron; quando Yo marchè en Diciembre de 777, nò estaban nombrados estos, ynò podia adivinar los que heran. Sobre todo el mismo Sr Marques en estas ocasiones, remitiò dem cuenta òtras expecies iguales ad.no Pedro Josè de Goyo, paxa que me las entregare.

18 Habiexa ercusado el examen de este punto, si en el medio de colorir el Sor Marques las Paxidas, no quedase yo notado: pero como su animo, el hacer entodo mexor su condicion, en perjuicio de la mia, me hè visto precisado à esta breve apologia de mi buen nombre.

19 Hay tambien otra expecie delas que pertenecen à Haxendamientos de Fincas. En algunas òmitiò años enteros, y despues lo enmienda en la posterior: en òtra no da luz delo que han pagado, ò deben los Inquilinos: confucion enqueme ha debido dexarme.

20 De todas estas es digna de la mas severa crittica, la que trata de una Casita arrendada al Corredor d.n Josè de Estacio: Pagava 36 ps al año, y en los que corrieron de la administracion del Señor Marques, llegan à 375 ps: pero dho Sr, sin coprexas, ni el quanto de la porcion, ni el numero delos años que la cobrò, se hace solamente cargo, de 328 ps. Haviendole puesto la adicion, que corresponsdia, su respuesta es: que el dho Inquilino Estacio en mi tiempo haviā vivido

sen pagar cosa alguna, que el puso precio adha Casita, y se lo hizo satisfazer. Numerando este, como uno delos grandes beneficios, que me à hecho, me acusa de ingrato, desconocido, y con esto responde.

21 Todo el fundamento en esta singularissima Partida, es conceptuar, que haviendo sido liberal con Estacio, en mantenerlo devalde, bengo à hacerle cargo delo q.e ha percivido de el. Dho S.r, no à podido ponerse en los motivos que tuve p.a no exigirle arrendamiento à dho Estacio, y que yo, que dava sobradam.te compensado, con otros servicios q.e me hacia. Si por esta regla me quiere calificar de ingrato, podrán prestarle igual motivo todas las demostraciones de mi gratitud, y reconocimiento, que he echo alas personas, aq.nes he estado en alguna obligacion, y me podra decir, que todo lo que à estas he gratificado, y remunerado, debia haverlo hecho y ministrado dho S.r. Tambien tuviera sobrada razon, si haviendole continuado à Estacio ladha Casita devalde, le demandare el arrendamiento. Pero si solo le hago cargo de lo cobrado al referido inquilino, i en que le perjudico, y mi ingratitud en que estriba?

22 Confiesso me ha hecho beneficio en la pension, que señalo, y cobrò por dha casita: pero si solo me abona 128 ps, y se queda con 448 puede desde luego à este respecto, hacer beneficios à primero que pase por la Calle, porque le queda en calidad de benefactor, un 350 p.s de utilidad; y no habrà tenido alguna negociacion, q.e le rinda. Fuera de esto i que Teologia puede haver, para que el Apoderado, ò Administrador, se quede con el fruto, y aumento de lo agenio?

Huviera llevado abien el Sr. Marques, me apropiaie el todo, ō parte del que procuxe a mi Caudal? Hoy que no save como malquistārme buen nombre, que nō dixia, y con quanta Justicia!

23 En ōtra ōmision incurrió en su primera cuenta, no haciendose cargo de 2 600 ps correspondientes al Arrendamiento de mi hacienda de Chuquitanta, en el primer año de 78, que cobró, y percibio efectivamente del Arrendatario d. Josē Ruiz, y solo se le hace desde el cumplido en el de 79, que fue el segundo. En satisfaccion de este reparo que se remitia inconsiderantemente probado con la fha de la Escriptura que hizo a Ruiz, en noviembre de 77, que no puede dho Sr ignorar, quando sus Cuentas estan formadas desde esta fha, en medio de tanta luz, me increpa, sobre la adicion, y repone a enseñarme, puerilmente, a contar los años, empezando en el de 79, en que supone cumplido el prim.o del Arrendamiento, quando qualesquiera q no sea ciego, presentes los instrumentos, y fhas, calculara del modo siguiente: En el de 77, comenzó el primero, corrió, y se cumplió en 78, y asi este con un Calvio de Alomero, cuente hasta 79, que fue el segundo, y asi en adelante, y vera por demostracion, que los años de mi cargo, y cobrados por mano, fueron seis, y no cinco; que el reparo no tiene otra solucion, que hazerse cargo de la cantidad, sin inculparme, y en vez de Calumniarme llamandome Autor de esta molestia, conocera desapasionadam.te, que el la causa, con yerros groseros.

24 A consecuencia de cobranzas, y Fincas, si, oportuna

traigamos à consideracion, otra Partidilla, que aun q̃ ridicula, no tiene precio en lo que vale; y és la de Cien p̃s pagados al Receptor Carlos del Castillo, por las cobranzas de mis fincas, y Censos. Es cosa mui cierta, que dho Castillo, ha tenido esta ocupacion, y tambien me consta, que el Sor Marques en unas Parejas, le dió este Aguinaldo; p̃ro hemos Reparado, que à buelta de mis cobranzas, ha estado encargado de las pertenecientes al Sr. Conde de Montezuelo, de quien igualmente ha sido Apoderado el Sor Corpa, y ha corrido tambien con cobrar las Posesiones de este Sr, y finalmente, es un domestico familiar, agregado à su casa, y vecino. Con estas circunstancias de que yo le he apreciado, servido, y gratificado. Este sugeto, pues, Criado del Sr Marques, como regalo los dhos 100 p̃s, no como paga, y con esta gratificacion, el Sr Marques de Corpa, me carga aun Cien p̃s, al Conde de Montezuelo 200 ℔. de manera que quedandole Cien p̃s de utilidad, se tiene contentado un cobrador para sus propias fincas, y con toda esta economia dize, que nadie le sirve de balde, como yo quisiese serlo de este modo, y de Castillo q̃ esta servidor de mi generosidad.

25 Hallamos con la Omision de dos Partidas de mas bulto encargo y data. En el primero, la de 3150 p̃s que ha confesado, produzido de una Partida de Cuentas, que traje conmigo, y se vendieron por mi mano. En la segunda, la de 33 p̃s q̃ sacrifico por mi ad cito ancõchoa. Es mui esquisita la disculpa de haverlas pa-

en silencio. Dize: que compentandolas, no abono la una,
m cargo la ōtra. Con esta especie de abreviatura, ya no
hay formacion de Cuentas, ni especificacion de sus part-
das, y como cumplimos en la confesion con vn poco mas
ō menos en el numero de nuestros pecados para con Dios
que todo lo save, asi ghamelaxemos las negociaciones
por este metodo. No obstante el S.r Contaqui, sale mejo-
rado en las balanzas en que puso las Salegas de las dos
Partidas. El pagó à ōchoa, por mi Fre mil p.s, y cobro de
Cornejo por las suyas, Fre mil Ciento y Cinquenta;
con q.e por su dicho ha recivido Ciento y Cinquenta p.s mas,
y compensando las Partidas las omite. Yo no hallo ōtra
razon, sino por que lo mas atrae lo menos, y los Fre mil
p.s que se compensó, se llevaron los Ciento y Cinquenta.

26. Fuera de esto el numero de las Suyas fue mucho
mayor, y por consiguiente su producto. Si entrega, que le
hizo Cornejo de la dha Cantidad, no prueba lo contrario, y
que pudo haver vendido el Resto a diversos sugetos, o dado
les otros destinos. Disculpó no haver puesto la Partida, y
no haverle quedado apunte fixo de su contexto, en cuyo
caso admira mucho mas, por donde se ha governado,
para fixar la cantidad q.e se ha echo cargo despues.

27. Con este motivo, no puedo menos de admirar,
como se tiene por tan exacto en el arreglo de sus Li-
bros y Papeles, persuadido siempre al desorden de los
mios, y que los pierdo. No dudo que esta persuacion le
ha hecho a semejantes, por escrito, y de palabra, cosas
contrarias a la verdad, y que se demuestran bajo

dinfirma. Este cierto debo ala casualidad, o ala Divi
na Providencia, la milagrosa conservacion demis
Papeles: por que temiendo los custodiados en mi Ala
cena, el quarto, que habitava en Casa dedho S.r; luego
que acaeció el suceso, delanoche, que hé referido, procu
ré, casi furtivamente, sacarlos dedha Alacena, y
llevarmelos baxo dela Capa. Entrando al siguiente
dia un criado con la Llave, para que me trageze otras
cosas, halló quebrantadas las cerraduras, y abiertas las
Puertas. Ot que fin se dirigio esta violencia, y quien la prac
ticó? no lo sè.

28 Hay ótra especie de Partida, mui notable, y
son las del producto dela Hacienda del Arcanjal. Para
cuya inteligencia, hemos de suponer, como lo deduzgo en
mi escrito, q.e quando se descubrió preñada ladha mi
Muger, su hija, me hizo real, verdadera, y formal en
trega dela mencionada Hacienda; habiendola antes
empezado amanejar, como visa fuera, dispuse, fuese
entrando el producto de sus frutos, en poder de d.n Bernar
do dela Puente; de ellos salian los costos dela citada
Hacienda, los gastos de mi Muger, y otros dela Casa,
Criados, y familia dedho S.r Marques: Hera como
una masa comun, de que todos se aprovechavan, ex
ceptuandome yo! que no percivia mas utilidad, que la
comvertida en la S.ra mi Muger su hija. En este supuesto
jamas me imaginé con obligacion de dar cuenta,
ni creì selas pidiese al dho d.n Bernardo dela Puente,
otro que yo: por que asi como en su poder entraba

8ª lo querendia el Naranjal, tambien lo de Chuquitanga que hera de mi Vinculo; y mi deuno, mi de ôtro, le podia pedir nadie cuenta.

29 Pero la cosa ei de hecho: el esta subordinado al Sr. Coxpa, condecendio en darsela, y ella misma esta desubriendo su violencia, y desôrden. Hechase de ver el despotismo, y vlonaje, con que dho S., semaneso conmigo. Sacitada Hacienda del Naranjal, semeentrego en todas formas, y sin obrevar alguna, semè expelió d'ella. El Sôr estando luego quemurió, su Nieto mi hijo, ha hecho rebolver libros, y bucar Doctinas, para exonerarse de entregar la Dote, que constituyó asu hija: con mucha menos dificultad, encontrará las queme favorecen, sobtienen la Secion y traslacion de dominio quemehizo dcha Hacienda, y recerro para su tiempo.

30 Lo que tiene demas particular la Rebecion que ha hecho despoticamente alsuyo ei, que me haze cargo de los fautos perciuidos, por entero, sin ecaltar sus costos, ni, lo invertido ensu Casa, y familia. Quando estas Partidas quiere deducen alos Administradores, y Mayordomos, semè imputan, no admiso se haga lo mismo, con lo que la Sra mi Amigex su hija, gasto de este dinero! Porque en el sistema del Sôr su Padre, dequenó la dotó, mi debia dotar real, y verdaderamente, sino para simulacion, y Pompa, y de queno he tenido quellevar cargas algunas del matrimonio, debe discurrir, que por obligacion, estava prevenido ai esos gastos, de mi propia Caudal; y por mas que la Yglesia, y el mismo Sôr, me hubiesen dado su hija

enteçoitimo consorsio, no se han dellamar en matrimo
niales las cargas que lleve.

31 No puede ignorar quanto gasté de lo mio,
porque la amava, y le di gusto en lo que quiso. El unico
hombre Casado, de quien es publico y notorio, no ha tenido
que llevar Dhas Cargas, es el Sor Corpa, durante los veinte
años, que vivió con la Sra mi estadre, su Suegra, car-
gada de hijos, y despues de haverle dado el Dote. Quiza
como la Sra su hija mi muger, tomava para sus gas-
tos, de los frutos del Naranjal, que havia sido su Hazien
da, dice que el se lo davа todo; pero revoca despues esta
liveralidad, haciendome cargo de los productos Sentero.
En fin en el negocio del Naranjal, tenemos la convencion
Leonina. Sin recivir Dote, serve de la Hacienda para
sobtenerme con los frutos de esta, en vez de los de aquel
en el estatrimonio de esta Señora, que con decir es
la hija unica del Sor estanque de Corpa, se comprehende
su alta Genarquia, y su immensa riqueza, en la esta
tropoli de la Semexica estendional.

32 Dedicome a la cultura, y fomento de este fundo,
y despues, no solo quiere el Sor estanquero pierda, como
dize el Prologuio latino, el oleo, y la obra, oleum et ope-
ram perdidimus, con mas lo auxilio, y havilitacion
que se le ministraron de mi Hacienda, sino que le he de
debolver, todos los frutos, llevando las Cargas del matrimo
nio con su hija, y sin deducir lo gastado en su Casa, y
en el mismo Predio Rustico. Y esta la Partida de siete

mil seiscientos Ceñquenta p.s del producto de Atiteles, Chancacas, Guaxapos &a que resulta de la cuenta ad.r Bernardo.

33 Puede preguntarsele al Sor Corpa; en que calidad me entrego la Hacienda, la travaje, y percivi sus productos? O en la de mero usufructuario, o en la de dueño, con pleno dominio, y propiedad, o como Administrador, y cta y orden mo.? Si por alguno de los dos primeros Titulos, no estoy en obligacion de dar cuentas, ni de debolver lo percivido: Por uno y otro Capitulo entre en la Hacienda: primero, como usufructuario, y despues que me hizo prenada su hija mi esposa, me la cedió plenamente. Pero quando solo hubiese quedado con el primero titulo, esos frutos, hazan alimentos de mi hija, subrogados, en ver de lo que me debia producir la Dote: ni pueden constituirse como pago de este principal; porq yo no le debia recivir en esa conformidad, asi por la industria y travajo, que ponia, como que seria perjudicial a mi misma hija, contra la naturaleza, y privilegios de la Dote. et q se equivocan los que se gastava en la Casa del propio Señor Corpa, y mas bien me correspondia a mi pedirle Cuentas ad.m Bernardo, de lo que este gasto importa, ni y demandarlos al S.r este que; porque yo no tenia obligacion de mantenerle su Casa.

34 Solo en el caso de haverme constituido Administrador, o en tal orden, estava en la responsabilidad, a que hoy me sugeta dho S.r: pero entonces, debexian deducirse las expensas, abonandoseme en ellas, no solam.te mi salario, mas tambien, los gastos q

Ganados, y otros auxilios, que de mi Hazienda de Chuquisaca, se remitieran ala del Naranjal, con templandolas todas mias. Pero de ningun modo, me pudo persuadir aquello S.r Marques, mi Tio, ypm hermano me huviese hecho venir de Europa, aque pues se hizo, con los honores del Titulo de Castilla, y el Avito de S.n Carlos, ò empleadme de Administrador, ò Mayordomo de su Hacienda; huviera en esto re_ bajado mi Persona, y hechole muy poco honor a su misma hija.

35 Con razones tan solidas, se haze manifiesta la doble injuria, que me ha irrogado el S.r Corpa en despojarme de la Hacienda, en pedir Cuentas, y mucho mas, en hacerlas dar ad.m D.n Bernardo, q. solo tenia la calidad de ser prepuesto por mi à esta incumbencia, y por consiguiente en obligacion de darme amis las Cuentas. Es decir, que el S.r Marques ha revocado una Donacion perfecta, è inter vivos, de propria autoridad; y para despues à demandar los frutos, consumidos con justo titulo, y buena fee, imputados en causa de alimentos y en que ha tenido parte mi industria, y humillacion.

36 Puede haver cosa mas Chocante alos principios de la Jurisprudencia, à la humanidad y ala Politica? El S.r Marques aun mismo tiempo Dize, que es nula y simulada la Dote, y pide los frutos de la Hacienda, esto es, tambien supone, ò devemos entender, que los frutos de la hacienda, fueron entregados, y consumidos, ad pompam para otros

Jon

tacion, y que en la posteridad se supiese, que los havia cedido à su hija. Pero como quiera que en los alimentos que se comen, y se visten, no puede caver esa entrega, para simulacion, y pompa, es imposible acomodarles las Doctrinas conque quiere anular la Dote. Lo que la Sra mi Muger consumio de sus fondos, y yo con ella en comer y vestir, ya no los podemos descomer ni devestir.

37 Por lo que mira à las consideraciones politicas, aun que prezindamos de lo legal, si el Sr Corpa me conceptua ba en obligacion de darle Cuentas del Naranjal, y bolverle los fondos, debio pedirmela dexechamente, y no ocurrir al Bernardo, que aunque le sea mas intimo dependiente, y confidencial, pero era del encargo solam^te estava subordinado à mi. Buena fuera que los Criados, y dependientes, pudiesen ministrar Cuentas, y por ellas obligar a mi paticular, que legitimidad tiene el Documento que ha salido cō Bern^do para que sea de mi cargo el S. Corpa?

38 Lo mismo acontece con el que me forma por la falta de Ganados, de los que del Naranjal, pasaron à los Pastos de Chapultanta. Fundase en los apuntes, y razon que le dà su actual Administrador Matheo Lopez. Hemos de suponer traza de Europa adho Matheo, primer Criado, y etapa de Camara, pagandole su Salario, y en este ministerio, me acompañava siempre al Naranjal, para solo el servicio de mi persona. Con el suceso de la muerte de mi muger, mi grave enfermedad y convalesencia en los Chorrillos, le dexe al cuidado de la hacienda. El Sr Corpa, y en su animo —

muestra la hija, me despojó, ledio á Marco la
inventidura de Administrador, sin Salario. Y en
concepto dho S.r Primo y Criado, vinieron de Europa
á ser Mayordomo de su Hacienda, sobstituyendo el
segundo al primero, y mereciendo todo el aprecio del
Señor Marques, por la Recomendabilisima circun-
tancia de no exigirle salario, aunque el sabia
compensarle su trabajo.

3º Debe tambien advertirse, que quando pa-
saron los dhos Ganados de la Hacienda del S.r Conde
á correr en los Llanos de Olamia, se ofrecieron sin
cuenta ni razon: porque siendo y reputandose, assi
dhos Ganados, como los fundos, de su propio dueño, con
tal inmediacion, que son vecinos, sin que medie un
Palmo de tierra, comun ó agena, no havia para q.e
practicar, y estar repitiendo esa molesta diligencia
de apuntes. el Ganado huia, y venia acorrer, y trava-
jar, sin salir, (repuede decir,) de su misma Hacienda.
Sino se hubiese caminado sobre este pié, se hubiera
tomado razon de su numero de Cabezas, para cobrar
los Pastos; Porque el S.r Conde no tiene presente
que no se los demando [illegible], y de alli viene su
Conocimiento, de que no tuve motivo para for-
mar esa razon.

4º Mucho menos le huvo para que Marco la
hiciese. No fuera entonces Administrador de la
Hacienda, sino mi sirviente Cajero, ni yo se lo man-
dé, ni el tuvo estimulo para esta Superioridad.

41 Silobra practicado, sera hoy, que es Administrador, ò mayordomo. Pero, como pretende el Sor Corpa, que vaya se una Representacion que no tuvo ese individuo para la exitimar sus apuntes, se retrotraigan aquel tiempo? Seria lo mismo, que si un Escribano que hoy lo es Certificare como tal, en hecho, antes de haver entrado en su oficio: esto es diciendo que habia parado ante el como Escribano quando no lo hera.

41 A quien no hay mas sino que el Sr Corpa tiene su Mayordomo ante dos sus Domesticos; a Dn Fernando de la Fuente, y a Estevan Lopez, les ha hecho dar las razones, con todos los defectos, y nulidades que llevo expuestas; y espero aun lo que puedan minorar en estos autos el Abogado Dr Dn Antonio Pedroza, y el Escribano Carrillo, de quien el se asegura, no se han personado en el Proceso, firmando el uno los Escritos que dicta, y haciendo el otro las diligencias de su oficio, por recevarse ambos, para la que ofrezca de Testigos.

42 En fin el Cargo por la falta de Ganados en quinientos: todo el perteneciente al Navarral por su fierro conocido, lo hizo parar el Sor Corpa, lo recogio gordo, y repuesto en mis pastos en Chiquitanea. La ocultacion Reza especie no es facil; porque no se puede vender, ni trasladar a otra parte sin que se sepa por la gente de la Chacra, y en nuestra ausencia en ambas: asi es una mera Calumnia este Cargo, y solo tiene por objeto el abultar.

43 En consecuencia de lo dicho, y no habiendo propuesto Parte alguna Papel, es oportunisima la condena en el Cargo el importe de un Retoño. Supo

el S.r Corpa lo obrequié anchisa, y lo prueva con ena Eg.e
la enquesclo participo adha Niña. Aprerencia de
tal Documento no admite duda, que fuere regalado
, y haciendo hoy Cargo de su corto reboco la donacion
en modo ruin y baxo. Confieso que esa cama fuere co-
mo se figura, hexa identica al cuero del Naranjal,
que enredó, y quitó el S.r Corpa. Pero explicaré este punto,
y pondré lo que en él cabe en la imaginacion.

44 Entre los muchos encargos, que llebe dicho
son à añadid, fue hacerle, liberatax de las Notas, y que
le deboluieren varias cantidades enque hauia sido com-
prehendido con otros S.res Ministros. Una de ellas fue la
de Doscientos p.s en la Casa de Quiñones, enque conequi uno,
y otro, remitiendole el Executorial. Con este motiuo, le
prevengo, hexa mi derecho, que fuera hauia costado tanto
trauaxo, y tiempo, restaurar este dinero, casi perdido,
y lo principal hexa hauerle librado de la Nota, queria
Yo por Recompensa de mi trauaxo, de que era hixa mi so-
brina, reformare con esta clausula dha clausa; y en
tonces le encargué tambien de la Niña la atencion Eg.a
Pareme de aduerta como mui del caso, que todauia no
se hauia hablado de mi Casamiento, ni la mixaua como
se Espera, a quien debia de obrequiar, y solo trataua de
de complazerla con esta oficiosidad, como à sobrina.

45 Es cierto jamais pense, que el S.r Corpa se le
entregase el Dinero en las Cayas de arina, sino
reciuido della, como supe se hauia practicado con
otros, y siempre creyó, huviese dilacion, segun dehia

32 experimentando. Hecho cargo de quejta havia dado noticia del a fabrica del mencionado Relox, y que estaua impasiente la esima con la demora, no dilatè un punto ponerlo en obra, y con efecto lo remitì, luego q se concluyò pues hera de materia, que se me debiese de aquel numº dinero, y no del mio. No me pasò siquiera por la imaginacion, que el Sor Corpa, lo desaprouase, pues siendo para su hija, no sentia perjuicio alguno, ni yo tenia otro interes, que el de servirlos. Pero quando assi no fuese, el Relox, se rendiria en dinero, y en vez de perder, ganaria el Sor estraquer, o yo, seguro, se hubiera vendido desde cuenta o hazia

46 Con estas circunstancias, recibi la respuesta del dho Sr. consulta de 13 de Enero de 1782, y me dize lo siguiente.

carta

" Recibido el Executorial por duplicado para la debolucion
" de la alcabala que injustamente me pusieron por la famosa
" causa de Ruiñor, y en su virtud, he hecho de estas R.s
" Cajas, por particular favor del Visit, superintendente de
" Real Hazienda, que continua con migo con la
" misma fineza que siempre, y aun mayor si se puede
" decir; porque habiendose remitido este dinero à España
" con el que exhibieron los demas multados, hera regular
" como hasta hecho otras vezes, que me hubiesen mandado
" cargar à cobrarlo à España; y aun q para mi fuera
" indifferente, por ser de retorno, me he alegrado haver
" lo aqui recibido, por evitar à Vsa providencias al Visit,
" que sin la molestia de pedirlo, facilito todo mui sin
" complicacion; con la qual queda fenecido este negocio y

" yo en el mayor reconocimiento a tu amor y cariño,
" en haverme sacado de esta nota tan injusta, que he
" sufrido por tanto tiempo; y aun permaneceria en ella
" sino huvieran mediado tan eficaces diligencias. Todo
" esto es mui propio del amor que te debo, en que cor-
" responder al mio.

47. ¿Que mas cierto puede estar lo fundado de mi concepto, de que la plata se havia de entregar en esta Ciud.d por que en el 3er viage dixiste lo contrario, ni lo huviera logrado aqui, sino por el coercivo favor que le hizo el Sor Visitador, como lo confiesa. Contenta en la misma Carta, hablando del Reloz, a la Cobrita de estimado tu memorias, y la aplicacion que debiste de los dos mil p.s de la Estufa, los quales no tienen aplicacion por no hacer falta en que emplearlos, y serviran con algo mas, para que le mandes hazer una Gargantilla de Brillantes, una Pieza de lo mismo, para que le quede completo un Ajuar entero de valor, y aprecio, sobre que te escribiré en otra ocasion, respecto de que no vage, por no haver modo de que conduzca el presente.

48. Si quando Dho Sr. recivio el Reloz, huviera permanecido en esta disposicion de animo, fuera regular, se huviese hecho lo que disponia [illegible] asi como me lo pregunta en orden a una Sortija, y Sarcillos de que hablaremos despues. Pero no lo hera, se lo huviese apropiado, en realidad de regalo como se hizo en la Carta que le escrivi y a la Esquela de la Viña

por que ni segun estos documentos debera reputarlo por obsequio, sino corteado con la importancia de la multa.

49 Pero el caso es, que si conforme el Sor de Arg recivio los Dos mil ps en Lima, los hubiera yo cobrado en en Madrid, aprovaria la intencion, ō aplicacion. Nō quiero dexr quere reise premiado a ello, sino que probablemente no lo hubiera llevado a mal, ni debueltome el Pelos, exponiendore aque le diera otro destino; pues como llebo sentado, todavia no hera yo esposo de su hija, para hacerle regalos de esta entidad, y que saliese multado con motivo de la Multa, cuya devolucion, me certo tantas fatigas. Otras muchas oportunidades, y circunstancias, dun querio reisen las de Lima, se me pudieran haver proporcionado para semejantes obsequios ō, querio aquellas.

50 Ni tenia por incombeniente, que el Sor Arg, le fabricase el Ajuar que dize. Hera este un hexemplo pueril, un premio a una Niña de las comodidades, y circunstancias de su hija, querio haverla de esperar al din, de la Multa; y en efecto, despues se le hizo buena mano. El pensamiento de que con aquello se cortease el Pelos, fue, conceptuando, havia sido dinero cam perdido; pero una vez, que el Sor Arg se embolsò ni quiso hacerse cargo en sus cuentas, ni eso se perdicio; pero tampoco es de razon, que yo lo haste. El Sor Arg, viene a ser portador entonces muchas utilidades de este suceso: Servido de su graciosam, no siendo esplicables los, pasos, y ruegos que me ocacionaron, por estos durantes fueron,

de la Nota, embolzados los dos mil ps, que hauia exhibido, y con mas vna Alaja de Talox, y en esta fabrica, empxendi tambien, mucho cuidado, y diligencia. Este es vn desacuerdo pretender del Sor Marques, de vn hombre, que el mismo, sigue quebrado, y que no tiene Caudal competente, ni para hacer dotar do su hija, ni Alujex en mil ps.

51 Aqui es preciso, me combiene al Sor Marques, y le diga como à Padre, hermano, Pariente, y Amigo: ¿Es posible que quando en manos de S. he perdido, Fuerca y tres mil ps, de mi Anchora, en el tiempo de la guerra, quando la Dote q constituyo S. su hija, no me la entrega, por que dize que fue simulada y para trampa: quando me ha despojado S. de la Hacienda del Nazarsal q me dio: quando me repite sus frutos, que consumi en mis alimentos, y los de su hija: quando dice, le debo lo que dio por los trasportes de Aguardiente: quando ha desfrutado, y retiene los Muebles, y Alajas de mi vso, las de mi difunta Muger su hija, las donaciones, que le hicieron los Parientes, y Amigos, su Lecho Cotidiano, sus Ropas, y mas, la dote consumida en sus Bodas, la existente con los demas efectos, que retiene; en una palabra, quando hasta hoy no he utilizado nada de la Dote, y antes he perdido lo mio; es posible buelvo à decir, quiera, que yo le hubiese regalado el Reloj à su hija, y me lo tengo callado, hasta que me diciano la Partida: de

nos. que yo selo hauria obsequiado ala viña, sequedaria con el hoy el Sr Ettaxques? Denningun modo. Ni aun hauiendo sido fabricado consu dinero, como lo es, y hasta hoy no me hamanifestado contraria inteligencia. Enuno y otro caso, el Relox es mio, como todas las demás Alajas demi estuge, por la herencia demi hijo. La diferencia unicamente consistiria en que el Sor Ettaxques, me abonaria la Tasacion del cuerto, y fuera de esto medaria la Alaja; cada cosa por diverso titulo, y razon; por que estamos en Paiz, enq nos governamos por ella, y las Leyes.

52 Leso de salir perjudicado en las diligencias q practiqué, para restituir el honor vulnerado del Sr Ettaxques, en la Mulsa, hera yo mas acreedor a Obsequio, y nadie habia, que piense Sotro modo. Sin embargo esta Friaca, sehà convertido en Veneno p. mi, y delos servicios mas finos dequehago alarde, seme ha figurado la mas fea culpa, con el artificio que es hecha de rex. Pero esplicado este con la claridad, que lo he cospuesto, espero se borren quien los conceptos, y mio apetezco el quese formare relativo al Sr Ettaxques.

53 Esta es la Historia del Relox, con la que apoyada demi Esquela, semeha desconceptuado, y lo estraño alos quenio aplicasen este antidoto. Delamisma especie es la Sortija de Brillantes, y Zarcillos: tambien supone el Sr Ettaxques, regale la primera asu hija, y los otros ala Sra, que sio a esta viña, y que despues selos cargo enla cuenta.

54 Este Fenomeno, tiene tambien su

explicacion, aunqueno tan complicada, como el antecedente. La Carta del S.r Marques de S.ta Vitoria de Bo.a dà la entera Solucion. Se explicà asi: „ Dizeme que en el enbarque de S.n Antonio, me remite „ una Sortija de Brillantes, y unos Zarcillos de Rosa „ de primeras aguas, para que yo haga lo que parezca „ de ellos, y no me embia la cuenta. dem costo, por no „ haverla dado en aquella oportunidad, el q.l Dio „ llegue a recoger estas Alajas, la guardare hta que „ me avise, que es su concepto; pues sin el no puedo de „ terminar dellas.

Carta

§5 ¿Que cosa mas clara, q.e no haver vendido el regalo? pues en ese caso no necesitava, saver lo que costaron, ni suspender la determinacion, hta su voluntad. Tambien se me ofrecia la del S.r Conde en este caso, y es la que ha manifestado, q.e todo fuese remitido p.r obsequio. En efecto, haviendome escrito, que aquellas Alajas havian parecido bien ala Niña, se quedaron en la Casa, y hay solo he cargado el costo, con el premio del dinero, en unas Alajas, que vendidas aqui, importaban mas.

§6 Antes de separarnos de esta materia debo gastos, es cosa muy digna de admirar, que el S.r Marq.s me acuze, de no haverlos hecho, como à Zuloaga, ni ala Niña su hija, como à Tiburcia. Estan delicados este punto, que casi, no se puede tocar en ninguno estremo sin pudor. Hay como una tasita Sey

56 gravada en los Corazones, para dexar la obligacion, y hazanhud en el libre albedrio, sin removerse cara a cara, ni

57 con la una pie con la otra. No obstante el S.r Estarque corre estos sagrados Velos, y me pone en la necesidad, de sacarlos como los Niños, se los saque. Pero aunque pudiera hazerlo, y con testos, quiero livexarme de este bochorno, y dar una Jaueva, que aunque indirecta, es la mas terminante de todo contrario.

58 Le consta a dho Sñor, que para amis otros hermanos Cunados, y otros, trage algunas especies exquisitas, y agradando le, a el, y a las Sras, su muger, e hija, se queda ron con ellas; Puede ser presumible, que para otros tuviese cuidado de conducir estos obsequios, y me viniese con las manos vacias, para el S.r Estarque, quando no puede dar la a su hija, a lo menos, a vivir en su Casa, y se entrame me am ettera, siendo por su caracter, el dela S.ra su muger, mi hermana mayor, preferido a todos? Si por dejarlos enteram.te complacidos, falte a otras obligaciones, casi de Justicia, y mas que todo practique un engano, de grueso averguenza; como puede ser creible, no le huviese destinado nada?.

59 Hasta el dia de hoy estoy con el bochorno demo haverle podido dar al D.r D.n Alfonso Pinto, un exquisito Reloj, que yo propio, en presencia de todos sugetos, le dixe, le traxia, el primero dia de mi venida que lo encontre en la Segua, adonde me Salieron a recivir. No solo estava en Reconocimiento demi cariño para con este sugeto, sino de muchos oficios, y finezas

q.e le he devido, y en barias linea de obsequios, a
corresponderle los que me hizo anni Pasada para Espa
ña, y los que despues reiteró en mi Casamiento con la
hija del S.r Marques, empleandole en temsmo, antes,
y despues en otras mediaciones, y diligencias, para el
dho Casamiento, y que no ha cedido de su fineza, sin
embargo (seame licito explicarlo asi) de mi engaño, y de
mi poco reconocimiento; aunque no he logrado el del
S.r Marques en este sacrificio de mi resignacion.

60 Solo confiesa, le regalé, la Historia de D.n Quijote,
de la penultima edicion, y eso por Satisfazerme con el
nombre del personage ridiculo de esta obra; pero aun
en eso no procede con arreglo a la verdad; porque eso,
no le regalé estos Libros, los traje para mi uso, y despues
pidiendome prestado el primer Tomo, el referido D.n D.
Alfonso Pinto, pense, si quiera, tener la complacencia
de obsequiarselos, ya que le havia faltado en el Relox; pe-
ro, ni prestarselos pude; porque el Sor Marques, se lo
apropió, embarazandolos con la becuna del primer
Tomo: y esta es la historia de D.n Quijote, y de los obsequios
con que me incomoda dho S.r con lo ridiculo, del dexo de esta obra.

61 El derecho que le cargo de comision, en la
negociacion, que contrieron por el Apoderado D.n Fran.co
Rabago, es otra de las Notas, que me pone, manifes-
tando la Carta de dho Apoderado, en que dize, que no
cumple la referida comision. Con demasiado Amor propio
procede el S.r Marques, discurriendo, que este Apodera
do, Comerciante, no ha servido de valde, y q.e omite

56 una partida, que en el Comercio, se carga entre Padres, é hijos. El es un hombre acomodado en Cadiz: para nada necesita al S.r Corpa: yo le hize mi amigo, le obsequie, y grangueé, a el, y su muger, no vagatelas, sino cosas de mucho valor; y quando me vine a Lima, le di una Recomendacion de mucho gusto, y costo, que son del uso de los Embajadores, y haviendola comprado Vms de estos, lo estava siendo del mio anti partida.

62 Con estos antecedentes, no es regular, que a mi, y al S.r Marques, no cargase comision; pero dho S.r quiere ganar estas gracias, con mis Recomendaciones, y yo no estoy de ese parecer, ni el trato que me da lo pide hoy. El S.r me carga cien.s, que pago a Castillo, por las cobranzas de mis Encomiendas, a catorce claros docientos, dados a este mismo Cobrador, y el cobra sin paga las del S.r Corpa.; Pues como quiere este, que yo solo gratifique al D.n Francisco Rabago, para que le sirva de valde?

63 Si el S.r Marques, me huviese dado buena cuenta de mi Hacienda perdida: me entregase los bienes de mi uso: el Lecho cotidiano, Ropas y Alajas de mi difunta Muger, su hija, y la Dote, y no me hiciese Cargo de los frutos de el Naranjal, que todos consumimos; yo me le cargara de el derecho de comision; pero lo hago despues de lo que esperimento, y aun contado, sale veneficiado: porque si fuesemos a medias en los obsequios, que le he hecho, al presente apoderado, le sacaria mas caro.

64 Estremos en el delicado bosquejo, con la Pax tida de mi Libro en su importancia, ficta, y

agigantada grandeza en su moralidad. En esta ha 2ª
32 ₰ 508 ₰ p.ª de vna extraordinaria de generos, que remitió,
ala consignacion, y vendió ad.ª Juan Antonio Iza-
noteguy, y à Pedro Toro Gomez, Dependiente de este.
En el Escrito expuse con harto dolor, y como en el
Potro de vn tormento, quanto corresponde ala vn
Justicia, con quedho S.r quiere, sufra esta considerable
perdida; ô hora lo repetirè, por ser este su mas pro
prio lugar

65 ¿Nô me negarà, quedhos Compradores, esta
banfallidos; que fue en el tiempo de la Guerra, quando todo
Carta se vendió con reputacion, al contado, ô al fiado, baxo los
mexores seguros. En Carta de 19. de Septiembre de
79 ₰ se explica assi: „ En el dia he recibido todos los efec-
„ tos, que me hà dirigido, à escepcion, de los q.e conduce Cal-
„ bo, en su Equipage: procurarè recogerlos en este dia,
„ y los concentrarè, hasta ver si la Guerra, se declara, pues-
„ entonces, podrà tomar alguna mas estimacion, que
„ al presente, en que todos venden, por hacerse dinero:
„ mas como tu no quieres, que te lleve este dinero, y-
„ aun quando lo quieras, yo te lo pudiera adelantar, que
„ do al amigo, de vez, si puedo darle mayor estima-
„ cion, tratando de venderlos, sin precipitacion. En otra
de 5 ₰ de Octubre, del mismo año: „ el 26 del pasado, se
„ publicó la Guerra en esta Ciudad, con Inglaterra, con
„ lo qual los efectos, han tomado vn valor estraordina-
„ rio. Yo mantengo integra tu facultad, y se logrará en
„ ella los aumentos mas ventajosos, q.e puede ofrecer el

17 „ „ tiempo, de que te daré aviso para tu inteligencia. En otra
carta „ de 26 „ del mismo: „ En la familia, no hai novedad, como ni
„ tampoco, en el Publico, que comunicarte, sino la publicacion
„ de la Guerra, con cuyo motivo, tus efectos, q̄ avantenia in-
„ gresos, con esta presumpcion, tendrian mui ventajosa salida,
„ lo que te participaré, quando se verifique. En 20 „ dho mes de
Octubre, del año de 83 „ me comunica la vltima noticia en
el particular: „ Fiscarina, he concervado hta el dia de hoy, por
„ darle mayor valor a mis efectos, que vienen tan recargados en
„ precios, e incluidos algunos renglones tan perdidos, que si
„ la Guerra no huviera venido, huviera sido dificil, sacar
„ el principal de mi corto. Y haviendo llegado noticia, de que
„ vienen Rexistros de España, y otros tres Navios Franceses
„ de Comercio, he verificado la venta, con el aumento de un 22
„ p% sobre su principal, y costos. Yo celebraré que dho quanto,
„ fuese como te puedes imaginar, de ellos, se ha logrado mi venta,
„ no esperada, con respecto a las bromas, de Fizues, y Procatos,
„ que contiene. En esta venta no he incluido, las Bugias,
„ Calzetas, Pozillos, y Estañas, que podran tener alguna
„ mas estimacion, a escepcion de las Estañas, que por su
„ magnitud, y costo, serian causa su salida.

66 Quien de tales antecedentes, pudiera haver imaginado consecuencia tan adversa, y que desde los principios, se hubiese hecho una dependencia perdida? O! y como lo grande de aquellas promesas, de esa esspectacion, de aquel guardan tres años los generos, de la publicacion de la Guerra, de la complacencia en que se me figura, con la noticia de esa venta, havíamos de venir [illegible] a Para

en el Partenient ciones nacenes xdiaslu mi?

67 i Hueera tan difícil de venirme a la pennacion, que vn hombre de los conocimientos, exactitud, y celo en los intereses, ayudado de su Caracter, y respeto, no tuviese otro individuo, en todo este Comercio, con quien haver echo negocios al contado, ō al fiado, con seguros, y que quisiese sin interes alguno, e sacrificarme? En este concepto, tambien fundado, conmvine a dha, permanecí, hasta que el S. Corpa, me remitió sus Cuentas, y haver sigue la causa de este Fenomeno.

68 Hera deudor dho S. por dos Escripturas antesiores de 6Dp cadauna, el mencionado D. Juan Antonio Yzarnotegui. Hallandose este quebrado, y sin poderle satisfacer, le vendió la estancheria, con que le avilitó, para haverse dedinero, y pagarle dhas Escripturas. En efecto asi lo consiguió: Yzarnotegui le sacrificio, 30 Dp, y ai buen convenio, haquebrado con lo demas mio. Lo que tiene demas raro este suceso es, que despues de haver pagado Yzarnotegui, sus Escripturas, le siguio cobrando los intereses: ya le decia q hacian todos de la Casa, y al finalmente haviendo recogido Recibos, y dado mo general, le expresó, que lo entregado, hera por sus antecedentes Escripturas.

69 Son hechos positivos, que Yzarnotegui le debia antes de mi dependencia, y q no pudiendo pagarle, lo cocurrió despues de contrahida: tambien lo es, q haviendole satisfecho, cobrava interes

Supuesto esto; ¿ o lo que pago Yo aqui, he provenido de mio efectos, o impuradore como debia am dependencia, o el Sr. estranquer lo aplico ala suyas? y corriente ultimo caso, no debio haver continuado cobrandole intereses. Sobretodo, en ninguno le debio haver remitido los efectos, sin conformarse alas comunes reglas del mandato, y ala buena fee que se presta, assi en este, como en todos los demas Contratos. Ello es preciso explicarme con las voces propias, o hacer un sacrificio de tan excesso Caudal. Bien sensible me es esta necesidad, pero es preciso decir, que el Sr. estranquer me expuso, en causa ella perdida de su negociacion, no por descuido, o culpa lata solamente, sino de proposito, y con maquinacion de perjudicarme; i y esta es la fineza, con que ha correspondido a la mia, de haver ido y buelto a España por mi orden, y aumentado el Caudal que le mane fee, con preferencia al mio?

70 No podemos omitir, dos bien circunstanciadas Partidas, y es la diez y nueve, de 3364 ps, que me pone en la primera cuenta de 13 de Noviembre, y en la segunda de 20, de Diciembre, ascendiendo en ambas que le pedi en dinero. Pero usando de ella en su Genio la suya ad hoc, para obtener su generosidad, segun el proposito aquella repetir dice: que sin pedirsela me la dio. El caso fue, que estando mi hermana, y sobrina, haciendo los gastos Caseros, para la proxima celebridad de sus Bodas, necesitaban tener plata alamano, porque no bastaba al Sr. estranq en cada momento, y que muchas veces se hallaba fuera de casa, y en la audiencia

Determinó poner a disposicion de hasa señoras, un Falego, y como este se hauia de entodiar en alguna parte, lo pasaron a mi vivienda, baxo de mi Llave, sirviendole de mero Cassero, para los q̃ me pedian de él. No supe, ni me interesava saber el numero de ps̃ que contenia: De él sevacaron para algunos generos, y Ropas de mi hermana, su hija, y Criadas. Sentado este supuesto, y confesando dho Señor estranger, q̃ sin pedirselo me dio aquel dinero, ni le pude Recivir, como prestamo, ni como dadiva de liberalidad. Por este principio, se podra dezir, q̃ prestamos ō regalamos a años Casseros, y depositarios, la plata, que les entregamos para que la guarden, y combiertan en ñro beneficio. Lo cierto es, que aquella se invirtió en lo necesario para la Pompa, y esplendor, con que se hauia de hacer el Casamiento de hija, y esto no lo contribuye el fuero estrando; si lo hubiera sido un estraño, que viviese fuera de la Casa, no se le hubiera mandado dho Falego, para el manejo, por lo que queda mencionado.

71 La otra Partida sobre pasa en su integridad, a quantas se hallan en la Cuenta, porq̃ a lo menos, aun que con vicios, son graues, no salen de los terminos de entribax en algun supuesto, pero la de 1500 ps̃ q̃ me carga por el valor de una Cuenta de Baillames que dice se hizo para mi uso, y tengo en mi poder, no hay Caimento sobre q̃ se

ppoye. En su vida, me ha mandado el S.r Marques, hacer
Vestido, ó Casaca alguna para mi uso. De Pupilo, quanto me
he puesto, me lo dió mi Madre: despues que me manejo yo
mi, todo me lo he hecho, y me lo he dispuesto; ni si quiera
podemos decir que dho S.r, diese el gusto, ó la direccion, p.a
fabricarme semejante Casaca. Este mecanismo Casero,
jamas hando de mi conocimiento. En fin podria decir, q.e
me corté la Capa que traygo a los hombros; por q.e cierta
mente uso de este Vestido, como debaj sonrojar. El Sor
Marques, si quiere que exclepar la Salida, deberá pro-
barla, y designar el Artifice, que la fabricó, a quien
compró los Diamantes, que numero de Quilates, y que
precio.

7L De todo se viene en conocimiento de la voluntariedad
é injusticia con que han organizado dhas Cuentas; y no
obstante, no puedo ofrecer un Justificado concepto, q.e pueda
equilibrar, ó compensar la accion ejecutiva q.e me corres-
ponde por la Dote, aun sin hacerme Cargo de lo acre-
dente q.e es este Credito a aquel, Al mismo tiempo,
sirve para dar idea, de que habiendose perdido mi Cau-
dal, en administracion del S.r Marques, tengo mas ne-
cesidad hoy, del que me transmitió la subsistencia de mi
hijo, para sobtener el decoro de mi Persona, y obligacio-
nes. Por todo ello espero mover la Justificacion, y equi-
dad de los Jueces, para que sea libre el Mandam.to
que tengo pedido &c.

Este es el Papel que dejó formado el difunto Marques de la
Puente y Cotomayor, mi Esposo, y me ordenó le presentase

acompañado del Escrito que igualmente dejo firmado con fee de Escribano. Lima y Noviembre 17. de 1788.

Dª Marquesa
de la Puente

108

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Alguacil mayor de esta Ciudad, ó qualquiera de sus Tenientes, haced execucion y embargo en qualesquiera bienes del señor Marqués de Lorpa, del orden y Salarrava del Consejo de S. M. su Oydor de esta R.l Audiencia por la cantidad de ciento Setenta y tres mil quarenta y ocho [illegible] a favor de D. Xavier Albarea del Campo de la Puente y Ayuso vecino y Regidor del Sup.to Govierno, la qual dicha execucion hareis en forma y consumada p.r la referida [illegible] y p.r mas en costas y Costas. Fecho à que por [illegible] y dia de la fecha lo firmo [illegible] los Reyes al Teniente [illegible] mil Seteciento o hemos [illegible] ner a la Albarea del Campo

Antonio de Ciga

Ante Don

En la ciudad de Reg. Reyes en tres de Diciembre
de mil setecientos ochenta y uno a. Haviendo visto
el Real de acuerdo que trebino el D.r D. Alfonso Pedro
como Apoderado de la S.a Marquesa Viuda de la
Puente y de Lotomayor, al S.r Marquès de Sopa
para que mediante dicha conbista del Mandamiento
prieto de labuelta, emitido en un concepto D.n Jo
se le hiciere el requerimiento q.e p.r el se manda
en su conformidad D.r miguel Marquès teniente
de Alguacil mayor de esta ciudad, requirio a dicho
dho. S.r Marquès de Sopa a que de y pague los d
Setenta y tres mil quatrocientos y ocho p.s de vn. p.
vecha librado, y q.e en su defecto se le embargasen
bien y de contado, en que se trabaron la co
cion, a que respondio dicho S.r Marquès de Sopa
miento a D.n Fran.co de la Fragua, D.n Fernan
dez, D.r Bar[illegible] y
[illegible] fecho y [illegible]
la fecha en Reg.o El actuario d
conformidad dho. ten.te trabó exec
y siete y setenta y tres mil q
en su decima y costas en una
me queda en mi dho defec
y los Pregones con cargo de
dio mó dho. teniente dq. dare